ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA, UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 886 | Bogotá, D. C., miércoles, 29 de julio de 2026 | EDICIÓN DE 110 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co — MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 72 de la sesión plenaria mixta del día lunes 26 de mayo de 2025

La Presidencia de los honorables Senadores: *Efraín José Cepeda Sarabia, Lorena Beatriz Ríos Cuéllar y Paola Andrea Holguín Moreno.*

En Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República y en sala virtual de la plataforma Zoom los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, indica a la Secretaría llamar alista para el respectivo control de asistencia de los honorables Senadores:

Registro de Asistencia

Honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti Raúl
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barrera Rodriguez Josué Alirio
Barreto Castillo Miguel Angel
Barreto Quiroga **Óscar**
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Solarte Diela Liliana
Benavides Mora Carlos Alberto
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Besaile Fayad John Moisés
Bitar Castilla Liliana Esther
Blel Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro Jose Vicente
Castañeda Gomez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Contreras Edgar De Jesús
Díaz Plata Edwin Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Estrada Cordero Julio César
Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Ines
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
García Turbay Lidio Arturo
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Holguín Moreno Paola Andrea
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Samy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Muñoz Lopera Le**ó**n Fredy
Name Cardozo José David
Ortega Narváez Temístocles
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epiey**ú** Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pineda Garcia Marcos Daniel
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jahel
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldán Avendaño John Jairo
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Silva Idrobo Ferney
Tamayo Tamayo Soledad
Trujillo González Carlos Andrés
Uribe Turbay Miguel
Valencia Laserna Paloma Susana
Vega Pérez Alejandro Alberto
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina

Dejan de Asistir con Excusa los honorables Senadores:

Blanco Álvarez Germán Alcides
Quilcué Vivas Aida Marina
Torres Victoria Pablo Catatumbo

Dejan de asistir sin excusa los honorables Senadores:

Name Vásquez Iván Leonidas

26.V.2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION 392
FECHA (23/05/2025 **)**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (…) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 22 de mayo de 2025, el Senador de la República **GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.668.028, solicita Comisión Oficial, con el fin de participar en la Asamblea General y el Encuentro de la Red de Parlamento Abierto, organizado por ParlAmericas, a desarrollarse entre el 26 y el 30 de mayo de 2025 en Montevideo, Uruguay – Montevideo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.668.028, lo anterior con el fin de participar en la Asamblea General y el Encuentro de la Red de Parlamento Abierto, organizado por ParlAmericas, a desarrollarse entre el 26 y el 30 de mayo de 2025 en Montevideo, Uruguay – Montevideo

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION 392
FECHA (23/05/2025 **)**

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PÚBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los...

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente

BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR
Primera Vicepresidenta

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Segunda Vicepresidenta

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá DC, Mayo de 2025

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Asunto: Solicitud Resolución Comisión Oficial

Cordial Saludo,

En atención a la invitación cursada por la Federación para la Paz Universal, para participar en la **ASAMBLEA GENERAL Y EL ENCUENTRO DE LA RED DE PARLAMENTO ABIERTO**, organizado por ParlAmericas, a desarrollarse entre el 26 y el 30 de mayo de 2025, atentamente solicitamos a usted y por su intermedio a la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República se sirva remitir Resolución de Salida del País en Comisión Oficial en las fechas anteriormente mencionadas.

Para tal fin, adjuntamos la invitación oficial y la agenda tentativa. Cabe resaltar que esta invitación no incurre en solicitud de gastos de ninguna índole para el Senado de la República.

Agradezco su amable atención.

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

ParlAmericas

PARLAMENTO DEL URUGUAY

24 de abril de 2025

Honorable senador Germán Blanco Álvarez
Senado de la República
Miembro del Consejo de ParlAmericas
Colombia

Asunto: Invitación a la 21ª Asamblea Plenaria de ParlAmericas
y al 9° Encuentro de la Red de Parlamento Abierto
Legislando para el futuro: la gobernanza anticipatoria en la acción parlamentaria
Montevideo, Uruguay | 27 al 29 de mayo de 2025

Estimado Senador Blanco,

En nombre del Parlamento de la República Oriental del Uruguay y de ParlAmericas, nos complace invitarle a la ***21ª Asamblea Plenaria de ParlAmericas y al 9° Encuentro de la Red de Parlamento Abierto*, que se llevarán a cabo de manera conjunta en Montevideo, Uruguay, los días 27, 28 y 29 de mayo de 2025**.

En esta ocasión, el evento conjunto, titulado *Legislando para el futuro: la gobernanza anticipatoria en la acción parlamentaria*, estará dedicado brindar a los parlamentos recursos y estrategias que les permitan adaptarse de manera más eficiente a los contextos en transformación, consolidando su rol como actores clave en un panorama de cambios políticos, sociales, culturales, tecnológicos y económicos. Para más información, compartiremos la agenda preliminar y detalles logísticos relacionados a este evento en los siguientes días.

Por otro lado, le informamos que, durante la sesión de clausura a realizarse el **jueves 29 de mayo**, se llevarán a cabo elecciones para el Consejo de ParlAmericas (consulte el anuncio de elecciones) y el Comité Ejecutivo de la Red de Parlamento Abierto (RPA) (consulte el anuncio de elecciones). Las candidaturas de todos los cargos serán recibidas hasta el **28 de mayo de 2025 a las 18:00.**

Asimismo, y en aras de alentar acciones e iniciativas parlamentarias en relación con la apertura legislativa, invitamos a cada parlamento a compartir avances sobre este tema durante una de las sesiones del encuentro. Esta información será incluida en la Herramienta de compromisos de parlamento abierto de ParlAmericas. Si la delegación de su parlamento desea participar en esta sesión, le invitamos a llenar el formulario enlazado y enviarlo a la Secretaría Internacional de ParlAmericas hasta el 20 de mayo de 2025.

Para el registro de participantes, solicitamos cordialmente completar el formulario de registro. Por favor, no dude en comunicarse con Natalí Casanova-Burkholder de la Secretaría Internacional de ParlAmericas a natali.casanova@parlamericas.org para cualquier consulta sobre su participación.

Reiterando nuestros deseos de darle la bienvenida en Montevideo, aprovechamos la ocasión para expresarle las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Javier Macaya Danús
Senador, Chile
Presidente de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas

Carolina Cosse
Presidenta, Senado de Uruguay
Anfitriona del encuentro

Blanca Ovelar
Senadora, Paraguay
Presidenta de ParlAmericas

ParlAmericas

PARLAMENTO DEL URUGUAY

Agenda preliminar

21ª Asamblea Plenaria de ParlAmericas y
9° Encuentro de la Red de Parlamento Abierto

Legislando para el futuro: la gobernanza anticipatoria en la acción parlamentaria

27 al 29 de mayo de 2025
Montevideo, Uruguay

Enlace de registro

Las consecuencias sociales y económicas de un mundo en rápida transformación vienen ejerciendo una presión creciente sobre los modelos de gobernanza existentes. La confianza ciudadana en la capacidad de las instituciones públicas para ofrecer resultados que mejoren sus vidas se está debilitando. El aumento de la polarización política está generando tensiones en las democracias y socavando la paz y la estabilidad en el hemisferio, justo cuando crisis superpuestas como el cambio climático, la reconfiguración del orden económico y político mundial, los cambios demográficos y el impacto transformador de la inteligencia artificial y la expansión de la revolución digital, refuerzan la urgencia de una acción coordinada.

Para reconstruir la confianza y la colaboración entre las instituciones y la sociedad, los parlamentos tienen un papel decisivo que desempeñar como espacios para el diálogo democrático amplio y la búsqueda de consensos que guíen la construcción de un nuevo contrato social, en el que la ciudadanía participe en la configuración de una visión común para un futuro próspero y sostenible que beneficie a todas las personas. Este encuentro explorará la gobernanza anticipatoria y el parlamento abierto como marcos complementarios para reforzar la capacidad de los parlamentos de abordar eficazmente los retos y oportunidades emergentes, garantizando una elaboración de políticas inclusiva y capaz de dar respuesta a las necesidades y aspiraciones de la población.

Los horarios corresponden a la hora local en Montevideo

Lunes, 26 de mayo
Arribo de delegaciones parlamentarias

Martes, 27 de mayo
08:00 Transporte de las y los participantes al Parlamento de Uruguay

9:00 - 10:00 **Inauguración y palabras de bienvenida**

- Senadora **Blanca Ovelar** (Paraguay), presidenta de ParlAmericas
- Senador **Javier Macaya** (Chile), segundo vicepresidente de ParlAmericas y presidente de la Red de Parlamento Abierto
- **Carolina Cosse** (Uruguay), vicepresidenta de la República, presidenta del Senado

10:00 - 10:30 **Fotografía oficial y pausa café**

10:30 - 11:30 **Sesión de diálogo**
Parlamentos del futuro: anticipación, innovación y acción

Esta conferencia magistral explorará la gobernanza anticipatoria —un modelo de toma de decisiones que se apoya en la evidencia científica, los modelos de previsión, las tecnologías emergentes y la inteligencia colectiva generada mediante procesos participativos inclusivos— como un marco que los parlamentos pueden emplear para responder de manera más eficaz a los cambios rápidos y complejos que enfrentan las sociedades contemporáneas.

11:30 - 13:00 **Sesión 1: Perspectivas de futuro y ciencia en el parlamento**

Esta sesión de diálogo interparlamentario explorará experiencias y enfoques de trabajo legislativo con visión de futuro que se están desarrollando actualmente en el hemisferio.

Objetivos:

- Identificar buenas prácticas para integrar perspectivas científicas y prospectivas en los procesos legislativos, incluida la creación de comisiones legislativas dedicadas al futuro, la ciencia y la tecnología.
- Analizar los beneficios y desafíos de adoptar un enfoque de gobernanza anticipatoria en el trabajo parlamentario.
- Explorar las sinergias entre parlamento abierto y los marcos de gobernanza anticipatoria, así como la oportunidad de aprovechar los diálogos sobre el futuro en los parlamentos como procesos inclusivos y colaborativos.

13:00 - 14:30 **Almuerzo**

14:30 - 16:30 **Sesión 2: Mesas de trabajo - Utilización de la prospectiva estratégica en los parlamentos**
Esta sesión de trabajo introducirá los conceptos y herramientas clave de la prospectiva, y brindará a las y los participantes la oportunidad de aplicar estas metodologías en una actividad en grupos de trabajo.

Objetivos:

- Introducir los conceptos y herramientas clave de la prospectiva, e identificar estrategias para aprovechar de manera eficaz la inteligencia colectiva mediante procesos participativos e inclusivos.
- En grupos de trabajo, se aplicarán los conceptos de prospectiva e inteligencia colectiva, para analizar los impactos de una tendencia futura y determinar acciones parlamentarias anticipatorias garantizando la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética.

17:00 Transporte de las y los participantes al hotel oficial

Miércoles, 28 de mayo

08:00 Transporte de las y los participantes al Parlamento de Uruguay

09:00 - 10:45 **Sesión 3: La era de la inteligencia artificial y las grandes empresas tecnológicas: los desafíos de un mundo transformado por la tecnología**

Este panel explorará aspectos de la actual era de la revolución digital, caracterizada por una acelerada innovación tecnológica que ofrece oportunidades sin precedentes para el progreso, pero también conlleva riesgos complejos que exigen marcos de gobernanza éticos y basados en los derechos.

Objetivos:

- Suscitar la reflexión entre las y los parlamentarios sobre las implicaciones económicas, sociales y geopolíticas de la actual era de transformación digital, caracterizada por el rápido avance de la inteligencia artificial y la concentración de poder en las industrias tecnológicas.
- Explorar el papel de los parlamentos en la configuración de un futuro que fomente la innovación tecnológica, garantizando tecnologías y un ciberespacio seguros para todas las personas, con especial atención a niñas, niños, adolescentes y mujeres.

10:45 - 11:00 **Pausa café**

11:00 - 12:30 **Sesión 4: Preparándonos para los impactos extremos del cambio climático y sus consecuencias**

La crisis climática ha dejado de ser una amenaza lejana: está aquí, acelerando rupturas sistémicas y agravando riesgos globales, entrecruzándose con la inestabilidad geopolítica y las tensiones sociales. Esta sesión explorará cómo los parlamentos pueden anticipar sus impactos más extremos adoptando la prospectiva como una herramienta poderosa para imaginar futuros alternativos, identificar riesgos inadvertidos y orientar acciones legislativas urgentes.

Objetivos:

- Presentar la prospectiva estratégica como herramienta para explorar posibles futuros climáticos, identificar riesgos y oportunidades emergentes y orientar la elaboración de políticas a largo plazo, inclusivas e interseccionales.
- Explorar cómo la gobernanza anticipatoria puede informar las respuestas parlamentarias a las alteraciones relacionadas con el clima, incluyendo el abordaje de los cambios geopolíticos y económicos más amplios provocados por el cambio climático y la promoción de la colaboración inclusiva y la comunicación efectiva con las comunidades y las poblaciones vulnerables para prepararse y adaptarse a los cambios previstos.

12:30 - 13:30 **Red de Parlamento Abierto: avances de parlamento abierto en la región**

Las delegaciones parlamentarias son invitadas a presentar avances en materia de parlamento abierto, los cuales serán incluidos en la Herramienta de compromisos de parlamento abierto de ParlAmericas. Se alienta a las y los legisladores a presentar compromisos y acciones en el marco del presente encuentro y enviar dicha información completando el siguiente formulario.

13:30 - 15:00 **Almuerzo**

15:00 - 17:30 **Sesión 5: Mesas de trabajo - Transición demográfica y sus impactos**

Esta sesión de trabajo comenzará con un panel de especialistas que ofrecerá una visión general sobre los impactos diferenciados de género previstos de la transición demográfica, incluyendo las tendencias de envejecimiento y fertilidad, que transformará las sociedades en las próximas décadas. A continuación, se llevarán a cabo mesas redondas en las que las y los participantes utilizarán una herramienta de prospectiva para explorar las implicaciones sociales, económicas e institucionales de estos cambios y considerar posibles acciones parlamentarias con visión de futuro.

Objetivos:

- Suscitar la reflexión entre las y los parlamentarios sobre los impactos económicos y sociales previstos de las tendencias demográficas actuales y proyectadas en las Américas y el Caribe, y examinar el papel de los parlamentos en la preparación proactiva frente a estos escenarios.
- Aplicar herramientas de prospectiva en un ejercicio colaborativo para analizar los escenarios y las implicaciones de la transición demográfica desde una perspectiva inclusiva e intergeneracional.

17:30 Transporte de las y los participantes al hotel oficial

Jueves, 29 de mayo

08:00 Transporte de las y los participantes al Parlamento de Uruguay

09:00 - 11:00 **Sesión 6: El futuro de la democracia: Reconstruir el contrato social**

Esta sesión examinará la renovación del contrato social como imperativo democrático en un contexto de polarización política y pérdida de confianza en las instituciones. Se explorará cómo los parlamentos pueden servir de espacios para el diálogo deliberativo pluralista y la participación ciudadana, contribuyendo a cerrar la brecha entre la ciudadanía y el Estado.

Objetivos:

- Reflexionar sobre el papel de los parlamentos en la reconstrucción del contrato social fomentando el diálogo inclusivo, alentando la participación cívica y reconstruyendo la confianza entre la ciudadanía y las instituciones.
- Analizar cómo los principios de parlamento abierto y gobernanza anticipatoria pueden guiar prácticas parlamentarias más transparentes, participativas y orientadas al futuro en tiempos de incertidumbre democrática.

11:00 - 11:10 **Pausa café**

11:15 - 12:15 **Sesión Asamblea Plenaria**

Preside la sesión plenaria: senadora **Blanca Ovelar** (Paraguay), presidenta de ParlAmericas

- Presentación de informes anuales de las Redes Parlamentarias de ParlAmericas
  - Representante de la Red Parlamentaria para la Igualdad de Género
  - Representante de la Red de Parlamento Abierto
  - Representante de la Red Parlamentaria de Cambio Climático y Sostenibilidad
- Reporte de la Secretaría Internacional
  - **Alisha Todd**, directora general
- Elecciones para el Consejo de ParlAmericas y el Comité Ejecutivo de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas

  Durante esta sesión se llevarán a cabo elecciones para el Consejo de ParlAmericas y el Comité Ejecutivo de la Red de Parlamento Abierto. Para más información, le invitamos a revisar nuestros anuncios de elecciones:
  - *Consejo de ParlAmericas*
  - *Comité Ejecutivo de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas*

12:15 - 12:45 **Lectura de la Declaración de la 21° Asamblea Plenaria y el 9° Encuentro de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas**

12:45 - 13:30 **Clausura**

13:30 Almuerzo

Transporte de las y los participantes al hotel oficial

Síganos en redes sociales.

ParlAmericas Podcast

Sesiones seleccionadas de este evento serán convertidas en podcasts.

In partnership with Canada

Esta actividad se lleva a cabo gracias al apoyo del Gobierno de Canadá a través de Asuntos Globales Canadá.

AIDA QUILCUÉ SENADORA DE LA REPÚBLICA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

MAIS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2025

PARA: **H.S. EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA**
Presidente Plenaria de Senado

DR. **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
Secretaria General de Senado

Asunto: **Excusa de inasistencia a la sesión mixta de plenaria del senado de hoy 26 de mayo de 2025**

Respetado señor secretario, reciba un cordial saludo. En mi calidad de Senadora y presidenta de la Comisión de Paz y Posconflicto, miembro de la Comisión Primera Constitucional Permanente y la Comisión Legal de Derechos Humanos y Audiencias, comedidamente me dirijo a usted para presentar excusas por la no asistencia a la convocatoria de la Sesión Plenaria Mixta del día lunes 26 de mayo de 2025.
Lo anterior, en razón a que me encuentro atendiendo situación en materia de derechos humanos con autoridades indígenas del Departamento del Cauca.

Le agradezco de antemano su atención y colaboración.

Cordialmente,

AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Senadora de la República
Circunscripción Especial
Indígena

COMUNES PABLO CATATUMBO SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá 26 de mayo de 2025

Efraín Cepeda
Presidente del Senado de la República

Diego Alejandro González
Secretario General del Senado de la República

Asunto: Excusa por la inasistencia a la sesión Mixta de Plenaria de Senado del 26 de mayo de 2025

Respetados doctores.

Cordial saludo,

De manera respetuosa remito excusa por la inasistencia a la sesión Mixta de Plenaria de Senado por causa de fuerza mayor.

Por este motivo, remito la excusa.

Muchas gracias por la atención y diligencia.

Atentamente,

Pablo catatumbo T.
PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República Partido Comunes

Por Secretaría se informa que se ha registrado *quorum* decisorio.

Siendo las 3:29 p. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y el Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta lo siguiente:

Muy bien, entonces el día de hoy pues como lo expresé al principio es para votación de proyectos de ley, conciliaciones de origen congresional la mayoría de esos proyectos no tienen por decirlo de alguna manera ningún misterio solo aprovechaba hay muchos proyectos de honores etcétera, etcétera, sin embargo la mesa directiva ha decidido dar tres constancias que se pidieron antes de que tuviéramos el *quorum* decisorio, tres constancias a los inscritos señor secretario para que se sirva abrir el micrófono en su orden, Senador José Vicente Carreño, Senador Ariel Ávila y Senadora Sonia Bernal y continuamos con la aprobación del orden del día.

Dice el señor secretario que tenemos 81 presentes entonces podemos además someter de una vez la aprobación del orden del día, en consideración, el orden del día que va a leer el señor secretario, pasamos a votarlo, luego unas tres constancias.

Por Secretaría se da lectura al Orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria mixta del lunes 26 de mayo de 2025

(*Plataforma Zoom – Recinto del Senado)*

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista

II

Himno Nacional de la República de Colombia

III

Anuncio de proyectos

IV

CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMEROS: 06, 07, 09, 10, 11 Y 12 CORRESPONDIENTE A LAS SESIÓNES ORDINARIAS PRESENCIALES Y MIXTA DE LOS DÍAS: 05, 06, 14, 20, 21 Y 27 DE AGOSTO DE 2024: 533, 534, 653, 654, 655 Y 656 DE 2025

V

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

***

Con informe de Conciliación

1. **Proyecto de Ley número 155 de 2023 Senado, 573 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se modifica y se adiciona un parágrafo al Decreto Ley 262 de 2000 con el fin de adicionar financiación a los concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.*

Comisión Accidental: Honorable Senadora *Sor Berenice Bedoya Pérez.*

Informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 735 de 2025.

2. **Proyecto de Ley número 131 de 2023 Senado, 306 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia.*

Comisión Accidental: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno.*

Informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 733 de 2025.

3. **Proyecto de Ley número 282 de 2024 Senado, 333 de 2023 Cámara**, *por medio del cual se fortalece la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en Colombia a través de ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes* (Ley de ciudades verdes)

Comisión Accidental: Honorable Senador *Marcos Daniel Pineda García.*

Informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 703 de 2025.

4. **Proyecto de Ley número 302 de 2024 Senado, 294 de 2023 Cámara**, *por medio del cual se establece la cátedra de la afroraizalidad en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.*

Comisión Accidental: Honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez.*

Informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 701 de 2025.

VI

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. **Proyecto de Ley número 300 de 2024 Senado, 123 de 2023 Cámara**, *por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ómar de Jesús Restrepo Correa.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1083 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 782 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1918 de 2024.

Autores: honorables Representantes, *Astrid Sánchez Montes de Oca, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Karen Astrith Manrique Olarte, James Hermenegildo Mosquera Torres, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Orlando Castillo Advíncula, Miguel Abraham Polo Polo, Ana Paola García Soto, Heráclito Landínez Suárez, Marelen Castillo Torres, Jorge Méndez Hernández, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Felipe Quintero Ovalle y Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.*

***

2. **Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1323 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1835 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2228 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive* y *Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Honorable Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez.*

***

3. **Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio*.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán* y *Mauricio Giraldo Hernández.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1315 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1989 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2198 de 2024.

Autores: honorables Senadores, *Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno, Juan Carlos García Gómez, Óscar Barreto Quiroga, Germán Blanco Álvarez, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Nadia Georgette Blel Scaff, Diela Liliana Benavides Solarte, Efraín José Cepeda Sarabia, Juan Samy Merheg Marún, Liliana Ester Bitar Castilla y Óscar Mauricio Giraldo.*

honorables Representantes, *Carlos Edward Osorio Aguiar, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Holmes Echeverría de la Rosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Eduar Alexis Triana Rincón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juliana Aray Franco, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Nicolás Barguil Cubillos, Andrés Felipe Jiménez Vargas* y Otras Firmas Ilegibles.

***

4. **Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 027 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca – "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 968 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1669 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1929 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Miguel Ángel Pinto Hernández y Jaime Enrique Durán Barrera.*

honorables Representantes, *Álvaro Leonel Rueda Caballero, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Óscar Hernán Sánchez León, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Karyme Adrana Cotes Martínez, Andrés David Calle Aguas, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Hernán Darío Cadavid Márquez, Miguel Abraham Polo Polo y Juan Manuel Cortés Dueñas.*

5. **Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado**, *por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Miguel Ángel Pinto Hernández, Ómar de Jesús Restrepo Correa y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1882 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 180 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 466 de 2025.

Autores: honorables Senadores, *Miguel Ángel Pinto Hernández, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Edwing Fabián Díaz Plata, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Norma Hurtado Sánchez, Sor Berenice Bedoya Pérez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Martha Isabel Peralta Epieyú, Ferney Silva Idrobo, Nadia Georgette Blel Scaff y Ana Paola Agudelo García.*

***

6. **Proyecto de Ley número 123 de 2024 Senado**, *por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del movimiento de los comuneros del sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la subregión sabana en el departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones*.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider* (coordinadora) y *José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1334 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1804 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 313 de 2025.

Autores: honorables Senadores, *Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara e Imelda Daza Cotes.*

Honorable Representante *Erick Velasco Burbano.*

***

7. **Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado**, *por medio del cual se adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, lagunas, ciénagas, playones y sabanas comunales.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Catalina del Socorro Pérez Pérez y Marcos Daniel Pineda García*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 178 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 379 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2161 de 2024. Autores: honorables Senadores, *Aída Yolanda Avella Esquivel, Jahel Quiroga Carrillo, Clara Eugenia López Obregón, Gloria Inés Flórez Schneider, Aida Marina Quilcué Vivas, Ómar de Jesús Restrepo Correa y Catalina del Socorro Pérez Pérez.*

Honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez.*

***

8. **Proyecto de Ley número 74 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se rinde honores a las jugadoras y gestoras del futbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones*.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Óscar Mauricio Giraldo Hernández.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1320 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1734 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2182 de 2024.

Autores: Honorable Senadora *Paloma Andrea Holguín Moreno.*

Honorables Representantes *Alejandro García Ríos y Erika Tatiana Sánchez.*

***

9. **Proyecto de Ley número 198 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Óscar Mauricio Giraldo Hernández.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1577 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2120 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 414 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Karina Espinosa Oliver, Nicolás Echeverry Alvarán, Paola Andrea Holguín Moreno, Antonio José Correa Jiménez y Claudia Pérez Giraldo.*

Honorables Representantes, *Ramiro Ricardo Buelvas y Milene Jarava.*

***

10. **Proyecto de Ley número 17 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la semana santa en el distrito de Santa Cruz de Mompox, departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Esteban Quintero Cardona.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1279 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1562 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1431 de 2025.

Autor: Honorable Senador *Enrique Cabrales Baquero.*

***

11. **Proyecto de Ley número 366 de 2024 Senado, 223 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se vincula a la nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones*.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández* (coordinador) y *José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1345 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 241 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 396 de 2025. Autores: honorables Representantes, *David Alejandro Toro Ramírez* y *John Jairo González Agudelo*.

***

12. **Proyecto de Ley número 192 de 2024 Senado**, *por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones*.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Iván Leonidas Name Vásquez y Nicolás Echeverry Alvarán.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1389 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1691 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2076 de 2024.

Autora: honorable Senadora *Berenice Bedoya Pérez.*

13. **Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, 258 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual la nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia – glorioso colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1439 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1791 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 286 de 2025.

Autor: honorable Representante *Wilmer Yair Castellanos Hernández.*

***

14. **Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual la nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la Palma de Iraca del Sombrero Suaceño, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo Silva.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1297 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1563 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1974 de 2024.

Autores: honorable Senador *Carlos Julio González Villa.*

honorables Representantes, *Flora Perdomo Andrade, Leyla Marleny Rincón Trujillo y Jorge Dilson Murcia Olaya.*

***

15. **Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual la nación rinde público homenaje al tecnológico de artes Débora Arango "institución redefinida" por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1735 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1691 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 453 de 2025.

Autores: honorable Senadora *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.*

honorables Representantes, *Julián Peinado Ramírez, Daniel Carvalho Mejía, Carlos Alberto Carreño Marín y Luis Carlos Ochoa Tobón.*

***

16. **Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado, 242 de 2023 Cámara**, *por medio del cual la nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del cincuentavo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones*.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Manuel Antonio Virgüez Piraquive.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1347 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1734 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 523 de 2025.

Autores: honorable Senadora *Ana Carolina Espitia Jerez.*

Honorables Representantes, *Wilmer Yair Castellanos Hernández y Jaime Raúl Salamanca Torres.*

***

17. **Proyecto de Ley número 165 de 2024 Senado, 265 de 2023 Cámara**, *por el cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el baile del joropo llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones*.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Gustavo *Adolfo Moreno Hurtado.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1438 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1441 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1881 de 2024.

Autores: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro.*

honorables Representantes, *Germán Rogelio Rozo Anís, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Hugo Alfonso Archila Suárez, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Jaime Rodríguez Contreras, Lina María Garrido Martín, Karen Astrith Manrique Olarte, Juan Diego Muñoz Cabrera y Alexander Harley Bermúdez Lasso.*

***

18. **Proyecto de Ley número 171 de 2024 Senado, 350 de 2024 Cámara, Acumulado 367 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario (1830-2030) de la Muerte del Libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, y el departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* (Coordinador), *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Lidio Arturo García Turbay.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 127 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1822 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 145 de 2025.

Autores: honorables Representantes, *Hernando Guida Ponce, Milena Jarava Díaz, Astrid Sánchez Montes de Oca, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Camilo Esteban Ávila Morales, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Diego Fernando Caicedo Navas, Saray Elena Robayo Bechara, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Julián David López Tenorio, Ana Paola García Soto, Alexander Guarín Silva, José Eliécer Salazar López, Álvaro Mauricio Londoño Lugo* y otras…

***

19. **Proyecto de Ley número 294 de 2024 Senado, 106 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del caribe colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua), El Son De Negros, Los Sextetos Del Caribe Colombiano, El Son De Pajarito, La Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chande, Guacherna, Berroche), el Mapalé y la Danza del Congo y se dictan otras disposiciones*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo Silva.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1033 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1536 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1974 de 2024.

Autores: honorable Representante *Dorina Hernández Palomino.*

***

20. **Proyecto de Ley número 269 de 2024 Senado**, *por medio del cual se rinde honores a Popayán (CAUCA) por la celebración de sus quinientos (500) años, se rinde homenaje a los próceres de Colombia, a sus habitantes y se dictan otras disposiciones,*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela y Paola Andrea Holguín Moreno.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1726 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2116 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 153 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Paloma Susana Valencia Laserna, Óscar Barreto Quiroga, Paola Andrea Holguín Moreno, Alfredo Raúl Deluque Zuleta, Richard Fuelantala Delgado, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Enrique Cabrales Baquero, Carlos Manuel Meisel Vergara, Esteban Quintero Cardona, José Vicente Carreño Castro, Germán Alcides Blanco Álvarez, Paulino Riascos Riascos, María Fernanda Cabal Molina, Miguel Ángel Pinto Hernández, Jaime Enrique Durán Barrera, Laura Ester Fortich Sánchez, Claudia Pérez Giraldo, Mauricio Gómez Amín, Mauricio Giraldo Hernández y Efraín José Cepeda Sarabia.*

Honorables Representantes, *Christian Garcés Aljure, Eduard Alexis Triana Rincón, Hernán Cadavid Márquez, Andrés Forero Molina, Vladimir Olaya Mancipe, Óscar Pérez Pineda, José Jaime Uscátegui Pastrana, Jaime Rodríguez Contreras, Hugo Lozano Pimiento, Piedad Correal Rubiano y Óscar Campo.*

***

21. **Proyecto de Ley número 179 de 2024 Senado, 026 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 968 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1442 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2106 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores *Nadia Georgette Blel Scaff, Miguel Ángel Pinto Hernández, Jaime Enrique Durán Barrera* y *Óscar Barreto Quiroga.*

Honorables Representantes *Andrés Guillermo Montes Celedón, Juliana Aray Franco, Ángela María Vergara González, Fernando David Niño Mendoza, Libardo Cruz Casado* y *Alfredo Ape Cuello Baute.*

***

22. **Proyecto de Ley número 273 de 2024 Senado**, *por medio de la cual la nación exalta a las municipalidades de Yarumal, Campamento y Angostura y se rinde homenaje a los héroes del combate de Chorros Blancos.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider* (coordinadora) y *Jahel Quiroga Carrillo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1881 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2206 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 391 de 2025.

Autora: honorable Senadora *Sor Berenice Bedoya Pérez.*

***

23. **Proyecto de Ley número 164 de 2024 Senado, 388 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones*.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jahel Quiroga Carrillo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 252 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2210 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 548 de 2025.

Autor: honorable Representante *Julio Roberto Salazar Perdomo.*

***

24. **Proyecto de Ley número 274 de 2024 Senado**, *por medio del cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, en los 213 años de su fundación, declarándolo patrimonio turístico y cultural de la nación.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández* (coordinador) y *Nicolás Echeverry Alvarán.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1681 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2104 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 437 de 2025.

Autora: honorable Senadora *Sor Berenice Bedoya Pérez.*

***

25. **Proyecto de Ley número 293 de 2024 Senado, 102 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1031 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1703 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2031 de 2024.

Autores: honorable Senador *Alfredo Rafael Deluque Zuleta.*

Honorables Representantes *Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Hernando Guida Ponce, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa* y *Gersel Luis Pérez Altamiranda.*

***

26. **Proyecto de Ley número 39 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones* – Día Nacional de la Familia.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* (coordinador) y *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1306 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1611 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 08 de 2025.

Autor: honorable Senador *Enrique Cabrales Baquero.*

***

27. **Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival internacional de la cultura del departamento de Boyacá*.

Ponente para Segundo Debate: honorable *Senadora Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1022 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1669 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 22 de 2025.

Autores: honorable Representante *Jaime Raúl Salamanca Torres.*

***

28. **Proyecto de Ley número 159 de 2024 Senado, 068 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones*.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Iván Leonidas Name Vásquez y Jahel Quiroga Carrillo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1024 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1809 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2244 de 2024.

Autores: honorables Representantes *Wilmer Castellanos Hernández, Carolina Giraldo, Erika Sánchez, Karina Espinosa, Fernando Niño Mendoza, Gersel Pérez, Álvaro Londoño, Gilma Díaz, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Elizabeth Jang-Pang Díaz* y otras firmas.

***

29. **Proyecto de Ley número 163 de 2023 Senado**, *por medio del cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones*.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Ómar de Jesús Restrepo Correa y Martha Isabel Peralta Epieyú* (coordinadores) y *Wilson Neber Arias Castillo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1350 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1605 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 781 de 2024.

Informe de la subcomisión publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1973 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Ómar de Jesús Restrepo Correa, Robert Daza Guevara, Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Fabián Díaz Plata, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Imelda Daza Cotes, Martha Isabel Peralta Epieyú y Carlos Alberto Benavides Mora*; honorables Representantes *Germán José Gómez López, Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Pedro Baracutao* y siguen firmas ilegibles.

***

30. **Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual se establece el galardón "Simona Amaya" por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones*.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider* e *Iván Leonidas Name Vásquez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1024 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 896 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1836 de 2024.

Autores:

honorables Representantes *Wilmer Yair Castellanos Hernández, Carolina Giraldo Botero, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Álvaro Mauricio Londoño Lugo* y *Gilma Díaz Arias.*

31. **Proyecto de Ley número 48 de 2024 Senado**, *por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1308 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1804 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 396 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Martha Isabel Peralta Epieyú, Alejandro Vega Pérez, Sandra Ramírez Lobo Silva, Julio Alberto Elías Vidal* e *Inti Raúl Asprilla Reyes.*

honorables Representantes *Juan Carlos Losada Vargas, Daniel Carvalho Mejía, Juan Carlos Vargas Soler, César Cristian Gómez Castro, Karen Astrith Manrique Olarte, Agmeth Escaf Tijerino, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carmen Ramírez Boscán, Héctor David Chaparro, Mary Anne Andrea Perdomo, Duvalier Sánchez Arango, Carolina Giraldo Botero, Katherine Miranda Peña, Alejandro García Ríos, Juan Espinal, María Fernanda Carrascal, Jaime Raúl Salamanca Torres, Jennifer Pedraza Sandoval, Luis Alberto Albán Urbano* y *Pedro José Suárez Vacca.*

***

32. **Proyecto de Ley número 160 de 2024 Senado, 390 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual la nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones*.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández* (coordinador) y *Lidio Arturo García Turbay y Nicolás Echeverry Alvarán.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 253 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1990 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 452 de 2025.

Autor: honorable Representante *Aníbal Gustavo Hoyos Franco.*

33. Proyecto de Ley número 317 de 2024 Senado, *por medio de la cual la nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 130 años de creación del cuerpo oficial de bomberos de Bogotá, se autoriza al banco de la república para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno y José Vicente Carreño Castro.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 2008 de 2024.

Ponencia para primer Debate publicada en la gaceta del Congreso número 2235 de 2004.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la Gaceta del Congreso número 532 de 2025.

34. Proyecto de Ley número 231 de 2024 Senado, *por medio de la cual se declara el día del bombero en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno* y *José Vicente Carreño Castro.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1721 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2235 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 532 de 2025.

Autores: honorables Senadores, *Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Enrique Cabrales Baquero, Carlos Manuel Meisel Vergara, Josué Alirio Barrera Rodríguez y Esteban Quintero Cardona.*

35. Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones*.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jahel Quiroga Carrillo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1133 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1916 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 453 de 2025.

Autores: honorables Representantes, *Erika Tatiana Sánchez Pinto, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Juan Diego Muñoz Cabrera, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Karen Astrith Manrique Olarte, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Olga Lucía Velásquez Nieto, Holmes de Jesús Echeverría de La Rosa, Leonor María Palencia Vega, Pedro Baracutao García Ospina, Ermes Evelio Pete Vivas, Norman David Bañol Álvarez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Astrid Sánchez Montes de Oca, Haiver Rincón Gutiérrez* y *Jorge Rodrigo Tovar Vélez.*

***

36. Proyecto de Ley número 228 de 2024 Senado, 401 de 2024 Cámara, *por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro – departamento de Santander – como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones*.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider y José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 299 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2245 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 572 de 2025.

Autora: honorable Representante *Mary Anne Andrea Perdomo.*

***

37. Proyecto de Ley número 19 de 2024 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como símbolo cultural de la nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1279 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1810 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 606 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Robert Daza Guevara, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Liliana Benavides Solarte, Pablo Catatumbo Torres Victoria* y *Gloria Inés Flórez Schneider.*

honorables Representantes *Leyla Marleny Rincón Trujillo, Andrés Cancimance López* y *Martha Lisbeth Alfonso Jurado.*

***

38. Proyecto de Ley número 361 de 2024 Senado, *por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de el Carmen de Bolívar, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias – Celebrando el legado de el Carmen de Bolívar.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 003 de 2025.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 366 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 614 de 2025.

Autor: honorable Senador *Enrique Cabrales Baquero.*

***

39. Proyecto de Ley número 41 de 2024 Senado, *por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de La Sierra Nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* (Coordinador) *y Nicolás Echeverry Alvarán.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1306 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2041 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 615 de 2025.

Autor: honorable Senador *Josué Alirio Barrera Rodríguez.*

***

40. Proyecto de Ley número 365 de 2024 Senado, 026 de 2024 Cámara, *por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de Fundación Institucional municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán* (Coordinador) y *José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1063 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 293 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 622 de 2025.

Autores: honorables Representantes *John Jairo González Agudelo, John Fredy Núñez Ramos* y *David Alejandro Toro Ramírez.*

***

41. Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado, 055 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Wilson Neber Arias Castillo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1022 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 903 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1295 de 2024.

Autor: honorable Representante *Luvi Katherine Miranda Peña.*

***

42. Proyecto de Ley número 176 de 2024 Senado, 187 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas y habilidades artesanales de la subregión de la depresión Momposina Bolivarense y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1265 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1716 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 701 de 2025.

Autores: honorables Representantes *Andrés Guillermo Montes Celedón, Juliana Aray Franco, Fernando David Niño Mendoza y Ángela María Vergara González.*

***

43. Proyecto de Ley número 278 de 2024 Senado, *por medio del cual se exalta como patrimonio cultural de la nación el festival nacional minero y sus manifestaciones culturales, del municipio de San Pablo de Borbur y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1721 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1808 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 701 de 2025.

Autora: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

***

44. Proyecto de Ley número 347 de 2024 Senado, 037 de 2024 Cámara, *por medio del cual el Congreso de la República y la nación se asocian a la conmemoración de los 492 años del municipio de Galapa (Atlántico), y se dictan otras disposiciones*.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1065 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 572 de 2025.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 734 de 2025.

Autores: honorables Representantes *Gersel Luis Pérez Altamiranda, Erika Tatiana Sánchez Pinto* y *Luz Ayda Pastrana Loaiza.*

***

45. **Proyecto de Ley número 11 de 2024 Senado**, *por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones*.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1122 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2243 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 734 de 2025. Autora: honorable Representante *Claudia María Pérez Giraldo.*

***

46. **Proyecto de Ley número 12 de 2024 Senado**, *por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los doscientos setenta y cuatro años (274) de la fundación del municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez* (Coordinador) y *José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1122 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2243 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 734 de 2025.

Autora: honorable Representante *Claudia María Pérez Giraldo.*

47. **Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado**, *por medio de la cual el congreso de la república de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro juan bautista madera castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el encuentro cultural la pollera colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1725 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2211 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 735 de 2025.

Autoras: honorables Senadoras *Karina Espinosa Oliver y Liliana Esther Bitar Castilla.*

VII

Lo que propongan los honorables senadores

VIII

Negocios sustanciados por la presidencia

El Presidente,

EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA.

La Primera Vicepresidente,

BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR.

La Segunda Vicepresidente,

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO.

El Secretario General,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el orden del día leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

II

Himno Nacional de la República de Colombia

En cumplimiento de la proposición número 120 A, presentada por el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez y otros honorables Senadores, se procede a reproducir / entonar el Himno Nacional de la República de Colombia.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Señor Presidente, anuncios: proyectos de ley para anunciar la próxima sesión plenaria.

- **Proyecto de Ley número 09 de 2023 Senado, 207 de 2024 Cámara,** *mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastres y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 302 de 2024 Senado,294 de 2023 Cámara,** *por medio del cual se establece la cátedra de la Afroraizalidad en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de Ley número 131 de 2023 Senado,306 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia.*
- **Proyecto de Ley número 282 de 2024 Senado,333 de 2023 Cámara,** *por medio del cual se fortalece la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en Colombia a través de ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes (Ley de ciudades verdes).*
- **Proyecto de Ley número 155 de 2023 Senado, 573 de 2025 Cámara,** *por medio de la cual se modifica y adiciona un parágrafo al decreto Ley 262 de 200 con el fin de adicionar financiación a los concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 75 de 2024 Senado, 479 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la Ley 549 de 1999 con el fin de garantizar el financiamiento pasivo pensional de las entidades territoriales y el fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales.*
- **Proyecto de Ley número 228 de 2024 Senado, 361 de 2024 Cámara,** *por el cual la Nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Suratá, departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos.*
- **Proyecto de Ley número 234 de 2024 Senado,281 de 2023 Cámara,** *por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como practica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Acto Legislativo número 27 de 2025 Senado,** *por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 10 de 2023 Senado,** *por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas.*
- **Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado,** *por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID-19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de Ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior de 50 semanas Ley heroínas y héroes de bata blanca.*
- **Proyecto de Ley número 179 de 2024 Senado, 026 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores.*
- **Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 027 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca – Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.*
- **Proyecto de Ley número 28 de 2023 Senado,** *por la cual se establecen lineamientos para la donación de artículos aprehendidos, decomisados o abandonados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) al instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF), y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 29 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 243 de 2024 Senado, 034 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se reconoce al río Caquetá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley Orgánica número 37 de 2023 Senado, Acumulado con el proyecto de Ley número 90 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se crean lineamientos para la fijación de tarifas, incrementos anuales y distancias mínimas correspondientes a los peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación y de las entidades territoriales.*
- **Proyecto de Ley número 38 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 44 de 2023 Senado,** *No más abusos a las motos.*
- **Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado, 055 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado,056 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival internacional de la cultura del departamento de Boyacá.*
- **Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se establece el galardón Simona Amaya" por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 159 de 2024 Senado,068 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 20 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 72 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se garantiza la realización de trámites de tránsito terrestre para presuntos infractores de normas de tránsito detectados a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos.*
- **Proyecto de Ley número 73 de 2023 Senado,** *por el cual se fortalece la red nacional de bibliotecas públicas, se modifica la Ley General de Cultura, se crea el programa leo lectura para la paz y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado,** *por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.*
- **Proyecto de Ley número 76 de 2023 Senado,** *por medio del cual se promueve y reconoce el pensamiento social, crítico y la practica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado,** *por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 293 de 2024 Senado, 102 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.*
- **Proyecto de Ley número 207 de 2024 Senado, 103 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 294 de 2024 Senado, 106 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del caribe colombiano como son: el Bullerengue, con sus tres ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua), el Son de Negros, los Sextetos del Caribe Colombiano, el Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chande, Guacherna, Berroche), el Mapalé y la Danza del Congo y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 112 de 2023 Senado,** *por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones.- Colombia potencia mundial del turismo.*
- **Proyecto de Ley número 123 de 2024 Senado, 300 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 122 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 127 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las Categorías I y II y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 117 de 2024 Senado,139 de 2023 Cámara,** *por medio del cual se reconoce a la asociación de trabajadores campesinos del carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del carare y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 163 de 2023 Senado,** *por medio del cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de Ley número 167 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se establecen medidas sobre los derechos de los usuarios del transporte aéreo y se dictan otras disposiciones.*
- ***Proyecto de Ley número 175 de 2023 Senado****, por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las instituciones de educación superior pública y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 176 de 2023 Senado,** *por la cual se crea el registro e identificación de usuarios finales de tarjetas SIM y E-SIM o la tecnología que remplacen y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 176 de 2024 Senado, 187 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas y habilidades artesanales de la subregión de la depresión Momposina Bolivarense y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 200 de 2023 Senado,** *Mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado,205 de 2023 Cámara,** *por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 205 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se fortalecen las medidas de control y ejecución de políticas públicas para la reducción de los siniestros viales.*
- **Proyecto de Ley número 206 de 2023 Senado,** *por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2022, Código Nacional de Tránsito terrestre, se establece la obligatoriedad del uso del sistema de retención infantil y se dictan otras disposiciones.* (Ley sillas seguras).
- **Proyecto de Ley número 28 de 2024 Senado, 213 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se reduce el IVA a los aceites vegetales comestibles y margarinas, alimentos de primera necesidad de los hogares colombianos.*
- **Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero Suaceño, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado, 242 de 2023 Cámara,** *por medio del cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del cincuentavo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado,** *por medio del cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, lagunas, ciénagas, playones y sabanas comunales.*
- **Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado,252 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado,** *por la cual se establecen lineamientos de uso de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos, automatizando los procesos de análisis y control de riesgos de siniestralidad vial en tiempo real con IA.*
- **Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, 258 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia – glorioso colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.*
- **Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, 259 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la Ley 1176 de 207 en lo relacionado con los recursos de agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones.*
- **Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.*
- **Proyecto de Ley número 165 de 2024 Senado, 265 de 2023 Cámara,** *por el cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el baile del Joropo Llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 163 de 2024 Senado,295 de 2023 Cámara,** por medio de la cual se modifica la Ley 1741 de 2014 y se adiciona el municipio de Zipaquirá a la Ley de honores de Gabriel García Márquez.

- **Proyecto de Ley número 237 de 2024 Senado, 311 de 2024 Cámara,** *por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al tecnológico de artes Débora Arango institución redefinida por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.*
- **Proyecto de Ley número 268 de 2024 Senado, 347 de 2023 Cámara,** *por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres.*
- **Proyecto de Ley número 171 de 2024 Senado,350 de 2024 Cámara, Acumulado 367 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario (1830-2030) de la Muerte del Libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena y el departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamiento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas marítimas de Manaure – Sama Ltda.*
- **Proyecto de Ley número 03 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se prohíbe el uso del glifosato como ingrediente activo en formulaciones para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 05 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se fomentan practicas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución e impacto ambientales y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 06 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 11 de 2024 Senado,** *por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 12 de 2024 Senado,** *por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos setenta y cuatro años (274) de la fundación del municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 15 de 2024 Senado,** *por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 17 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación la Semana Santa en el distrito de Santa Cruz de Mompox, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 19 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como símbolo cultural de la Nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 25 de 2024 Senado,** *por lo cual se eleva a ley de la República el sello compra lo nuestro para promover el consumo de bienes colombianos.*
- **Proyecto de Ley número 419 de 2025 Senado, 025 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 365 de 2024 Senado, 026 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden publico homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de Fundación Institucional municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 30 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 35 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se modifica la Ley 1379 de 2010 y se dictan otras disposiciones, con el fin de fortalecer los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación.*

- **Proyecto de Ley número 37 de 2024 Senado,** *por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 347 de 2024 Senado, 037 de 2024 Cámara,** *por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los 492 años del municipio de Galapa - Atlántico, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 39 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 209 y se dictan otras disposiciones. – Día Nacional de la Familia.*
- **Proyecto de Ley número 41 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la sierra nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 47 de 2024 Senado,** *por la cual se fomenta la industria electrónica y de semiconductores en Colombia,*
- **Proyecto de Ley número 48 de 2024 Senado,** *por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 49 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.*
- **Proyecto de Ley número 57 de 2024 Senado,** *por medio del cual se modifica la Ley 769 de 202, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones.* (Ley Guillermo Viecco).
- **Proyecto de Ley número 70 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se amplía el término de inactividad para la pérdida del número celular el plan prepago, con el fin de garantizar el derecho de conservar la línea de telefonía móvil.*
- **Proyecto de Ley número 74 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se rinde honores a las jugadoras y gestoras del futbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 76 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se decreta la amnistía a campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, COVID-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoosanitarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.*
- **Proyecto de Ley número 77 de 2024 Senado,** *por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones.*
- **Proyecto de Ley número 78 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se crea el programa "Mi Casa en Colombia", dirigido a colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 81 de 2024 Senado,** *por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas a la cuota monetaria del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 89 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia.*
- **Proyecto de Ley número 94 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa" Arte al Parque" y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 104 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 114 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la rama judicial y la justicia penal militar, la dirección ejecutiva de administración judicial y las direcciones seccionales de la rama judicial.*
- **Proyecto de Ley número 123 de 2024 Senado,** *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del movimiento de los comuneros del sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la subregión sabana en el departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de Ley número 125 de 2024 Senado,** *por medio del cual se autoriza trasmitir divulgación política o propaganda y publicidad política electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitaria.*
- **Proyecto de Ley número 139 de 2024 Senado,** *por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte y alimentación para la política de matrícula 0 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 141 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones, para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal.*
- **Proyecto de Ley número 143 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 155 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9ª de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 175 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización.*
- **Proyecto de Ley número 364 de 2024 Senado, 177 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica Nacional y a los 10 años del Instituto Pedagógico Nacional y rinde homenaje a la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 182 de 2024 Senado,** *por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 188 de 2024 Senado (Acumulado 195 de 2024 Senado, 240 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 192 de 2024 Senado,** *por medio del cual la Nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 196 de 2024 Senado,** *por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 198 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 205 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 214 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se prohíbe el inicio de la jornada escolar antes de las 7:0 am, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 366 de 2024 Senado, 223 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 223 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establecen disposiciones, para prevenir los efectos de la obsolescencia programada de dispositivos electrónicos de consumo masivo en Colombia.*
- **Proyecto de Ley número 231 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se declara el día del bombero en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la Policía Nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023.*
- **Proyecto de Ley número 247 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se adoptan medidas del sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de genero digital y se dictan otras disipaciones.*
- **Proyecto de Ley número 254 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se aprueba la "Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radioactivos", aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997.*

- **Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establece la licencia de maternidad para las mujeres que presten el servicio militar voluntario.*
- **Proyecto de Ley número 261 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 264 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se crea una política pública en el sector educación, con el fin de generar conciencia financiera y tributaria y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 267 de 2024 Senado,** *por la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia.*
- **Proyecto de Ley número 269 de 2024 Senado,** *por medio del cual se rinde honores a Popayán (Cauca) por la celebración de sus quinientos (500) años, se rinde homenaje a los próceres de Colombia, a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 273 de 2024 Senado,** *por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, campamento y angostura y se rinde homenaje a los héroes del combate de Chorros Blancos.*
- **Proyecto de Ley número 274 de 2024 Senado,** *por medio del cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, en los 213 años de su fundación, declarándolo patrimonio turístico y cultural de la Nación.*
- **Proyecto de Ley número 278 de 2024 Senado,** *por medio del cual se exalta como patrimonio cultural de la Nación el festival nacional minero y sus manifestaciones culturales, del municipio de San Pablo de Borbur y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 287 de 2024 Senado,** *por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado,** *por medio de la cual la Nación se asocia a los 217 años del municipio de Granada, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establecen medidas para dignificar el periodo de vida de las personas diagnosticadas con esclerosis lateral amiotróficas y otras enfermedades catalogadas como huérfanas y se dictan otras disposiciones. – Ley Muévete por Mí.*
- **Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado,** *por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 298 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización.*
- **Proyecto de Ley número 317 de 2024 Senado,** *por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 130 años de creación del cuerpo oficial de bomberos de Bogotá, se autoriza al banco de la república para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 320 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "convenio internacional sobre la remoción de restos de naufragio, 2007, adoptado en la sede de la oficina de Naciones Unidas en Nairobi el 18 de mayo de 2007.*
- **Proyecto de Ley número 321 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "protocolo de enmienda del acuerdo de transporte aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América", hecho en Bogotá, D. C., el 27 de julio de 2022.*
- **Proyecto de Ley número 323 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "estatuto de la conferencia de La HAYA de derecho internacional privado", adoptado en la HAYA, el 31 de octubre de 1951, y modificado el 30 de junio de 2005.*
- **Proyecto de Ley número 328 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior "Mariano Ospina Pérez" Icetex, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones, sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.*

- **Proyecto de Ley número 335 de 2024 Senado,** *por la cual se eliminan barreras para acceder al beneficio de excepción de las medidas de pico y placa para personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 351 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 162 de 2024 Senado, 355 de 2024 Cámara,** *por medio del cual la Nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del Santo ECCE-HOMO realizadas en el corregimiento Plan de Raspadura – municipio de Unión Panamericana - Chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la Nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 360 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "tratado constitutivo de la comunidad de policías de américa (Ameripol), suscrito en Brasilia, el 09 de noviembre de 2023 y su "Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia".*
- **Proyecto de Ley número 361 de 2024 Senado,** *por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de el Carmen de Bolívar, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias"- celebrando el legado de el Carmen de Bolívar.*
- **Proyecto de Ley número 339 de 2024 Senado, 370 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se institucionaliza el programa casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria histórica y la identidad colombiana en el exterior, se modifica la ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 382 de 2025 Senado,** *por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 164 de 2024 Senado, 388 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 249 de 2024 Senado, 400 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 160 de 2024 Senado, 390 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 228 de 2024 Senado, 401 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro – departamento de Santander – como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones.*
- **Proyecto de Ley número 248 de 2024 Senado, 447 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 400 de 2025 Senado,** *por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la "baracunata" y "anhelos" como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del municipio de los palmitos departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.*
- **Proyecto de Ley número 401 de 2025 Senado,** *por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta al municipio de San Benito Abad departamento de Sucre y dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 402 de 2025 Senado,** *por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones.*

Hasta aquí, señor Presidente, los diferentes anuncios.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez.

Palabras de la honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez, quien deja una constancia:

Gracias señor Presidente, un cordial y fraterno saludo a todas y todos los compañeros que están hoy acá en Plenaria y quienes están virtualmente. El tema del gas sin duda que nos sigue importando y preocupando a las y los colombianos, pues existe hoy una creciente inquietud justamente por la proveeduría y por las tarifas del gas domiciliario a nivel nacional y, es que se agudizan por las recientes medidas que se conoce que ha tomado la Superintendencia de Servicios Públicos por ejemplo a nivel nacional con Vanti, el caso Vanti a las y los colombianos como una alerta pues la intervención a Vanti por las alzas exageradas y la orden de devolver los cobros excesivos a más de 2 millones de usuarios sin duda que es un precedente que vale la pena destacar a este Gobierno de Gustavo Petro, respecto de la revisión similar y urgente que se debe dar para otras regiones como el departamento del Casanare y del Meta.

Situación al alarmante no más de este departamento, el primero Casanare Cusiana Gas y Enerca este primero ha incrementado el valor del precio del metro cúbico entre 500 y 1.200 pesos la media pendejada de llegar a cobrar hasta el 100% el valor de lo que la gente pagaba en el servicio de gas, Enerca que es la empresa pública reporta entonces incrementos también entre 205 pesos y 1.200 pesos impacto que sin duda le afecta negativamente a los hogares de los bolsillos de las familias y particularmente de las mujeres que son las que pagan el servicio de gas. Quiero en esta Plenaria entonces hacer un cuestionamiento a la justificación empresarial pues las empresas hoy tranquilamente alegan que es que se han finalizado los contratos de suministro, es decir que no tienen quien les venda el gas y que no lo compran y mientras tanto mi llamado como Senadora de la República es a este señor superintendente de servicios públicos un señor de nombre Libardo Yanod Márquez, que es ampliamente conocido en el país por la capacidad incompetencia de él, más bien por la incapacidad de ser un servidor de cumplir cabalmente lo que le corresponde en la misionalidad de una Superintendencia de Servicios Públicos.

Gracias Presidente, aquí entonces lo que encontramos es que falta una supervisión seria y efectiva de la Superintendencia de Servicios ¿Ante qué? Primero, ante los incrementos exagerados del servicio de gas, segundo la Superintendencia tampoco ha hecho unas auditorías, ni ha permitido que se conozcan cuáles son las omisiones o las faltas tanto de los distribuidores, como de los que comercializan el gas con precios injustos. Y, por último, yo quiero entonces preguntarle a este señor superintendente si es que se anticipó el impacto y que se ha anticipado a el impacto y qué medidas efectivamente de manera preventiva ha implementado.

Definitivamente los casos de Vanti y Casanare pueden indicar que tenemos una alta deficiencia y poco preventiva por parte de la gestión tan cuestionada de este Superintendente de Servicios Públicos, el servicio de gasto domiciliario es un servicio domiciliario justo para los colombianos en especial para las mujeres que somos las que respondemos por el tema del gas en nuestras casas, no estoy hablando de los otros gas, pero al menos el domiciliario.

Yo creo que este llamado también es de atención al quien está al frente de la mayoría de exploración de gas que es al Presidente Ecopetrol Ricardo Roa, bien Presidente yo creo que este es un espacio para lograr hacer nuestra labor como Senadora de tal manera que sean proactivos de manera preventiva los derechos de los servicios públicos, sus tarifas justas, la prestación efectiva y la calidad del servicio.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SONIA BERNAL
Senadora de La República

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2025.

Honorable Plenaria del Senado de la República de Colombia

Constancia: Del Caso Vanti a Casanare: Un Llamado Urgente por la Protección del Usuario de Gas

Observó con creciente preocupación la situación de las tarifas de gas domiciliario en el país, una inquietud que se agudiza ante las recientes y necesarias medidas adoptadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) frente a Vanti S.A. El hecho de que esta entidad haya tenido que intervenir por aumentos indiscriminados y ordenado la devolución de saldos cobrados en exceso a más de **2.5 millones de usuarios** en Bogotá y otros municipios, no solo es un campanazo de alerta, sino que nos obliga a exigir, con carácter de urgencia, una revisión exhaustiva y similar para los distribuidores de gas en el departamento de Casanare, donde las familias también están sintiendo un golpe injustificado en sus bolsillos.

La situación en Casanare es particularmente alarmante y requiere una atención inmediata. Tenemos conocimiento de que Cusianagas S.A.S E.S.P., como prestador del servicio en municipios clave como Aguazul, Tauramena, Monterrey y Villanueva, ha incrementado el precio del metro cúbico de gas natural domiciliario en un rango que oscila entre los **$500 y los $1.502 pesos**, afectando a todos los estratos, del 1 al 6. Similarmente, Enerca ha señalado que sus incrementos tarifarios, asociados al costo del gas y variables según la fuente de suministro, fluctúan entre los **$205 y los $1.200 por metro cúbico**. Estas cifras no son menores; representan una carga adicional significativa para miles de hogares casanareños, y nos preguntamos qué supervisión previa ejerció la SSPD ante estos incrementos.

Si bien las empresas distribuidoras argumentan que estos aumentos responden a la finalización de algunos contratos de suministro el pasado 30 de noviembre de 2024, que antes permitían precios más competitivos, esta explicación no puede ser una carta blanca para afectar la economía de los usuarios sin un escrutinio riguroso. Es precisamente aquí donde el manejo de la Superservicios genera una profunda preocupación. Es imperativo que la SSPD realice auditorías exhaustivas y transparentes para descartar cualquier tipo de omisión por parte de las

Externo: (60) (1) 3823716
Interno: (60) (1) 3823000 - Ext 3716
(60) (1) 3824000 - Ext 3571
Edificio Nuevo del Congreso
sonia.bernal@senado.gov.co
@Sonia Bernal Sanchez
www.soniabernalsanchez.com

26 mayo 2025

distribuidoras que haya podido repercutir negativamente en el acceso a los mercados de gas a precios justos. ¿Anticipó la Superintendencia el impacto de la finalización de estos contratos? ¿Qué medidas preventivas se implementaron para mitigar el golpe a los consumidores?

La situación de Vanti, y ahora la que denunciamos en Casanare, podrían ser indicativas de una problemática más amplia en la capacidad de la Superservicios para ejercer una vigilancia efectiva y, sobre todo, preventiva. No podemos permitir un esquema donde la intervención de la entidad reguladora solo se produzca después de que el daño a los usuarios ya está hecho y el malestar ciudadano se ha generalizado. El caso de los **2.5 millones de usuarios de Vanti** que esperan la devolución de cobros excesivos es un ejemplo contundente de la magnitud de las fallas que pueden ocurrir. La función de la SSPD debe ser la de un garante proactivo de los derechos de los usuarios, asegurando tarifas justas y un servicio de calidad, no la de un actor que reacciona tardíamente.

Por tanto, reitero mi llamado urgente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que actúe con la misma diligencia que en el caso Vanti e inicie una investigación y revisión detallada de las tarifas de gas en Casanare. Más allá de este caso puntual, insto a una reflexión profunda y a una reestructuración, si es necesaria, sobre el manejo y la capacidad de supervisión de la SSPD. Los colombianos merecen una entidad vigilante, transparente y que ponga en primer lugar la protección de sus derechos como usuarios. La estabilidad económica de nuestras familias no puede estar supeditada a dinámicas de mercado sin un contrapeso regulatorio firme y eficaz.

SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ

Senadora de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar.

Palabras de la honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar:

Presidente no le podía decir para qué era y era para que todas las los integrantes de esta Plenaria le deseamos feliz cumpleaños, el día sábado usted estuvo de cumpleaños y de verdad creo que vale la pena también por parte de todos nosotros desearte a ti todo lo mejor que Dios te bendiga, te guarde conceda sobre tu vida paz y que sean muchos años más de vida de salud y también de felicidad apreciado Presidente Efraín Cepeda, esa era la constancia, no te podía decir para qué era la constancia para solicitar de toda la Plenaria un aplauso felices.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín Cepeda Sarabia, manifiesta:

¡Perdón ¡señor Secretario se ha hecho presente la Senadora Aída Avella, Senadora Aída tal como lo se lo manifestamos en nuestra llamada telefónica queremos expresarle nuestras condolencias no solamente la personal, sino sé que ese es el sentimiento de toda la Plenaria del Senado, decirle que la acompañamos de corazón que todas las oraciones han sido por su sobrino y, quiero pedir por el sobrino de la Senadora Aída Avella un minuto de silencio.

Siendo las 11:09 a. m., La Presidencia decreta un minuto de silencio por el fallecimiento del sobrino de la Honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchas gracias Presidente, quiero agradecer todos los sentimientos que han surgido en el Congreso alrededor de una muerte que padecen muchos, entre otros ayer nueve estudiantes de la Universidad del Quindío Creo que van en 11 ya porque las heridas fueron muy graves en accidentes de tránsito, se truncan vidas que apenas empezaban y dentro de esos miles y miles que murieron el año pasado más de 8.000 personas en accidente de tránsito van muchos jóvenes especialmente que manejan motos y las motos a veces pues han representado una alta accidentalidad, yo llamo al Congreso a que miremos cómo realmente podemos normalizar mucho más creo yo unos cursos de conducción etcétera de respeto a las normas a las normas que son evidentes en las carreteras, es muy, muy doloroso que las vidas se trunquen cuando empiezan, que las vidas de los estudiantes universitarios que murieron ayer como mi sobrino, el miércoles pasado que un carro grande pues simplemente se lleva una vida que estaba hasta ahora empezando.

Muchísimas gracias a todos ustedes, esperamos que todas estas cosas que han sucedido los últimos días en la que la vida de los estudiantes universitarios se truncan de esa manera y de cualquier ciudadano que muera por muchas cosas que suceden podamos también ayudar desde el Congreso, gracias a todas y a todos por las condolencias recibidas en toda la familia, impresionante la actitud de los jóvenes que no podían salir del cementerio y duraron una hora más dando vueltas, porque no creía que él no estuviera con nosotros, muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

IV

Consideración y aprobación de las actas números: 06, 07, 09, 10, 11 y 12 correspondiente a las sesiones ordinarias presenciales y mixta de los días: 5, 6, 14, 20, 21 y 27 de agosto de 2024: 533, 534, 653, 654, 655 y 656 de 2025

Por Secretaría se informa que se encuentran publicadas las actas números: 06, 07, 09, 10, 11 y 12 correspondiente a las sesiones ordinarias presenciales y mixta de los días: 5, 6, 14, 20, 21 y 27 de agosto de 2024: 533, 534, 653, 654, 655 y 656 de 2025.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las constancias presentadas a las actas.

Por Secretaría se da lectura a la constancia presentada por los honorables Senadores: León Fredy Muñoz Lopera, Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Liliana Esther Bitar Castilla, Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Gloria Inés Flórez Schneider, Yenny Esperanza Rozo Zambrano, José Luis Pérez Oyuela, Martha Isabel Peralta Epieyú, Carlos Andrés Trujillo González, Robert Daza Guevara, Miguel Uribe Turbay, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Óscar Barreto Quiroga, José David Name Cardozo, Jael Quiroga Carrillo y Aída Yolanda Avella Esquivel, sobre las actas.

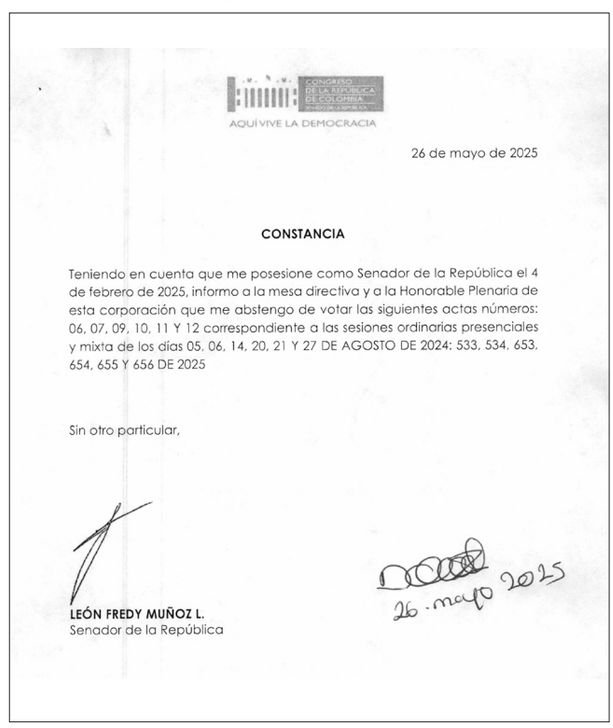

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

26 de mayo de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me posesione como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar las siguientes actas números: 06, 07, 09, 10, 11 Y 12 correspondiente a las sesiones ordinarias presenciales y mixta de los días 05, 06, 14, 20, 21 Y 27 DE AGOSTO DE 2024: 533, 534, 653, 654, 655 Y 656 DE 2025

Sin otro particular,

LEÓN FREDY MUÑOZ L.
Senador de la República

26 · mayo 2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

MIRA
PARTIDO POLÍTICO

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2025

Honorable Senador,
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Ref.: Constancia NO votación Actas plenaria

Respetado Presidente,

Me permito dejar constancia de NO VOTO de las actas 06, 07 y 09 del 2025, correspondiente a la sesiones del 05, 06 y 14 de agosto del 2024, incluídas en las Gacetas 533, 534 y 653 para ser votadas dentro del Orden del Día de la Plenaria del Senado de la República, citada para el día de hoy, en razón a que para la fecha en la que se llevó a cabo la sesión contenida en dicha acta, no estuve presente, según consta en la excusa radicada ante la secretaría de esta célula legislativa.

Lo anterior, debidamente justificado bajo los lineamientos del Reglamento del Congreso, la Ley 5 de 1992, en su artículo 124.

Agradezco su atención frente al particular.

Cordialmente,

26 mayo 2025

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

CONSTANCIA

Apreciado secretario, de conformidad con lo previsto en la ley 5ª de 1992, y demás normas concordantes; por medio del presente escrito manifiesto ante usted y por su digno conducto y buenos oficios ante la honorable Plenaria Senado de la República, que el día de hoy 20 de mayo de 2025, durante la sesión ordinaria convocada, me abstendré de participar en la votación de las Actas N.º 10 y 11 correspondientes a las sesiones celebradas los días 20 y 21 de agosto 2024. Lo anterior por cuanto no asistí a dichas sesiones por motivos relacionados con mi salud.

Atentamente,

20 mayo 2025

LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Gloria Flórez
SENADORA

Bogotá D.C, 13 de mayo de 2025

PARA: **H.S EFRAÍN JOSÉ CEPEDA**
Presidente Senado de la República

Dr. DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General Senado de la República

DE: **H.S GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**
Senadora de la República

REFERENCIA: Excusa para votar las actas que estas puestas a consideración del orden del día para ser aprobadas.

Por medio de este escrito, presento excusa para votar en la plenaria de hoy las actas que a continuación se indican puestas a consideración en el orden del día, por cuanto no asistí a las plenarias que contienen, con excusa por incapacidad médica,

NÚMERO ACTA	FECHA
06	05/08/2024
07	06/08/2024

Cordialmente,

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República

UTL H.S Gloria Inés Flórez Schneider
Proyectó: Rafael Britto – Asesor jurídico-20250225

13-V-2025

MAURICIO GIRALDO
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

CONSTANCIA

Por medio de la presente me permito dejar constancia que me abstengo de votar el Acta # 6 correspondiente a la sesión ordinaria presencial del día 05 de agosto de 2024 publicada en la Gaceta # 533 de 2025, toda vez que, mediante resolución 013 de agosto de 2024, me fue concedida autorización por parte de La Mesa Directiva del Senado de la República para ausentarme de dicha sesión Plenaria.

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

13-V-2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2025

PARA: **Dr. EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**
Presidente
Senado de la República

Dr. DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

DE: **GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**
Senadora de la República

ASUNTO: Solicitud no aprobación de Actas 06 y 07 del 05 y 06 de agosto de 2024 respectivamente. Igualmente, el Acta 10 del 20 de agosto de 2024.

Respetados Presidente y Secretario,

Escribo en mi calidad de Senadora de la República, solicito se tenga en cuenta mi posición de abstención en la aprobación y, por consiguiente, la no votación de las Actas 06 y 07, correspondientes a las sesiones plenarias del 5 y 6 de agosto de 2024, respectivamente. De igual manera, solicito la no aprobación del Acta número 10 del 20 de agosto de 2024.

Mi inasistencia a dichas sesiones plenarias, convocadas por la Secretaría General del Senado, se debió a una incapacidad médica, según se evidencia en las Gacetas del Congreso 533 y 534 del 24 de abril de 2025, así como al cumplimiento de una diligencia judicial, tal como consta en la Gaceta del Congreso 654 del 08 de mayo de 2025.

Cordialmente,

Actas Plenarias Senado 2024-26Mayo2025

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República

UTL: Honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider
Aprobó: Marina Avendaño- Coordinadora
Revisó: Rafael Britto- Asesor
Proyectó: Angélica Cabrera- Abogada

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Yenny ROZO SENADORA

CONSTANCIA
Plenaria Senado de la República – sesión del 26 de mayo 2025

En mi condición como Senadora de la República y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito dejar constancia que no voto la aprobación del **acta No. 09,** toda vez que, no asistí a la sesión convocada por la Plenaria del Senado de la República el día 14 de agosto de 2024, inasistencia que fue debidamente tramitada ante esta Corporación.

Cordialmente,

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

26 mayo 2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

CONSTANCIA

Dejo constancia ante la Plenaria de la Corporación, que no votaré la Acta No. 06 del día 5 de agosto de 2024, publicada en la Gaceta del Congreso No. 533 de 2025, la cual se encuentran para aprobación de la Plenaria del día de hoy 13 de mayo de 2025, ya que presente excusa debido al mal tiempo y afectación del vuelo de salida desde la ciudad de Cali, certificado por AVIANCA.

La certificación se hizo llegar a la Presidencia de la Corporación en su debida oportunidad.

Cordialmente,

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

13-5-2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

MARTHA PERALTA EPIEYÚ SENADORA

Bogotá D. C., 21 de agosto de 2024

SEÑORES
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Asunto: Excusa por inasistencia a sesión plenaria de Senado de la República, convocada para el 21 de agosto de 2024.

Cordial saludo.

De conformidad con las disposiciones contempladas en los artículos 268 numeral 1 y 271 de la Ley 5º de 1992, presento excusa por mi inasistencia a la sesión plenaria de Senado de la República, convocada para el veintiuno (21) de agosto de 2024, debido a que, **hoy se realiza la mesa técnica preparatoria** en la Superintendencia de Servicios Domiciliarios, dando cumplimiento a la proposición No. 17 aprobada el 30 de julio de 2024 por esta célula legislativa, se autorizó "la citación y realización de una mesa técnica de trabajo de alto nivel, con la participación del Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, IPSE, UPME y la CREG, con el fin de abordar la problemática generada por los altos costos de la tarifa de energía" y otros problemas derivados de la deficiente prestación del servicio de energía eléctrica..." en la región Caribe.

Anexo copias de la proposición No. 17 y del oficio de reprogramación de la mesa preparatoria.

Atentamente,

MARTHA ISABEL PERALTA E.
Senadora
Pacto Histórico – MAIS

21 agosto 20

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MARTHA PERALTA EPIEYÚ SENADORA

Bogotá D.C., 30 de julio de 2024.

APROBADO 30/07/2024

Honorable
MESA DIRECTIVA
Senado de la República

De conformidad con lo establecido en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, pongo a consideración de la Plenaria del Senado de la República la siguiente,

PROPOSICIÓN: 17

Autorícese la citación y realización de una mesa técnica de trabajo de alto nivel, con la participación del Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas (IPSE), la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), con el fin de abordar la problemática generada por los altos costos de la tarifa de energía y las deficiencias y constantes interrupciones en la prestación del servicio de energía eléctrica por parte de la empresa Air-e en los departamentos de la Región Caribe.

Adicionalmente, invítese a los mandatarios de la Región Caribe y a las empresas Air-e, Afinia y Carbones del Cerrejón Limited.

La mesa técnica de trabajo de alto nivel se realizará en el departamento de La Guajira.

La fecha, hora y lugar de la mesa, así como la lista de demás invitados, serán allegadas a la Secretaría General de Senado a efectos de organizar lo pertinente a la convocatoria.

Atentamente,

30/07/2024

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora Pacto Histórico-MAIS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MARTHA PERALTA EPIEYÚ SENADORA

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024

Doctor
JAVIER CAMPILLO JIMÉNEZ
Viceministro de Energía- Ministerio de Minas y Energía
E. S. D.

ASUNTO: Reprogramación mesa técnica de trabajo de alto nivel Proposición nro. 17 del 30 de julio de 2024.

En mi calidad de Senadora de la República y autora de la proposición nro. 17 del 30 de julio de 2024, en la que se dispone *"Autorícese la citación y realización de una mesa técnica de trabajo de alto nivel, con la participación del Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas (IPSE), la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), con el fin de abordar la problemática generada por los altos costos de la tarifa de energía y las deficiencias y constantes interrupciones en la prestación del servicio de energía eléctrica por parte de la empresa Air-e en los departamentos de la Región Caribe."*, aprobada por la Plenaria del Senado de la República, me permito informarles que a solicitud de distintas entidades, ciudadanía interesada y demás invitados, la fecha dispuesta para la realización de la mesa técnica de trabajo de alto nivel (miércoles 21 de agosto de 2024) se reprogramará.

En su lugar, se llevará a cabo **una mesa técnica preparatoria en la misma fecha en la ciudad de Bogotá D.C.,** con el propósito de poner en conocimiento y abordar la temática, problemática y compromisos objeto de estudio, así como definir la agenda que se desarrollará en la mesa de trabajo de alto nivel en el municipio de Uribia/La Guajira.

La información de la convocatoria de la nueva mesa técnica de preparatoria es la siguiente:

Fecha: miércoles 21 de agosto de 2024.
La hora y lugar del encuentro serán notificados oportunamente.

Favor confirmar su asistencia, junto con la de los demás delegados, al correo martha.peralta@senado.gov.co. Para cualquier consulta adicional, puede comunicarse a los números telefónicos 3024188197-3043079078.

Atentamente,

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora Pacto Histórico-MAIS

Senador Carlos Andrés Trujillo G.

Bogotá, 26 de mayo de 2025

Doctor:
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ G.
Secretario General
E.S.D

Asunto: Constancia

Respetado Dr.

Yo Carlos Andrés Trujillo González Senador de la república quiero dejar constancia para no participar en la discusión y votación del acta de la sesión del día **27 de agosto del 2024** ya que no asistí a la respectiva sesión con la respectiva justificación.

Agradezco su acostumbrada colaboración,

Atentamente

26 mayo 2025

CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ
Senador República de Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ROBERT DAZA SENADOR CAMPESINO ALTERNATIVO Y POPULAR

Bogotá, 26 de mayo de 2025

Asunto: Constancia votación de actas

Por medio de la presente, me permito dejar constancia de que no votaré las Actas No. 06 y No. 07, correspondientes a las sesiones plenarias del 05 y 06 de agosto de 2024, respectivamente.

La inasistencia a dichas sesiones fue debidamente justificada mediante excusa formal, la cual fue radicada ante la Secretaría General del Honorable Senado de la República y consta en las Gacetas del Congreso No. 533 y 534 de 2025.

Presentado por

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

26 mayo 2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2.025.

Honorable Senador
EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente
Senado de la República

CONSTANCIA

Ref.: Aprobación Acta No. 10 del 20 de agosto de 2024.

En atención a que no asistí a la sesión plenaria llevada a cabo el día 20 de agosto de 2024, dejo constancia que me abstengo de votar la aprobación del acta No. 10 del 20 de agosto de 2024.

Cordialmente,

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

26-mayo 2025

Catalina SENADORA CAMPESINA

Constancia
~~IMPEDIMENTO~~

Al Acta correspondiente a la sesión del día 06 de agosto de 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 124 y 286 y S.S. de la ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, presento a la plenaria, impedimento para participar en los debates, votaciones y aprobación al Acta correspondiente a la sesión del día 06 de agosto de 2024. Toda vez que no asistí a dicha plenaria con excusa debidamente registrada.

Razón por la que además dejo constancia de mi retiro de la sala absteniéndome de participar en el debate del mencionado proyecto.

Cordialmente,

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
Honorable Senadora de la República

26 mayo 2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C. 13 de mayo de 2025

Doctor
EFRAIN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Ref. Constancia **NO** votación Acta No. 06

Señor Presidente:

Me permito dejar constancia de que no voto el Acta No 06 correspondiente a la sesión del 5 de agosto de 2024, publicadas en la Gaceta del Congreso número 533 de 2024, porque no asistí a dicha sesión, como consta en la excusa que se presentó oportunamente.

Cordialmente,

OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Honorable Senador
José David Name Cardozo

CONSTANCIA

Presento constancia de que NO VOTO el acta número 07 de la Sesión Plenaria del Senado de la República del día 6 de agosto de 2024, publicada en la Gaceta No. 534, debido a que NO asistí a la sesión realizada en esa fecha, como consta en la excusa presentada en su debido momento.

Atentamente,

JOSE DAVID NAME CARDOZO
SENADOR DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MARTHA PERALTA EPIEYÚ SENADORA

Bogotá D.C., 20 de mayo 2025.

Señores
MESA DIRECTIVA
PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Asunto: Constancia para **NO** votación del acta número 11 de la sesión Plenaria presencial del día miércoles 21 de agosto del 2024.

Respetada Mesa Directiva,

Con el debido respeto, me permito informar a la Honorable Mesa Directiva de la Plenaria del Senado de la República, que **NO** votaré la aprobación del acta número 11 de la sesión Plenaria presencial del día miércoles 21 de agosto del 2024, debido a que en dicha presenté excusa con la debida justificación. Se anexan copias de la citada excusa.

Atentamente,

20 mayo 2025

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS

CONSTANCIA
NO VOTACIÓN DE ACTA

26 DE MAYO DE 2025
Senado de la República-Sesión Plenaria

Por medio de la presente hago constar que no votaré el Acta 09 de la Sesión Plenaria del Senado de la República, correspondiente al día 14 de agosto de 2024, debido a que no asistí a dicha sesión por cuestiones personales.

Sobre el particular cabe precisar que la respectiva excusa fue radicada oportunamente ante la Secretaría General.

Atentamente,

JAEL QUIROGA CARRILLO
Senadora de la República
Pacto Histórico – UP

26 mayo 2025

PACTO AÍDA AVELLA CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSTANCIA

Manifiesto a la Plenaria del Senado que me abstengo de participar en la discusión y aprobaciòn de las actas número 10 y 11 de 2024, correspondientes a las sesiones del 20, 21 de agosto del mismo año, teniendo en cuenta que no asistì a las mismas y contaba con licencia por enfermedad general, reconocida mediante la Resolución 055 del 2024 de la Mesa Directiva de la Corporaciòn con la que, ademàs, se me excusò de las sesiones de plenaria y comisiones que tuvieron lugar en el tiempo de la incapacidad

Presentada por,

AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Pacto Històrico - UP

26 mayo 2025

Mayo, 26 de 2025

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las actas números: 06, 07, 09, 10, 11 y 12 correspondiente a las sesiones ordinarias presenciales y mixta de los días: 5, 6, 14, 20, 21 y 27 de agosto de 2024: 533, 534, 653, 654, 655 y 656 de 2025 y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias señor Presidente, un saludo cordial para todos, no para dejar la constancia que de igual manera en con respecto a las actas que no voto las actas en las cuales no haya participado en las sesiones como corresponde por Secretaría, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

V

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

CON INFORME DE CONCILIACIÓN

Proyecto de Ley número 155 de 2023 Senado, 573 de 2025 Cámara

por medio de la cual se modifica y adiciona un parágrafo al Decreto Ley 262 de 2000 con el fin de adicionar financiación a los concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Sor Berenice Bedoya Pérez.

Palabras de la honorable Senadora Sor Berenice Bedoya Pérez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Sor Berenice Bedoya Pérez:

Con los buenos días para los compañeros que están virtual, pero también a los que hoy están aquí en la Plenaria, esta es la conciliación del Proyecto de Ley número 155 del 2023 Senado, 573 del 2025 de Cámara donde por título es por medio del cual se modifica y adiciona un parágrafo al Decreto de Ley 262 del 2000 con el fin de adicionar financiación a los concursos públicos de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Quería decirles que se acogió el texto completo de aprobado que fue aprobado por la Cámara que se ha conciliado con el Senador Gerardo Yépez Caro y, ya que no sufrió alteraciones en el sentido del texto sino solamente fueron de forma de una o de dos o tres letras palabritas que no modifican como lo dice la Constitución; entonces era para informarles esto Presidente que solo se presenta una diferencia en el inciso 3° del parágrafo 2° en el artículo 2° de este proyecto de ley con el fin de dar claridad que en esta iniciativa el término de salarios hace referencia a salarios mínimos, mínimos legales vigentes y, en eliminamos en el título la palabra D que acompañaba el término de financiación y se cambia la palabra D por la palabra A en la expresión los concursos, bajo este entendido que no se trata de un cambio sustancial solo es ajuste de redacción, entonces queda conciliado y se ha conciliado con el Representante a la Cámara Gerardo Yepes Caro, gracias Presidente.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 155 de 2023 Senado, 573 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se modifica y adiciona un parágrafo al Decreto Ley 262 de 2000 con el fin de adicionar financiación a los concursos públicos en la procuraduría general de la Nación, y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 155 de 2023 Senado, 573 de 2025 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C., 16 de Mayo de 2025

Doctores
EFRAIN CEPEDA SARABIA
Presidente
SENADO DE LA REPUBLICA
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CAMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

REF: INFORME DE CONCILIACION AL PLN°.-155/23 SENADO – 573/25 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE ADICIONAR FINANCIACIÓN A LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetados Presidentes:

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y acorde con los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5° de 1992, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

BERENICE BEDOYA PEREZ
Senadora de la República

GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley N°.155 de 2023 Senado – 573 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE ADICIONAR FINANCIACIÓN A LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ", fue radicado el pasado 19 de Septiembre de 2023 por el Senador INTI ASPRILLA REYES, cuyo articulado constaba de dos artículos:

Designados como Ponentes los Senadores Fabián Díaz Plata, Berenice Bedoya Pérez. Aprobado en Comisión Séptima el 11 de Junio de 2024, de conformidad con el Pliego de Modificaciones propuesto. En segundo debate se presentó una modificación al Texto Propuesto, adicionando el Parágrafo segundo al Art.192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual fue aprobado el 26 de Marzo de 2025.

En la Cámara de Representantes se designó como Ponente en Primer y Segundo Debate al Representante a la Cámara Dr. Gerardo Yepes Caro, y se presentó una modificación al inciso tercero del Parágrafo 2° del Art.2 al

CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES:

Advertido el trámite surtido a esta iniciativa tanto en Senado como en Cámara, los congresistas designados conciliadores dejan constancia que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República solo presentan una diferencia en el inciso 3° del Parágrafo 2° del Artículo 2° de este Proyecto de Ley, con el fin de dar claridad que en esta iniciativa el término salarios, hace referencia a **Salario mínimos diarios legales vigentes**.

A continuación, se presenta, un cuadro comparativo de los textos aprobados en Senado de la República y Cámara de Representantes

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	NOTA
TITULO: POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE	**TITULO:** POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE	SIN MODIFICACIÓN

ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	
Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto adicionar un parágrafo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.	**Artículo 1. Objeto:** La presente ley tiene por objeto adicionar un parágrafo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.	SIN MODIFICACIÓN
Artículo 2. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así: Parágrafo 2: Financiación de los concursos: Los concursos o procesos de selección que realice la Procuraduría General de la Nación, en lo posible por medio del Instituto de Estudios del Ministerio Público – IMP, con el fin de proveer los cargos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, se financiarán con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes. Dichos recursos formarán parte de las asignaciones presupuestales destinadas a la Procuraduría General de la Nación. El faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación.	**Artículo 2.** Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así: Parágrafo 2: Financiación de los concursos: Los concursos o procesos de selección que realice la Procuraduría General de la Nación, en lo posible por medio del Instituto de Estudios del Ministerio Público – IMP, con el fin de proveer los cargos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, se financiarán con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes. Dichos recursos formarán parte de las asignaciones presupuestales destinadas a la Procuraduría General de la Nación. El faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación.	CON MODIFICACIÓN
Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a **un salario mínimo legal diario.** Con el fin de garantizar la plena eficacia del objeto de carrera de la Entidad, dispuesto en el artículo 183, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de vacantes de carrera que se presenten en cualquier nivel en la Procuraduría General de la Nación y, en todo caso, cada vez que la lista de elegibles pierda su vigencia. Este artículo tuvo nota aclaratoria por error de transcripción en el inciso 3° del parágrafo 2°, quedando así: "Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo legal diario. Los correspondientes a los otros niveles para empleos pertenecientes a los otros	Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a **un salario mínimo diario legal vigente.** Los correspondientes a empleos pertenecientes a los otros niveles, serán equivalentes a un día y medio de salario mínimo diario legal vigente. Con el fin de garantizar la plena eficacia del objeto de carrera de la Entidad, dispuesto en el artículo 183, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de vacantes de carrera que se presenten en cualquier nivel en la Procuraduría General de la Nación y, en todo caso, cada vez que la lista de elegibles pierda su vigencia.	
niveles serán equivalentes a un día y medio de salario mínimo legal diario".		
Artículo 3. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo 3.** La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	SIN MODIFICACIÓN

De esta manera y considerando que el Art.2° del Proyecto de Ley de la referencia presenta una mejor redacción los suscritos miembros de la Comisión Accidental de Conciliación, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

Los suscritos Conciliadores, de común acuerdo, eliminamos del título la palabra "DE" que acompañaba el término financiación, y se cambia la palabra "**DE**" por la palabra "**A**" en la expresión "LOS CONCURSOS" bajo el entendido que no se trata de un cambio sustancial, solo es un ajuste de redacción, que no cambia la naturaleza del título y menos del Proyecto de Ley y que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional faculta a los conciliadores realizar que en tratándose de cambios que no alteren el sentido del texto, éstos se puedan introducir.

Sentencia de Unificación SU-150 de 2021,

"**COMISION ACCIDENTAL DE CONCILIACION**-Alcance y límites

La Corte ha sostenido que dichas comisiones deben unificar los textos divergentes, esto es, todos los artículos que hayan sido aprobados de manera distinta, en cuya labor no solo están autorizadas para modificar su contenido, sino incluso para crear textos nuevos, si de esa forma logran superar las diferencias, siempre que dicha actuación se realice dentro del ámbito de la misma materia o contenido temático de la iniciativa que se está discutiendo"

PROPOSICION:

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación al Proyecto de Ley Proyecto de Ley N° 155 de 2023 SENADO – 573 de 2025 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE ADICIONAR FINANCIACIÓN A LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y solicitamos a la Plenaria del Senado de la República y la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado que se presenta a continuación.

Cordialmente,

BERENICE BEDOYA PEREZ
Senadora de la República

GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY N°. 155 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE ADICIONAR FINANCIACIÓN A LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto adicionar un parágrafo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.

Artículo 2. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así:

Parágrafo 2: Financiación de los concursos: Los concursos o procesos de selección que realice la Procuraduría General de la Nación, en lo posible por medio del Instituto de Estudios del Ministerio Público – IMP, con el fin de proveer los cargos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, se financiarán con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes.

Dichos recursos formarán parte de las asignaciones presupuestales destinadas a la Procuraduría General de la Nación. El faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo diario legal vigente**.** Los

correspondientes a empleos pertenecientes a los otros niveles, serán equivalentes a un día y medio de salario mínimo diario legal vigente.

Con el fin de garantizar la plena eficacia del objeto de carrera de la Entidad, dispuesto en el artículo 183, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de vacantes de carrera que se presenten en cualquier nivel en la Procuraduría General de la Nación y, en todo caso, cada vez que la lista de elegibles pierda su vigencia.

Artículo 3. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

BERENICE BEDOYA PEREZ
Senadora de la República

GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 131 de 2023 Senado, 306 de 2024 Cámara

por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia.

El Secretario de la Corporación doctor Diego Alejandro González González, informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera ha radicado una constancia al informe de conciliación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

26 de mayo de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me posesione como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación Proyecto de Ley número **No 131 de 2023 Senado - 306 de 2024 Cámara: "Por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia"** que está en el orden del dia para ser votado hoy 26 de mayo de 2025.

Sin otro particular,

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Paola Andrea Holguín Moreno.

Palabras de la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:

Muchas gracias señor Presidente, en este proyecto de ley se analizaron los textos aprobados en Senado y en Cámara, se adoptaron disposiciones de uno y otro, las modificaciones de Cámara fueron discutidas y aceptadas por la Senadora Paloma Valencia, que es la autora y el informe también se trabajó con el equipo de ella.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 131 de 2023 Senado, 306 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia.*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Imelda Daza Cotes.

Palabras de la honorable Senadora Imelda Daza Cotes.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Imelda Daza Cotes:

Muchas gracias señor Presidente, un saludo a todos a propósito de este proyecto de ley, yo quiero dejar la siguiente constancia, el sufragismo colombiano significó un movimiento social de resistencia a causa de la exclusión femenina de la ciudadanía que predominaba para la época más que hoy, formado, estaba formado por una heterogeneidad social y política que reunió a mujeres conservadoras, liberales, socialistas y se creó así la primera fase del feminismo en Colombia que desafió las ideas de libertad individual e igualdad de derechos de la modernidad con implantaciones en grandes ciudades como Bogotá, Medellín, Cali y también algunas de menos población por entonces como Barranquilla, Bucaramanga, Tunja y Manizales, los primeros colectivos en Colombia aparecieron en las décadas del 1923, 1943 que si bien no fueron acogidos por los partidos políticos del momento los que predominaban, los que dominaban el escenario político el, los partidos Liberal y Conservador lograron alzar su voz de protesta para temas relevantes como poder votar, lograr autonomía, tener independencia, acceso a la educación superior que prácticamente no existía, no era posible y ejercer cargos públicos con el nombre de las sufragistas.

Este logro no debe acreditarse solo a un grupo de mujeres de un determinado partido que si bien hicieron parte del proceso y hay que aplaudirlo y reconocerlo no fueron determinantes para lograr el objetivo del derecho al voto para las mujeres, en este sentido para enaltecer y conmemorar a las sufragistas de Colombia se debe hablar de una lucha amplia y extensa en el

que las mujeres no solo estuvieron ocupadas en convencer de la legitimidad del voto femenino, sino que también hubo de clarificar sus ideas en debates con otras mujeres de otros pensamientos en todo el territorio nacional.

Fue una lucha verdaderamente democrática que dejó enormes enseñanzas y logró un gran avance para las mujeres colombianas y sus derechos, Muchas gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

A usted honorable Senadora, de manera que con esa constancia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 131 de 2023 Senado, 306 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá D.C., mayo 16 de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

REFERENCIA: Informe de conciliación del proyecto de ley No. 131 de 2023 Senado, 306 de 2024 Cámara *"Por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia".*

En nuestra condición de conciliadoras del proyecto de ley de la referencia, atendiendo la designación que hiciera el Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza (oficio S.G.2-0570/2025), y el Secretario General del Senado de la República, Diego Alejandro González González (oficio SL CS 274-2025) y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y 161 constitucional, nos permitimos rendir informe de conciliación para consideración de las plenarias de ambas Cámaras, en los siguientes términos.

De las honorables congresistas,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Senadora de la República

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. 131 DE 2023 SENADO, 306 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HONORES A LAS SUFRAGISTAS POR PROMOVER LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN COLOMBIA"

El presente informe consta de las siguientes partes:

1. Trámite legislativo del proyecto de ley objeto de conciliación
2. Balance de la comisión de conciliación de los textos aprobados en el Senado de la República y la Cámara de Representantes
3. Cuadro de textos aprobados por las plenarias de Senado de la República y Cámara de Representantes y texto que se propone acoger
4. Proposición
5. Texto conciliado

1. Trámite legislativo del proyecto de ley objeto de conciliación

El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, fue radicado el día seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), ante la Secretaría General del Senado de la República por las Honorables Senadoras Paloma Valencia Laserna, Angélica Lozano Correa, Claudia Pérez Giraldo, Paola Holguín Moreno, María Fernanda Cabal, Lorena Rios Cuellar, Karina Espinosa Oliver, Nadia Blel Scaff, Soledad Tamayo Tamayo, Laura Fortich Sánchez, Clara López Obregón, Jahel Quiroga Carrillo, Aida Quilcue Vivas, Martha Peralta Epieyú, Norma Hurtado Sánchez, Liliana Benavides Solarte, Ana María Castañeda, Sandra Ramirez Lobo Silva, Ana Paola Agudelo y otra firma ilegible. La iniciativa fue publicada en la Gaceta No. 1227 de 2023 del Senado de la República.

La Honorable Senadora Paola Holguín Moreno fue designada ponente única del proyecto de ley. El informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República fue publicado en la Gaceta No. 1457 de 2023. En sesión de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) fue aprobado en primer debate. El informe de ponencia para segundo debate en Plenaria del Senado de la República fue publicado en la Gaceta No. 1771 de 2023. En sesión de la Plenaria del Senado de la República del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) fue aprobado en segundo debate.

El dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante oficio CSCP – 3.2.02.152/2024(IS) de la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó para rendir informe de ponencia en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes a las honorables representantes Carolina Giraldo Botero, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Mónica Karina Bocanegra Pantoja y Erika Tatiana Sánchez Pinto. El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la Gaceta No. 1788 de 2024 y el proyecto de ley fue anunciado en sesión del doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

En sesión del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) de la Comisión Segunda Constitucional Permanente se aprobó por unanimidad en primer debate el proyecto de ley. El mismo día mediante oficio CSCP – 3.2.02.321/2024(IIS) de la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó para rendir informe de ponencia en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes a las honorables representantes Carolina Giraldo Botero, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Mónica Karina Bocanegra Pantoja y Erika Tatiana Sánchez Pinto.

En sesión del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025) de la Plenaria de la Cámara de Representantes se aprobó en segundo debate el proyecto de ley, con proposiciones de los honorables representantes David Racero, Juan Espinal, Jaime Raúl Salamanca, Piedad Correal y Mary Anne Perdomo.

2. Balance de la comisión de conciliación de los textos aprobados en el Senado de la República y la Cámara de Representantes

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, enmarcada en lo previsto en el artículo 161 Constitucional y reglamentado por los artículos 186 a 189 de la Ley Orgánica 5a de 1992, las Suscritas integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las Plenarias del Senado de la República y de la Plenaria de la Cámara de Representantes, en sesiones ya señaladas en el punto anterior.

Tras dicha revisión acordamos adoptar mayoritariamente el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, salvo el artículo 10, relativo a la vigencia de la Ley, para el cual se recoge el texto aprobado por el Senado de la República.

Asimismo, con el fin de armonizar los textos aprobados por ambas Cámaras, y en atención al alcance que la Corte Constitucional ha reconocido a las facultades de este tipo de Comisión Accidentales de Conciliación o Mediación (Ver Sentencias C-376/1995, C-054/1996, 1488/2000, C-557/2000, C-1152/2003 y C-730/2011, entres otras), las Suscritas conciliadoras hemos acordado integrar el texto del artículo 6°. Adiciónese un artículo nuevo 4A a la Ley 2412 de 2024, aprobado por la Cámara, y el artículo 7o aprobado por el Senado, pero sin modificar el sentido y alcance de la voluntad de ambas Cámaras.

Finalmente, la Comisión constató que las modificaciones efectuadas por la Cámara de Representantes al articulado aprobado por el Senado de la República, observan los principios de unidad de materia, consecutividad e identidad flexible.

3. Cuadro de textos aprobados por las plenarias de Senado de la República y Cámara de Representantes y texto que se propone acoger

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
"Por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres de colombia"	*"Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 2412 de 2024, se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres de Colombia, y se dictan otras disposiciones."*	**Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.** El título y el articulado se modificaron en Cámara en razón a que se identificó que se había aprobado antes la Ley de Sufragistas del Senador Echeverry (Ley 2412 de 2024), entonces se decidió modificar esa misma Ley para evitar duplicidad normativa.
Artículo 1. La República de	ARTÍCULO 1°. Objeto. La	**Se acoge el texto de la**

Colombia exalta la memoria y rinde homenaje a las sufragistas, Josefina Valencia de Hubach, Lucila Rubio, Bertha Hernández, Ofelia Uribe, María Teresa Arizabaleta, Rosita Turizo, Mercedes Abadía, María Currea, Esmeralda Arboleda y Margarita Córdoba de Solórzano, y las demás mujeres que con su empeño y trabajo lograron por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia.	presente ley adiciona y modifica la Ley 2412 de 2024 y, en nombre de la República de Colombia, exalta la memoria y rinde homenaje a las sufragistas Josefina Valencia de Hubach, Lucila Rubio, Bertha Hernández, Ofelia Uribe, María Teresa Arizabaleta, Rosita Turizo, Mercedes Abadía, María Currea, Esmeralda Arboleda y Margarita Córdoba de Solórzano, y las demás mujeres que con su empeño y trabajo lograron promover los derechos políticos de las mujeres de Colombia.	**Cámara de Representantes.**
Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores a Josefina Valencia de Hubach, Lucila Rubio, Bertha Hernández, Ofelia Uribe, María Teresa Arizabaleta, Rosita Turizo, Mercedes Abadía, María Currea, Esmeralda Arboleda y Margarita Córdoba de Solórzano, y las demás mujeres en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares de las sufragistas, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.	ARTÍCULO 2°. Adiciónese un artículo nuevo 1A a la Ley 2412 de 2024, así: Artículo 1A. Acto especial y protocolario. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores a Josefina Valencia de Hubach, Lucila Rubio, Bertha Hernández, Ofelia Uribe, María Teresa Arizabaleta, Rosita Turizo, Mercedes Abadía, María Currea, Esmeralda Arboleda y Margarita Córdoba de Solórzano, y las demás mujeres en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.	**Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.**
Artículo 3. Se institucionaliza el día 01 de diciembre de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, conmemorará a las sufragistas de Colombia y celebrará los derechos políticos de las mujeres.	ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 2412 de 2024, así: Artículo 2°. Día Institucional. Se institucionaliza el día 25 de agosto de cada año, como la fecha en la que las instituciones educativas de educación básica y media de carácter público y el Congreso de la República bajo la organización de la Comisión Legal de la Mujer rendirán honores y conmemorarán la contribución realizada por el movimiento sufragista en Colombia, así mismo, promueva la participación política de las mujeres mediante diversas actividades culturales y académicas que cuenten específicamente con la presencia de niñas y adolescentes en el Capitolio Nacional así como en diversos espacios institucionales relacionados con el objeto de la presente ley. Parágrafo. Para dicha sesión de honores y conmemoración al movimiento sufragista organizada por la Comisión Legal de la Mujer en el Congreso de la República, se citará al Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, para que rinda informe sobre los avances de los proyectos, programas y/o políticas públicas adoptadas para promover la participación política de las mujeres en Colombia en todas las instancias gubernamentales del país.	**Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.**
Artículo 4. El Ministerio de Cultura, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, erigirá diez (10) bustos en bronce de las sufragistas Josefina Valencia de Hubach, Lucila Rubio, Bertha Hernández, Ofelia Uribe, María Teresa Arizabaleta, Rosita Turizo, Mercedes Abadía, María Currea, Esmeralda Arboleda y Margarita Córdoba de Solórzano, los cuales serán ubicados en el Congreso de la República y la Presidencia de la República. Se realizarán nueve 9 pinturas de las sufragistas que serán colocadas para exaltar su memoria en las entidades nacionales. Así mismo, en cada una de las ciudades donde haya nacido una de las sufragistas será instalada una placa conmemorativa en el parque de la plaza principal. Las escultoras como las pintoras y elaboradoras de las placas serán seleccionadas por el Ministerio de Cultura.	ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 3° la Ley 2412 de 2024, así: Artículo 3°. Autorizaciones. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, o quien haga sus veces, para: a) Seleccionar y erigir diez (10) bustos en bronce de las sufragistas Josefina Valencia de Hubach, Lucila Rubio, Bertha Hernández, Ofelia Uribe, María Teresa Arizabaleta, Rosita Turizo, Mercedes Abadía, María Currea, Esmeralda Arboleda y Margarita Córdoba de Solórzano, los cuales serán ubicados en el Congreso de la República y la Presidencia de la República. b) Realizar diez (10) pinturas de las sufragistas para exaltar su memoria, que serán colocadas en las entidades nacionales. c) Instalar, en coordinación con las entidades territoriales, una placa conmemorativa en cada una de las ciudades donde haya nacido una de las sufragistas, en el parque de la plaza principal.	**Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.**

	d) En articulación con el Congreso de la República, coordinar el diseño, creación y materialización de un mural o pintura al interior del Capitolio Nacional de Colombia en alguno de sus recintos, que evoque y conmemore la lucha y reconocimiento del derecho al voto de las mujeres. Parágrafo 1°. Las escultoras, pintoras y elaboradoras de las placas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, serán seleccionadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes previa convocatoria pública, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas. Parágrafo 2°. Las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se realizarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de	

	Mediano Plazo.	
Artículo 5. Encárguese al Ministerio de Cultura, a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, de la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos, escritos y biografías de las sufragistas de Colombia. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente. Parágrafo 1. Con la información recopilada, el Ministerio de Cultura deberá publicar un libro conjunto y oficial sobre la historia de las sufragistas de Colombia, y la lucha por los derechos políticos de las mujeres en Colombia. El libro deberá estar disponible de manera física y digital para los colombianos, y deberá ser distribuido	ARTÍCULO 5°. Adiciónese un artículo nuevo 3A a la Ley 2412 de 2024, así: Artículo 3A. Recopilación y publicación. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para recopilar, seleccionar y publicar, en medio físico y digital, las obras, discursos, escritos y biografías de las sufragistas de Colombia. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente. Parágrafo 1°. Con la información recopilada, autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para publicar un libro conjunto y oficial sobre la historia de las sufragistas de Colombia, y la lucha por los derechos políticos de las mujeres en Colombia. El libro podrá estar disponible de manera física y digital para los colombianos y	**Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.**

ejemplares para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional. Parágrafo 2. Las instituciones oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media del país deberán incluir en las clases de ciencias sociales la historia de las sufragistas y su lucha por los derechos políticos de las mujeres.	colombianas, y podrá distribuirse para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional. Parágrafo 2°. Las instituciones oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media del país, en el marco de su autonomía escolar, podrán considerar la incorporación de la historia de las sufragistas y su lucha por los derechos políticos de las mujeres dentro de sus clases de ciencias sociales y proyectos educativos. Para facilitar este proceso, el Ministerio de Educación Nacional pondrá a disposición guías pedagógicas de apoyo, respetando la autonomía y particularidades de cada Proyecto Educativo Institucional (PEI).	
Artículo 6. Encárguese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra de las sufragistas de Colombia y su lucha por los derechos políticos de las mujeres, el cual será transmitido por	Suprimido.	**Se acoge la supresión de este artículo con base en el texto aprobado en la Cámara de Representantes.** Esto, en razón a que la Ley 2412 de 2024 ya incluye una disposición en este sentido.

el Canal Institucional y Señal Colombia.		
Artículo 7. En conmemoración de las sufragistas, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, constituirá 10 becas, una por cada una de las sufragistas, para la formación superior universitaria o posgrados en el exterior de mujeres. Parágrafo 1o. El Gobierno Nacional deberá reglamentar el proceso de postulación selección de las mujeres interesadas en acceder a las becas de que trata el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Parágrafo 2o. Una vez expedida la reglamentación a que alude el parágrafo anterior, el Ministerio de Cultura implementará	ARTÍCULO 6°. Adiciónese un artículo nuevo 4A a la Ley 2412 de 2024, así: Artículo 4A. Becas. En conmemoración de las sufragistas, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, para constituir diez (10) becas, una por cada una de las sufragistas, cinco (5) para la formación superior universitaria de mujeres en cualquier rango de edad y cinco (5) para posgrados al interior del país o en el exterior de mujeres hasta los 35 años. Parágrafo 1°. Autorícese al Ministerio de Educación Nacional para reglamentar el proceso de postulación y selección de las mujeres interesadas en acceder a las becas de que trata el presente artículo. Parágrafo 2°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para implementar una estrategia de	**Se propone una armonización de los textos aprobados en ambas Cámaras, en el siguiente sentido, tomando como base el texto aprobado en la Cámara de Representantes:** ARTÍCULO 6°. Adiciónese un artículo nuevo 4A a la Ley 2412 de 2024, así: Artículo 4A. Becas. En conmemoración de las sufragistas, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, para constituir diez (10) becas, una por cada una de las sufragistas, cinco (5) para la formación superior universitaria de mujeres en cualquier rango de edad y cinco (5) para posgrados al interior del país o en el exterior de mujeres hasta los 35 años. Parágrafo 1°. ~~Autorícese a~~ **E**l Ministerio de Educación Nacional **deberá reglamentar** ~~para reglamentar~~ el proceso de postulación y selección de las mujeres interesadas en acceder a las becas de

una estrategia de comunicación de alcance nacional para dar a conocer sobre la existencia de estas becas académicas.	comunicación de alcance nacional para dar a conocer sobre la existencia de las becas de las que trata el presente artículo.	que trata el presente artículo **dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.** Parágrafo 2°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para implementar una estrategia de comunicación de alcance nacional para dar a conocer sobre la existencia de las becas de las que trata el presente artículo.
Artículo 8. Autorícese al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en homenaje a las sufragistas.	ARTÍCULO 7°. Adiciónese un artículo nuevo 4B a la Ley 2412 de 2024, así: Artículo 4B. Especie monetaria. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos en homenaje a las sufragistas. Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.	**Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.**
Artículo 9. El Ministerio de Cultura creará un comité de expertos, cuyos miembros deberán ser elegidos por las universidades del país, para la elaboración de un informe que contenga una propuesta de política pública para la promoción de derechos políticos de las mujeres en Colombia.	Suprimido.	**Se acoge la supresión de este artículo con base en el texto aprobado en la Cámara de Representantes.** Esto, en razón a que la política pública nacional ya incluye unas metas sobre el tema.
Artículo 10. El presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.	ARTÍCULO 8°. Adiciónese un artículo nuevo 4C a la Ley 2412 de 2024, así: Artículo 4C. Organización y planeación. El Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio de Igualdad junto al Viceministerio de las Mujeres del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, o quien haga sus veces, garantizarán la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.	**Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.**
	ARTÍCULO 9°. Adiciónese un artículo nuevo 4D a la Ley 2412 de 2024, así: Artículo 4D. Espacio radial. El Sistema de Medios Públicos de Colombia en sus emisoras radiales y todas las emisoras de interés público crearán un espacio radial semanal denominado "La hora de las mujeres". Este espacio radial incluirá las voces de las organizaciones sociales de las mujeres y de los grupos de investigación sobre los derechos de las mujeres o género de las Instituciones de Educación Superior. El espacio radial tendrá como objetivo difundir la historia del Movimiento Sufragista de Mujeres y los programas radiales emitidos sobre las sufragistas; así mismo, promoverá los derechos de las mujeres de acuerdo al marco constitucional y jurisprudencial vigente. El programa se emitirá en un horario de alta audiencia. Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes recopilará los archivos de audio de "La Hora Feminista" y "La Hora Azul" y establecerá los mecanismos para garantizar el acceso público a estos archivos.	**Se acoge el artículo nuevo con base en el texto aprobado en la Cámara de Representantes.** Esto, en razón a que una proposición de la honorable Senadora Ana Carolina Espitia fue dejada como constancia en la plenaria del Senado de la República con el compromiso de incorporar la propuesta en la Cámara de Representantes.
Artículo 11. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimento de las disposiciones establecidas en la presente ley, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre La Nación y las otras entidades a las cuales se han delegado las respectivas gestiones.	Suprimido.	**Se acoge la supresión de este artículo con base en el texto aprobado en la Cámara de Representantes.** Esto, en razón a que esta disposición ya se recoge en cada artículo precedente que requiere tal autorización.
Artículo 12. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor.	Suprimido.	**Se acoge la supresión de este artículo con base en el texto aprobado en la Cámara de Representantes.** Esto, en razón a que podría ser una disposición inconstitucional según la jurisprudencia en materia de leyes de honores.
Artículo 13. La presente ley rige a partir de su promulgación.	ARTÍCULO 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.	**Se acoge el texto del Senado de la República.** De acuerdo con la Corte Constitucional, la promulgación es un acto

		complejo que "...no es otra cosa que la publicación de la ley en el Diario Oficial...". (S.C-179/1994)

4. Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, las suscritas conciliadoras solicitamos a las Plenarias del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, aprobar el texto conciliado del proyecto de Ley No. 131 de 2023 Senado, 306 de 2024 Cámara, *"por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia"* según el texto propuesto.

De las honorables congresistas,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Senadora de la República

5. Texto conciliado

PROYECTO DE LEY No. 131 DE 2023 SENADO, 306 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA LEY 2412 DE 2024, SE RINDE HONORES A LAS SUFRAGISTAS POR PROMOVER LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES DE COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley adiciona y modifica la Ley 2412 de 2024 y, en nombre de la República de Colombia, exalta la memoria y rinde homenaje a las sufragistas Josefina Valencia de Hubach, Lucila Rubio, Bertha Hernández, Ofelia Uribe, María Teresa Arizabaleta, Rosita Turizo, Mercedes Abadía, María Currea, Esmeralda Arboleda y Margarita Córdoba de Solórzano, y las demás mujeres que con su empeño y trabajo lograron promover los derechos políticos de las mujeres de Colombia.

ARTÍCULO 2°. Adiciónese un artículo nuevo 1A a la Ley 2412 de 2024, así:

Artículo 1A. Acto especial y protocolario. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores a Josefina Valencia de Hubach, Lucila Rubio, Bertha Hernández, Ofelia Uribe, María Teresa Arizabaleta, Rosita Turizo, Mercedes Abadía, María Currea, Esmeralda Arboleda y Margarita Córdoba de Solórzano, y las demás mujeres en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 2412 de 2024, así:

Artículo 2°. Día Institucional. Se institucionaliza el día 25 de agosto de cada año, como la fecha en la que las instituciones educativas de educación básica y media de carácter público y el Congreso de la República bajo la organización de la Comisión Legal de la Mujer rendirán honores y conmemorarán la contribución realizada por el movimiento sufragista en Colombia, así mismo, promueva la participación política de las mujeres mediante diversas actividades culturales y académicas que cuenten específicamente con la presencia de niñas y adolescentes en el Capitolio Nacional así como en diversos espacios institucionales relacionados con el objeto de la presente ley.

Parágrafo. Para dicha sesión de honores y conmemoración al movimiento sufragista organizada por la Comisión Legal de la Mujer en el Congreso de la República, se citará al Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, para que rinda informe sobre los avances de los proyectos, programas y/o políticas públicas adoptadas para promover la participación política de las mujeres en Colombia en todas las instancias gubernamentales del país.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 3° la Ley 2412 de 2024, así:

Artículo 3°. Autorizaciones. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, o quien haga sus veces, para:

a) Seleccionar y erigir diez (10) bustos en bronce de las sufragistas Josefina Valencia de Hubach, Lucila Rubio, Bertha Hernández, Ofelia Uribe, María Teresa Arizabaleta, Rosita Turizo, Mercedes Abadía, María Currea, Esmeralda Arboleda y Margarita Córdoba de Solórzano, los cuales serán ubicados en el Congreso de la República y la Presidencia de la República.

b) Realizar diez (10) pinturas de las sufragistas para exaltar su memoria, que serán colocadas en las entidades nacionales.

c) Instalar, en coordinación con las entidades territoriales, una placa conmemorativa en cada una de las ciudades donde haya nacido una de las sufragistas, en el parque de la plaza principal.

d) En articulación con el Congreso de la República, coordinar el diseño, creación y materialización de un mural o pintura al interior del Capitolio Nacional de Colombia en alguno de sus recintos, que evoque y conmemore la lucha y reconocimiento del derecho al voto de las mujeres.

Parágrafo 1°. Las escultoras, pintoras y elaboradoras de las placas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, serán seleccionadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes previa convocatoria pública, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas.

Parágrafo 2°. Las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se realizarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 5°. Adiciónese un artículo nuevo 3A a la Ley 2412 de 2024, así:

Artículo 3A. Recopilación y publicación. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las

Artes y los Saberes, a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para recopilar, seleccionar y publicar, en medio físico y digital, las obras, discursos, escritos y biografías de las sufragistas de Colombia. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente.

Parágrafo 1°. Con la información recopilada, autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para publicar un libro conjunto y oficial sobre la historia de las sufragistas de Colombia, y la lucha por los derechos políticos de las mujeres en Colombia. El libro podrá estar disponible de manera física y digital para los colombianos y colombianas, y podrá distribuirse para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

Parágrafo 2°. Las instituciones oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media del país, en el marco de su autonomía escolar, podrán considerar la incorporación de la historia de las sufragistas y su lucha por los derechos políticos de las mujeres dentro de sus clases de ciencias sociales y proyectos educativos. Para facilitar este proceso, el Ministerio de Educación Nacional pondrá a disposición guías pedagógicas de apoyo, respetando la autonomía y particularidades de cada Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTÍCULO 6°. Adiciónese un artículo nuevo 4A a la Ley 2412 de 2024, así:

Artículo 4A. Becas. En conmemoración de las sufragistas, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, para constituir diez (10) becas, una por cada una de las sufragistas, cinco (5) para la formación superior universitaria de mujeres en cualquier rango de edad y cinco (5) para posgrados al interior del país o en el exterior de mujeres hasta los 35 años.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar el proceso de postulación y selección de las mujeres interesadas en acceder a las becas de que trata el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 2°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para implementar una estrategia de comunicación de alcance nacional para dar a conocer sobre la existencia de las becas de las que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 7°. Adiciónese un artículo nuevo 4B a la Ley 2412 de 2024, así:

Artículo 4B. Especie monetaria. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos en homenaje a las sufragistas.

Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.

ARTÍCULO 8°. Adiciónese un artículo nuevo 4C a la Ley 2412 de 2024, así:

Artículo 4C. Organización y planeación. El Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio de Igualdad junto al Viceministerio de las Mujeres del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, o quien haga sus veces, garantizarán la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9°. Adiciónese un artículo nuevo 4D a la Ley 2412 de 2024, así:

Artículo 4D. Espacio radial. El Sistema de Medios Públicos de Colombia en sus emisoras radiales y todas las emisoras de interés público crearán un espacio radial semanal denominado "La hora de las mujeres". Este espacio radial incluirá las voces de las organizaciones sociales de las mujeres y de los grupos de investigación sobre los derechos de las mujeres o género de las Instituciones de Educación Superior. El espacio radial tendrá como objetivo difundir la historia del Movimiento Sufragista de Mujeres y los programas radiales emitidos sobre las sufragistas; así mismo, promoverá los derechos de las mujeres de acuerdo al marco constitucional y jurisprudencial vigente. El programa se emitirá en un horario de alta audiencia.
Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes recopilará los archivos de audio de "La Hora Feminista" y "La Hora Azul" y establecerá los mecanismos para garantizar el acceso público a estos archivos.

ARTÍCULO 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De las honorables congresistas,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Senadora de la República

INFORME DE CONCILIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 282 DE 2024 SENADO – 333 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA GESTIÓN DEL RIESGO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE CIUDADES Y CENTROS URBANOS VERDES, BIODIVERSOS Y RESILIENTES (LEY DE CIUDADES VERDES)"

I. TRÁMITE DE LA DISCUSIÓN EN AMBAS CÁMARAS

El Proyecto de Ley No. 333 de 2023 Cámara – 282 de 2024 Senado, fue radicado el 06 de diciembre de 2023, por los siguientes congresistas:

Representantes: Daniel Carvalho Mejía, Julia Miranda Londoño, Alejandro García Ríos, Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Luis Carlos Ochoa Tobón, Luvi Katherine Miranda Peña, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan Diego Muñoz Cabrera, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Etna Tamara Argote Calderón, Hernán Darío Cadavid Márquez; y de los,

Senadores: Angélica Lisbeth Lozano Correa, Martha Isabel Peralta Epieyu, Edwing Fabián Díaz Plata, Humberto de la Calle Lombana y Marcos Daniel Pineda García.

La iniciativa fue aprobada en primer debate por la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el **13 de junio de 2024**. Posteriormente, fue aprobada en segundo debate en la plenaria de la Cámara el **24 de septiembre de 2024**.

En el Senado de la República, el proyecto fue aprobado en primer debate por la Comisión correspondiente el **4 de diciembre de 2024** y en segundo debate en la plenaria el **3 de abril de 2025**.

Durante la elaboración y trámite del proyecto de ley se garantizó la participación de expertos en la materia y ciudadana, quienes contribuyeron al fortalecimiento técnico y conceptual de la iniciativa.

La organización **WWF Colombia** remitió, el **19 de febrero de 2025**, comentarios y una carta de apoyo a través de correo electrónico, en la cual manifestó:

> *"El proyecto de ley integra una serie de mandatos y reglas importantes para la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático de las ciudades en Colombia. La técnica jurídica y su estructura es adecuada y permite configurar un instrumento legislativo con una vocación de cumplimiento. A su vez, es una iniciativa legislativa pertinente pues busca integrar los aspectos socioecológicos y culturales fundamentales para afrontar la triple crisis ambiental."*

Por su parte, el **Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt** (Instituto Humboldt) presentó, el **20 de febrero de 2025**, observaciones técnicas al articulado del proyecto, las cuales fueron acogidas en el texto aprobado para segundo debate en el Senado.

Durante la construcción y el trámite del Proyecto de Ley se recibió apoyo técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, Low Carbon City y de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Paisajistas.

- **Designación de los integrantes de la comisión de mediación para la conciliación**

La Mesa Directiva del Honorable Senado de la República designó como conciliador al Senador Marco Daniel Pineda García, quien tuvo a cargo la ponencia del Proyecto de Ley durante su trámite en el Senado de la República.

La Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes designó como conciliador al Representante Cristian Avendaño Fino, quien tuvo a cargo la ponencia del Proyecto de Ley durante su trámite en la Cámara de Representantes

- **Publicación de los textos aprobados por cada corporación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 5ta de 1992, se ordenó la publicación de los textos definitivos aprobados en el Senado de la República y la Cámara de Representantes. El texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes se publicó en la Gaceta del Congreso No. 1608 de 2024 y el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República se publicó en la Gaceta del Congreso No. 476 de 2025.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia aumentando significativamente la superficie, calidad paisajística, la calidad del aire y conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad e implementando las Soluciones basadas en la Naturaleza para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.

Este proyecto de ley recoge diferentes acciones y propuestas para lograr integrar efectivamente la biodiversidad en los entornos urbanos y periurbanos; adicionalmente organiza diferentes herramientas para que la estructuración ecológica del territorio sea orientada a través de planes regionales de acción en biodiversidad con el fin garantizar su conservación y sus servicios ecosistémicos a escalas regionales y locales.

III. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El artículo 161 de la Constitución Política establece el mecanismo de subsanación de las posibles discrepancias que pudieran existir entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras durante el trámite legislativo de un proyecto de ley. En efecto, se dispone que, cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de senadores y representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos.

La competencia relativa a la conciliación de las discrepancias surgidas en ambas cámaras durante el trámite de un proyecto de ley, se encuentra reglada en los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, artículo según el cual, corresponde a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieron respecto del articulado de un proyecto.

En Sentencia de Unificación SU-150 de 2021, la Corte Constitucional señaló que le corresponde a las comisiones unificar los textos divergentes, esto es, todos los artículos que hayan sido aprobados de manera distinta, estando dichas comisiones, autorizadas para modificar su contenido e incluso para crear textos nuevos, si de esa forma logran superar las diferencias, siempre y cuando, dicha actuación se realice dentro del ámbito de la misma materia o contenido temático de la iniciativa que se está discutiendo.

En este sentido, para la Corte Constitucional existe un límite material a la función que debe cumplir la comisión de conciliadores, el cual se circunscribe a los textos no coincidentes del proyecto aprobado en Cámara y el aprobado en el Senado y, en ese sentido, sobre la materia de que éstos traten, dando la posibilidad de incluso introducir modificaciones a los textos discordantes y crear nuevas fórmulas que permitan superar las discrepancias en los textos.

Es así como, con el fin de cumplir con la conciliación de textos objeto del presente informe, se llevó a cabo un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas, para de este modo, establecer las diferencias entre una y otra versión, como se ve a continuación.

IV. PLIEGO DE CONCILIACIÓN ENTRE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN
Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LAS CIUDADES VERDES Y BIODIVERSAS".	**Título:** "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA GESTIÓN DEL RIESGO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE CIUDADES Y CENTROS URBANOS VERDES, BIODIVERSOS Y RESILIENTES (LEY DE CIUDADES VERDES)"	Se acoge el texto aprobado en el Senado
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia que procure por el aumento significativo de la superficie, la calidad paisajística, la calidad del aire y la conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad a los centros urbanos e implementando las soluciones basadas en la naturaleza y promoviendo la gestión del riesgo, para lograr centros urbanos y ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.	**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia, procurando por el aumento significativo de la superficie y la calidad de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios, regiones y áreas metropolitanas, a través de la conservación, uso sostenible y restauración de las estructuras ecológicas, el mejoramiento de la calidad paisajística, la calidad acústica, la calidad del aire y conectividad ecológica, integrando la biodiversidad en la planificación y gestión de los centros urbanos e implementando las Soluciones basadas en la Naturaleza para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.	Se acoge el texto aprobado en el Senado
Artículo 2°. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes: 1. **Reverdecimiento de las ciudades.** Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial, conservación de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular, que permitan lograr un equilibrio entre las contribuciones de la naturaleza a la sociedad y el desarrollo urbano. 2. **Prioridad de la biodiversidad.** La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende del mantenimiento de los procesos ecológicos, de la protección de los componentes tangibles e intangibles de los ecosistemas y de la comprensión de su carácter dinámico; en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación de los territorios ante los cambios ambientales globales, locales y para el bienestar de la sociedad colombiana. 3. **El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida**. La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. 4. **Integralidad y complementariedad.** La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva	**Artículo 2°. Principios.** Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, así como los definidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y relacionados, son de obligatoria observancia los siguientes: **1. Reverdecimiento de las ciudades.** Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental territorial, conservación y restauración de la biodiversidad, fortalecimiento de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular; que permitan lograr un equilibrio entre el mantenimiento de las contribuciones de la naturaleza a las personas y el desarrollo urbano. **2. Prioridad de la biodiversidad.** La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende del mantenimiento de los procesos ecológicos, de la protección de los componentes tangibles e intangibles de los ecosistemas y de la comprensión de su carácter dinámico; en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación de los territorios ante los cambios ambientales globales, locales y para el bienestar de la sociedad colombiana. **3. El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida.** La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Este es un enfoque integrador que busca comprender las relaciones entre la salud de las poblaciones humanas, no humanas y los ecosistemas. Desde este enfoque se considera que en los ecosistemas pueden reconocerse síntomas de su estado de degradación, evaluando parámetros como; calidad del agua, calidad del aire, presencia de especies invasoras, entre otros. Estos síntomas o condiciones están directamente relacionados con la salud pública. Este principio es especialmente importante en la gestión	Se acoge el texto aprobado en el Senado

integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos. 5. **Corresponsabilidad.** La gestión ambiental es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión ambiental debe ser democrática, justa y equitativa. 6. **Intersectorialidad.** La gestión eficiente de los componentes de la biota requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección. 7. **Gestión intersectorial y transversal.** La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales	socio-ambiental en las ciudades por el aumento de fenómenos como la proliferación de enfermedades infecciosas transmitidas por vectores epidemiológicos. **4. Corresponsabilidad.** La gestión ambiental es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión de la biodiversidad debe ser democrática, justa y equitativa. **5. Intersectorialidad.** La gestión eficiente de los componentes de la biodiversidad requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección. **6. Gestión intersectorial y transversal.** La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales. **7. Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del**	

sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales. 8. **Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio.** Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano. 9. **Compatibilidad con el desarrollo territorial.** La dinámica social y ecosistémica tiene su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación social, y en concordancia con las políticas de ordenamiento	**territorio.** Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano y de la gestión de la biodiversidad. **8. Compatibilidad con el desarrollo territorial.** Las dinámicas sociales y ecosistémicas se expresan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe considerar niveles adecuados de descentralización y participación social, las características ecológicas de cada contexto y estar en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial. **9. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural.** La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación de la biodiversidad y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible. **10. Equidad e igualdad.** Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para	

territorial. 10. **Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural.** La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible. 11. **Equidad e igualdad de género**. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.	la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio. **11. Gobernanza y participación ciudadana.** Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes. **12. Articulación con la agenda internacional.** Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática y la pérdida de la biodiversidad es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Marco Global de Biodiversidad, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre otros acuerdos internacionales. **13. Enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria.** La implementación de la presente Ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria que promueva la	

12. **Gobernanza y participación ciudadana.** Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y biodiversas. 13. **Articulación con la agenda internacional.** Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros acuerdos internacionales. 14. **Enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria.** La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria que promueva la participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habiten	participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habiten los territorios a intervenir. **14. Enfoque diferencial.** La implementación de la presente Ley deberá contar con estrategias y acciones diferenciales que permitan responder a las características sociodemográficas, culturales, económicas, geográficas, así como a las situaciones de poblaciones vulnerables en situación de discapacidad, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos. **15. Enfoque de derechos.** El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en el marco de la presente Ley, tendrán como objetivo principal garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, la salud, el equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura. **16. Principio de Sostenibilidad Financiera:** La implementación de las medidas previstas en la presente ley deberá garantizar la sostenibilidad fiscal, asegurando que los recursos utilizados provengan de fuentes viables y no	

los territorios a intervenir. En los casos de que se trate de intervenciones que afecten territorios ocupados por comunidades étnicas, deberá atenderse a lo dispuesto por la Constitución y la Ley frente al derecho fundamental de consulta previa. 15. **Enfoque diferencial de discapacidades.** La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de discapacidades, considerando a esta población en criterios de equidad social, accesibilidad y teniendo en cuenta sus necesidades en los territorios a intervenir.	comprometan otros sectores estratégicos del desarrollo del país. **Parágrafo 1.** Los demás principios correspondientes o las actualizaciones que se necesiten a las establecidas en este artículo serán incluidos en los instrumentos regulatorios del nivel de decretos y resoluciones, los cuales abordan la profundidad técnica de lo que se requiere en cada uno de los enfoques y sectores planteados. **Parágrafo 2.** Las áreas protegidas y las Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC) deberán integrarse en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) de cada municipio y distrito, garantizando su compatibilidad con los usos del suelo y evitando conflictos con el desarrollo urbano.	
Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente ley se tienen las siguientes: 1. **Biodiversidad urbana:** Comprende toda aquella variedad de organismos vivos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas.	**Artículo 3. Definiciones.** Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente Ley se tienen las siguientes: **1. Biodiversidad urbana:** Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, hábitats, ecosistemas terrestres y acuáticos que se encuentran dentro y alrededor de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas. Esto	Se acoge el texto aprobado en el Senado

La biodiversidad urbana se manifiesta y varía ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades. 2. **Ciudades verdes, biodiversas y resilientes:** Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad del hábitat, la calidad de la vida y la protección ambiental. 3. **Infraestructura verde:** red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio	incluye remanentes de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huertas, jardines, entre otros; así como diferentes tipos de organismos tanto nativos y migratorios como introducidos. **2. Ciudades verdes, biodiversas y resilientes:** Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación y adopción de políticas públicas, reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, restauración ecológica, conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de las personas. **3. Infraestructura verde:** Es una red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos ambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de	

abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar. 4. **Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad:** Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en "territorios resilientes", impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.	planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar. **4. Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad:** Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en "territorios resilientes", impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio. **Parágrafo.** Las demás definiciones correspondientes o las actualizaciones que se necesiten a las establecidas en este artículo serán incluidos en los instrumentos regulatorios del nivel de decretos y resoluciones, los cuales abordan la profundidad técnica de lo que se requiere en cada uno de los enfoques y sectores planteados.	

Artículo 4°. Coordinación de la implementación de los centros urbanos y las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes y biodiversas a través del programa de Ciudades Verdes y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los entes territoriales, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces. **Parágrafo.** Dentro de la implementación se garantizará la inclusión, participación y coordinación con las autoridades o cabildos de las comunidades y/o resguardos indígenas y con las autoridades de los Consejos Comunitarios, cuando en los territorios donde serán implementadas haya presencia de comunidades indígenas y/o comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras.	**Artículo 4°. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes.** La coordinación para la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes referida en esta Ley será a través del programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los centros urbanos, los municipios, distritos, áreas o regiones metropolitanas, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces. **Parágrafo.** Dentro de la implementación se garantizará la inclusión, participación y coordinación con las autoridades o cabildos de las comunidades o resguardos indígenas y los representantes de los Consejos Comunitarios, cuando en los territorios donde serán implementadas haya presencia de comunidades indígenas o comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras.	Se acoge el texto aprobado en el Senado

Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos, no solo como motores de desarrollo económico y social, sino también como espacios para la conservación, reducción de riesgos, aumento de capacidades, disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.	**Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes.** El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos como espacios para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, la reducción de riesgos asociados al cambio climático, el aumento de capacidades institucionales y de otros actores en la implementación de Soluciones basadas en la Naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios y las áreas metropolitanas.	Se acoge el texto aprobado en el Senado
Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos: **1.** Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana. **2.** Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial. **3.** Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biota nativa, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas. **4.** Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad. **5.** Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas. **6.** Fortalecer, ampliar y preservar los parques naturales y las zonas verdes existentes de los distritos, municipios, y áreas metropolitanas para entenderlas como espacios públicos de generación de conciencia ambiental y reducción de brechas sociales. **7.** Aumentar la cobertura de áreas verdes y espacios naturales, proteger la biodiversidad local y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mediante la creación de entornos urbanos resilientes frente al cambio climático.	**Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes.** Las ciudades verdes, biodiversas y resilientes atenderán específicamente a los siguientes objetivos: **1.** Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos, amenazas y vulnerabilidad; monitorear y evaluar la conectividad ecológica, la provisión y acceso a los servicios ecosistémicos y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana. **2.** Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial. **3.** Priorizar la biodiversidad nativa, la climáticamente adaptada y la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza en los espacios urbanos, contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas. **4.** Fortalecer la resiliencia urbana para minimizar los impactos en los ecosistemas y las poblaciones humanas, y adaptarse al cambio climático, considerando el balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad. **5.** Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades, municipios y áreas metropolitanas, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas. **6.** Preservar, ampliar y mejorar la calidad de los parques, jardines botánicos y áreas verdes urbanas, y el conjunto de elementos naturales propios de la estructura ecológica principal de los distritos, municipios, y áreas metropolitanas para entenderlas como espacios públicos de generación de conciencia ambiental y reducción de brechas sociales. **7.** Aumentar la cobertura de áreas verdes y espacios naturales, proteger la biodiversidad local, y promover procesos de restauración de la estructura ecológica principal, priorizando corredores ecológicos y áreas identificadas de pérdida de flora nativa, para mejorar la calidad de vida de las personas mediante la creación de entornos urbanos biodiversos y resilientes frente al cambio climático. **8.** Promover la integración de especies de flora nativas de la región, adaptadas a los contextos urbanos y con algún valor ecológico, reemplazando las especies invasoras o con potencial invasor que representan un peligro para la biodiversidad local. **9.** Promover la movilidad sostenible como estrategia de conservación de la biodiversidad. Implementar sistemas de transporte público eficientes, seguros y accesibles, así como fomentar el uso de la bicicleta, la caminata y otros modos de transporte no motorizados, con el fin de reducir la contaminación del aire, acústica y la fragmentación de los ecosistemas urbanos. **10.** Fomentar la implementación de Soluciones basadas en la Naturaleza, tales como techos y paredes verdes, que resulten técnica y económicamente viables, sistemas de drenaje sostenible y conservación de humedales urbanos, para contribuir a la adaptación al cambio climático, la regulación del ciclo hídrico y la mejora de la calidad ambiental en los entornos urbanos.	Se acoge el texto aprobado en el Senado
Artículo 7°. Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio del cual los municipios y distritos del país deberán realizar un diagnóstico de la	**Artículo 7°. Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.** Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio de los cuales, los municipios, distritos y áreas metropolitanas del país, con el apoyo de las entidades que	

biodiversidad urbana existente en sus territorios y sus servicios ecosistémicos con la finalidad de gestionarla bajo los objetivos y compromisos de: **1.** Restablecer el vínculo urbano regional. **2.** Integrar la biodiversidad en el tejido urbano. **3.** Hacer de la naturaleza una ventaja competitiva para el desarrollo económico. **4.** Promover mejores acuerdos sociales y gobernanza. **5.** Liderar el cambio hacia un nuevo sistema de valores sobre el agua y la biodiversidad.	conforman el Sistema Nacional Ambiental, como la autoridad ambiental respectiva, realizarán un diagnóstico de la biodiversidad urbana existente en sus territorios, del estado de sus estructuras ecológicas principales, y de sus servicios ecosistémicos con la finalidad de gestionarla bajo los objetivos y compromisos de: **1.** Restablecer el vínculo urbano regional. **2.** Integrar la biodiversidad en el tejido urbano. **3.** Hacer de la naturaleza una ventaja competitiva para el desarrollo económico. **4.** Promover mejores acuerdos sociales y gobernanza. **5.** Liderar el cambio hacia un nuevo sistema de valores sobre el agua, la movilidad, la alimentación sostenible, la disposición de residuos y la biodiversidad. **6.** Promover planes y estrategias para la restauración de las estructuras ecológicas principales y complementarias en áreas urbanas. Posterior al establecimiento de los parámetros para el diagnóstico de la biodiversidad urbana, las ciudades, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes, con el apoyo de la autoridad ambiental competente u otras entidades que conforman el Sistema Nacional	

	Ambiental, contarán con un tiempo de dos años para realizar dicho diagnóstico, el cual deberá contar con un censo de fauna y flora urbana, un censo de biodiversidad urbana, un inventario de áreas verdes urbanas, un diagnóstico de conectividad ecológica, además de la otra información determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de lograr los objetivos establecidos en la presente Ley. **Parágrafo 1°.** Entre los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se deberán establecer los parámetros técnicos para que la información recolectada por las áreas metropolitanas, municipios y distritos, pueda ser publicada en el sistema de información definido por este Ministerio para dicho fin, en el cual se deberá permitir su visualización geográfica en formato de datos abiertos. **Parágrafo 2°.** Las directrices a las que se refiere el presente artículo también deberán ser formulados e implementados por municipios, distritos o áreas metropolitanas con poblaciones menores a 100.000 habitantes que prioricen dichas necesidades y cuenten con las capacidades presupuestales.	
Artículo 8°. Incorporación de la	**Artículo 8°. Incorporación de la**	Se acoge el texto aprobado en el Senado

biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, los distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies objeto de conservación y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente. Los municipios con población igual o inferior a los 100.000 habitantes darán aplicación al anterior inciso en un término no mayor a cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente ley. Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años, con base en la metodología que hace parte del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo	**biodiversidad para el desarrollo sostenible de las áreas urbano-regionales.** Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad, las estructuras ecológicas principales, y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la expedición de la reglamentación de que trata el parágrafo del presente artículo, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies de flora y fauna nativas identificadas, y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente, esto debe incluir adoptar las medidas necesarias para proteger los ecosistemas identificados a través de los instrumentos normativos aplicables o definidos para ello. Los municipios con población igual o inferior a los 100.000 habitantes darán aplicación al anterior inciso en un término no mayor a tres (3) años a partir de la expedición de la reglamentación a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años, con base en la	

anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes **Parágrafo.** Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios para la identificación de los objetos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.	metodología que hace parte del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes. **Parágrafo.** Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con los institutos de investigación, las autoridades ambientales y las entidades territoriales, reglamentará los criterios para la identificación de los objetivos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público. Dichos criterios deberán estar enmarcados y acordes con lo definido en el Plan de	

	Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan. La definición de criterios por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no implica una autorización para que esta entidad defina directamente los usos del suelo ni determine qué actividades se pueden realizar y cuáles están prohibidas en el territorio, lo cual es competencia exclusiva de los Concejos Municipales.		fin. **Parágrafo 1°.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción. **Parágrafo 2°.** Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.	para este fin. Las directrices a las que se refiere el presente artículo también deberán ser formulados e implementados por municipios, distritos o áreas metropolitanas con poblaciones menores a 100.000 habitantes que prioricen dichas necesidades y cuenten con las capacidades presupuestales. **Parágrafo 1°.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción, incluyendo la biodiversidad. **Parágrafo 2°.** Las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales además de tomar como referencia los Indicadores de Calidad Ambiental Urbana ICAU en el reporte y publicación del estado de calidad ambiental urbana, deberán emplear los indicadores de gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos urbano-regionales, dispuestos dentro del Programa Ciudades Biodiversas y Resilientes; o los indicadores que se socialicen o prioricen dentro del mencionado programa. **Parágrafo 3°.** Dentro de los doce	
Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación y conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del seguimiento a la Calidad Ambiental Urbana en concordancia con la reglamentación definida para este	**Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana.** Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación del suelo, aire, acústica y los conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del seguimiento a la Calidad Ambiental Urbana en concordancia con la reglamentación definida	Se acoge el texto aprobado en el Senado			
	(12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana, incluyendo información sobre biodiversidad urbana y resiliencia.		jardines verticales dando prioridad a las especies nativas, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otros otras soluciones basadas en la naturaleza SBN. **Parágrafo 1°.** Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde urbana. **Parágrafo 2°.** En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.	coberturas vegetales o jardines verticales, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otras Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), siguiendo los parámetros dados por esta Ley o la normatividad aplicable y vigente para el tipo de infraestructura, así como las licencias y permisos ambientales, entre otros instrumentos de control y seguimiento ambiental. **Parágrafo 1°.** Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde y azul urbana. **Parágrafo 2°.** En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde y azul urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o	
Artículo 10°. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales y/o distritales el 1 de enero de 2028, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o	**Artículo 10°. Infraestructura Verde y Azul Urbana.** Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales o distritales el 1 de enero de 2028, la planificación y diseño de las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde y azul sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mitigación de afectaciones sobre la biodiversidad, mejoramiento de la calidad del aire, gestión de la calidad acústica,	Se acoge el texto aprobado en el Senado			

	circundantes.	
Artículo 11°. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes privadas y públicas, a fin de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos derivados en el ámbito urbano. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas de expansión urbana como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde. **Parágrafo.** Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus	**Artículo 11°. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional.** Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes y azules, privadas y públicas; con la finalidad de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos derivados en el ámbito urbano. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como incentivos para la conservación como los Pagos por Servicios Ambientales (PSA), la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde y azul en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde-azul y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas de expansión urbana como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde y azul.	Se acoge el texto aprobado en el Senado
competencias, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes al interior del perímetro urbano, de expansión urbana y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).	**Parágrafo.** Las áreas metropolitanas, distritos y municipios, de acuerdo con sus competencias y capacidades, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes y azules al interior del perímetro urbano, de expansión urbana y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde-azul y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).	
Artículo 12°. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incorporarán la contaminación del aire y auditiva como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes con potencial riesgo de episodios de contaminación del aire y ruido deberán incorporar este factor en sus planes de gestión del riesgo. **Parágrafo.** Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y	**Artículo 12°. Calidad del aire, acústica y gestión del riesgo.** Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberá incorporar la contaminación del aire y acústica como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios con áreas potenciales de riesgo por episodios de contaminación del aire, acústica y ruido considerando tiempos de exposición y excedencias en niveles límites permisibles según la normatividad vigente en la materia, deberán incorporar estos factores en sus planes de gestión del riesgo y en sus planes de	Se acoge el texto aprobado en el Senado
municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por definir zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire, zonas de cero a baja contaminación acústica y zonas de cero a bajo riesgo.	ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia. **Parágrafo 1.** Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por la identificación, evaluación y definición de zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire y zonas de protección de la contaminación acústica, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley 2450 de 2025 (Ley contra el Ruido) y a la normatividad vigente en la materia. **Parágrafo 2.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará apoyo técnico al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para expedir el Código de edificación, que incorpore criterios de protección y calidad acústica, estableciendo mecanismos de regulación, normalización y fiscalización de la calidad acústica en las edificaciones. **Parágrafo 3.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará apoyo técnico a los Ministerios de Defensa y de	
	Justicia y del Derecho, y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para expedir los procedimientos de medición y evaluación del ruido asociado a la seguridad y la convivencia ciudadana, que atienda el carácter de inmediatez de la acción policiva. **Parágrafo 4.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará apoyo técnico al Ministerio de Transporte y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para actualizar la reglamentación de la contaminación acústica y ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia en el marco de sus competencias, procurando su articulación de manera que se constituyan en un marco regulatorio efectivo de protección.	
Artículo 13°. Rondas hídricas urbano regionales. Las autoridades ambientales con competencia en zonas urbanas de más de 100.000 habitantes deberán contar con un programa para la protección y conservación de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localice en zonas urbanas. El programa deberá estar articulado con los dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el	**Artículo 13°. Rondas hídricas urbano regionales.** Las autoridades ambientales con competencia en zonas urbanas deberán contar con un programa para la protección, restauración y conservación de las áreas aferentes a cuerpos de agua tanto naturales como artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas. El programa deberá estar articulado con los dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el	Se acoge el texto aprobado en el Senado

Acotamiento de Ronda Hídrica, adoptada mediante Resolución 957 de 2018, donde se establecen los criterios para orientar a las Autoridades ambientales en el proceso de definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional, teniendo en cuenta tres componentes: hidrológico, geomorfológico, y ecosistémico, el cual aplica para cuerpos naturales en zonas rurales y urbanas. **Parágrafo.** Las autoridades ambientales competentes deberán generar una priorización para definición de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas, iniciando por aquellas donde se presenten riesgos a bienes y servicios. Estas áreas aferentes deberán ser incorporadas en los Planes de Ordenamiento Territorial.	Acotamiento de Ronda Hídrica, adoptada mediante Resolución 957 de 2018, o la norma que la modifique, donde se establecen los criterios para orientar a las autoridades ambientales en el proceso de definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional, teniendo en cuenta tres componentes: hidrológico, geomorfológico y ecosistémico, el cual aplica para cuerpos naturales en zonas rurales y urbanas. **Parágrafo.** Las autoridades ambientales competentes deberán generar una priorización para definición de las áreas aferentes a cuerpos de agua tanto naturales como artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas, iniciando por aquellas donde se presenten riesgos a bienes y servicios. Estas áreas aferentes deberán ser incorporadas en los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia.	
Artículo 14°. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal. En tal sentido, deberá propenderse por la disposición segura y adecuada in situ, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales, y para favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.	**Artículo 14°. Gestión de biomasa residual.** En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal. En tal sentido, deberá propender por la disposición segura y adecuada en el sitio, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales y favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.	Se acoge el texto aprobado en el Senado
Artículo 15°. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional e implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas digestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios y jardines comunitarios. **Parágrafo 1°.** Se desarrollarán programas educativos, pedagógicos y culturales dirigidos a las comunidades, con el objetivo de incentivar la práctica y apropiación de la agricultura urbana. Estos programas podrán integrar la experiencia y conocimientos de organizaciones sociales y la academia que hayan trabajado en procesos de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), promoviendo la participación activa y consciente de la comunidad en el desarrollo y sostenibilidad de estos proyectos. **Parágrafo 2°.** Se deberán considerar por las entidades encargadas las medidas adecuadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y minimizando cualquier conflicto potencial.	**Artículo 15°. Agricultura urbana.** En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional e implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas biodigestoras, digestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios, jardines comunitarios, entre otros. **Parágrafo 1°.** Se desarrollarán programas educativos, pedagógicos y culturales dirigidos a las comunidades, con el objetivo de incentivar la práctica y apropiación de la agricultura urbana. Estos programas podrán integrar la experiencia y conocimientos de organizaciones sociales y la academia que hayan trabajado en procesos de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), promoviendo la participación activa y consciente de la comunidad en el desarrollo y sostenibilidad de estos proyectos. **Parágrafo 2°.** Se deberán considerar por las entidades encargadas las medidas adecuadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad, responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y minimizando cualquier conflicto potencial y afectación ambiental. **Parágrafo 3°.** Se deberá implementar acciones ambientales en las instituciones educativas encaminadas a brindar un acercamiento de los estudiantes con los sistemas de producción de alimentos y usos del suelo desde un enfoque de regeneración, con el fin abordar diferentes experiencias de aprendizaje y fortalecimiento de diversas capacidades en el plantel educativo como una forma de laboratorio vivo, buscando la manera de transversalizar con las diferentes asignaturas. **Parágrafo 4°.** Se fortalecerá a los bancos de semillas comunitarios, así como la creación de nuevos bancos de semillas y parcelas demostrativas, encargadas de conservar y multiplicar las semillas agroecológicas de manera constante y sostenible.	Se acoge el texto aprobado en el Senado
Artículo 16°. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes priorizarán que las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas. Lo anterior en el	**Artículo 16. Manual de Silvicultura Urbana.** En un término no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, todo ente territorial deberá actualizar, formular e implementar un Plan de Silvicultura Urbana (PSU) o Manual de Silvicultura Urbana (MSU) o Plan de Ornato según sus capacidades y competencias, el cual permitirá un	Se acoge el texto aprobado en el Senado

marco de competencias de la Ley 2173 de 2021 y demás normas concomitantes. Asimismo, se deberá propender por la siembra de árboles frutales.	diagnóstico detallado de la situación de las coberturas vegetales, zonas e infraestructura verdes-azules, áreas de jardinería, ubicadas en el espacio público, entre otros. Este deberá contener un acápite sobre restauración y renaturalización urbana con especies nativas que estén adaptadas a los contextos urbanos, asimismo, contendrá un capítulo de buenas prácticas para evitar el daño o afectación a la biodiversidad urbana, que, en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento de la Ley 1333 de 2009 o la que las modifiquen o adicionen. **Parágrafo 1°.** En cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), todo ente territorial deberá realizar un censo del arbolado urbano y periurbano. **Parágrafo 2°.** Cada ente territorial de categoría municipal, distrital o metropolitano deberá implementar un Sistema de Información del Arbolado Urbano, el cual será socializado a los ciudadanos y se entregará a la autoridad ambiental del territorio. Este sistema de arbolado urbano debe actualizarse cada seis (6) meses. **Parágrafo 3°.** Las siembras y plantaciones indicadas en este artículo deberán ser de especies nativas que estén adaptadas a los contextos urbanos y que provean	

	alimento y hábitat para la fauna local. Esto permitirá garantizar el desarrollo y mantenimiento del bosque urbano y la provisión de servicios ecosistémicos. **Parágrafo 4°.** Las especies usadas para acciones de restauración y renaturalización urbana, deberán contar con un plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento con el fin de garantizar su supervivencia en especial en eventos asociados a la variabilidad climática.	
Artículo 17°. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesen áreas importantes y estratégicas para la fauna y flora de las áreas metropolitanas, distritos y municipios con de 1000.000 habitantes para que sean adoptadas por el ente responsable de la vía. **Parágrafo 1°.** Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten	**Artículo 17°. Pasos de fauna.** En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesen áreas estratégicas y de conectividad para la fauna y flora de las áreas metropolitanas, distritos y municipios para que sean adoptadas por el ente responsable o concesionario de la vía, considerando la capacidad fiscal del ente territorial. **Parágrafo 1°.** Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados	Se acoge el texto aprobado en el Senado

el cruce seguro de ejemplares de la fauna silvestre. **Parágrafo 2°.** Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.	y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de ejemplares de la fauna silvestre. **Parágrafo 2°.** Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.	
Artículo 18°. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la conexión de la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las	**Artículo 18°. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad.** Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta Ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la articulación entre la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de	Se acoge el texto aprobado en el Senado

cámaras de comercio y la sociedad civil.	comercio y la sociedad civil.	
Artículo 19°. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana	**Artículo 19°. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana.** Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana y deberá contar con participación activa de los institutos de investigación adscritos o vinculados a dicho Ministerio.	Se acoge el texto aprobado en el Senado

Artículo 20°. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Sistema Nacional Ambiental de Colombia, en el marco de sus funciones y personal, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional. **Parágrafo.** El equipo técnico deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas. En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009.	**Artículo 20°. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación.** En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus funciones, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional. **Parágrafo 1°.** El equipo técnico de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas. En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009.	Se acoge el texto aprobado en el Senado

	Parágrafo 2°. Las competencias establecidas en este artículo también serán responsabilidad de las administraciones municipales y distritales y serán asumidas a través de la dependencia o entidad que tenga a su cargo la gestión ambiental, el desarrollo sostenible, ordenamiento territorial o afines; conforme a la estructura administrativa de cada entidad territorial.	
Artículo 21°. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Parágrafo.** La comisión de seguimiento e implementación tendrá como una de sus funciones elaborar, en un tiempo no mayor a tres (3) años a partir de la publicación de la presente ley, una	**Artículo 21°. Seguimiento e Implementación.** Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación con apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Parágrafo.** La comisión de seguimiento e implementación	Se acoge el texto aprobado en el Senado

guía de implementación de ciudades verdes y biodiversas que sirva para la expansión de lo propuesto en la presente ley.	tendrá como una de sus funciones elaborar o actualizar, en un tiempo no mayor a un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley, una guía de implementación de ciudades verdes, biodiversas y resilientes, en articulación con lo dispuesto en el Programa Ciudades Biodiversas y Resilientes, que sirva para la expansión y cumplimiento de lo propuesto en la presente Ley, en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan.	
Artículo 22°. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios con más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección. Los municipios deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías,	**Artículo 22°. Sensibilización y participación.** Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección. Se deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes y azules, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las	Se acoge el texto aprobado en el Senado

asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.	instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.	
Artículo 23°. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura de programas sobre el territorio, jardines y escuelas, como geografía e historia y de creación de conciencia pública sobre los problemas y oportunidades en la gestión ambiental urbana, y de conservación, mejora y preservación de la calidad del ambiente. **Parágrafo.** Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley deberán involucrar a las secretarías de planeación	**Artículo 23°. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano.** En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente Ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura sobre el cuidado del territorio y la biodiversidad; la implementación de jardines, procesos de horticultura y agricultura comunitaria urbana y periurbana; sistemas de pacas biodigestoras y compostajes, y sobre la importancia de la transformación de la relaciones sociedad	Se acoge el texto aprobado en el Senado

municipal y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales y de policía, empresas de servicios públicos.	naturaleza para la protección y cuidado del ambiente y la resiliencia frente al cambio climático. **Parágrafo 1°.** Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente Ley deberán involucrar a las secretarías de planeación y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales, de policía, empresas de servicios públicos y demás entidades y dependencias correspondientes. **Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, las orientaciones necesarias para que, en las estrategias de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), Proyectos Ambientales Universitarios (PRAUS), Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS) y Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEAS) se reconozcan, integren y prioricen acciones pedagógicas y de enseñanza sobre la flora y fauna nativa y endémica de Colombia, con énfasis en las especies	

	presentes en cada jurisdicción. Los recursos públicos destinados a campañas de educación, pedagogía y cultura ambiental se enfocarán principalmente en la movilidad sostenible y el conocimiento y la protección de la biodiversidad nativa y endémica del país.	
Artículo 24°. Financiación. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley de acuerdo con la normativa aplicable y acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes.	**Artículo 24°. Financiación.** Para la financiación de la presente Ley, autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de esta Ley. Las entidades responsables deberán incorporar en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la Ley, los cuales deben ajustarse a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los respectivos sectores y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes y estar sujetos a las disponibilidades presupuestales vigentes.	Se acoge el texto aprobado en el Senado
Artículo 25°. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El	**Artículo 25°. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana.** El	Se acoge el texto aprobado en el Senado

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.	
Artículo 26°. Incorporación de áreas de conservación urbana en los sistemas regionales y locales de áreas de conservación. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán identificar y consolidar áreas de conservación urbanas, tanto áreas protegidas como Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC), e integrarlas al sistema regional o local de áreas de conservación, en consonancia con la Decisión 14/8 (2078) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Plan de Acción en Biodiversidad actualizado por Colombia en alineación con el Marco Global Kunming Montreal del citado Convenio, así como el artículo 26 de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021. **Parágrafo.** Dichas áreas	**Artículo 26. Áreas de Protección Urbana.** Adóptese una subcategoría dentro de la Categoría de Manejo -área de Recreación-, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), denominada Área de Protección Urbana. La categoría Área de Protección Urbana (APU) busca comprender las dinámicas ecológicas, sociales y comunitarias en zonas urbanas y periurbanas, proteger la biodiversidad urbana, sus estructuras ecológicas emergentes, valorar sus servicios ecosistémicos, implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; todo ello en el marco de un proceso participativo con las comunidades circundantes. La declaratoria de esta categoría debe surtir las fases del proceso de declaratoria de acuerdo al documento Guía para la Planificación del Manejo en las	Se acoge el texto aprobado en el Senado

protegidas y UMEC ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionarse su incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.	áreas del Sistema Nacional de Áreas protegidas de Colombia (SINAP) o aquel que lo actualice o modifique. Las Áreas de Protección Urbana deben responder a los desafíos que presentan los atributos emergentes de los ecosistemas en áreas urbanas, periurbanas y semiurbanas sometidas a una permanente presión por actividades antrópicas. **Parágrafo 1°.** La fase de formulación del plan de manejo del área protegida urbana deberá estar orientado a gestionar los retos en materia ambiental en contextos urbanizados, tales como, descontaminación de fuentes hídricas, del aire, la calidad acústica, la restauración y renaturalización de bosques riparios o de ribera, estrategias de conectividad en ecosistemas acuáticos y terrestres a través de restablecimientos de corredores ecológicos y demás medidas que se consideren necesarias. **Parágrafo 2°.** Este artículo respetará los derechos adquiridos en las licencias y permisos vigentes. Asimismo, los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación mantendrán su legalidad. **Parágrafo 3°.** Dichas áreas protegidas y las OMEC ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se	

	entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionar su manejo e incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.	
Artículo 27°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo 27°. Autonomía territorial y disponibilidad de recursos.** En la aplicación e implementación de la presente Ley, se respetará el principio de autonomía territorial, garantizando que cada ente territorial pueda desarrollar sus planes, programas y estrategias conforme a sus competencias, capacidades y prioridades. Las obligaciones y medidas establecidas en esta Ley estarán sujetas a la disponibilidad de recursos de los municipios, distritos y áreas metropolitanas, quienes podrán avanzar en su cumplimiento de manera progresiva, conforme a sus presupuestos, planes de desarrollo y mecanismos de financiación vigentes. **Parágrafo.** El Gobierno Nacional brindará asistencia técnica y fomentará mecanismos de cofinanciación para facilitar la implementación de esta Ley en los entes territoriales con menores capacidades fiscales y administrativas.	Se acoge el texto de Cámara
	Artículo 28°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge el texto de Cámara

V. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 282 DE 2024 SENADO – 333 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA GESTIÓN DEL RIESGO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE CIUDADES Y CENTROS URBANOS VERDES, BIODIVERSOS Y RESILIENTES (LEY DE CIUDADES VERDES)"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia, procurando por el aumento significativo de la superficie y la calidad de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios, regiones y áreas metropolitanas, a través de la conservación, uso sostenible y restauración de las estructuras ecológicas, el mejoramiento de la calidad paisajística, la calidad acústica, la calidad del aire y conectividad ecológica, integrando la biodiversidad en la planificación y gestión de los centros urbanos e implementando las Soluciones basadas en la Naturaleza para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.

Artículo 2°. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, así como los definidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y relacionados, son de obligatoria observancia los siguientes:

1. Reverdecimiento de las ciudades. Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental territorial, conservación y restauración de la biodiversidad, fortalecimiento de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular; que permitan lograr un equilibrio entre el mantenimiento de las contribuciones de la naturaleza a las personas y el desarrollo urbano.

2. Prioridad de la biodiversidad. La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende del mantenimiento de los procesos ecológicos, de la protección de los componentes tangibles e intangibles de los ecosistemas y de la comprensión de su carácter dinámico; en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación de los territorios ante los cambios ambientales globales, locales y para el bienestar de la sociedad colombiana.

3. El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida. La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Este es un enfoque integrador que busca comprender las relaciones entre la salud de las poblaciones humanas, no humanas y los ecosistemas. Desde este enfoque se considera que en los ecosistemas pueden reconocerse síntomas de su estado de degradación, evaluando parámetros como; calidad del agua, calidad del aire, presencia de especies invasoras, entre otros. Estos síntomas o condiciones están directamente relacionados con la salud pública.

Este principio es especialmente importante en la gestión socio-ambiental en las ciudades por el aumento de fenómenos como la proliferación de enfermedades infecciosas transmitidas por vectores epidemiológicos.

4. Corresponsabilidad. La gestión ambiental es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión de la biodiversidad debe ser democrática, justa y equitativa.

5. Intersectorialidad. La gestión eficiente de los componentes de la biodiversidad requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección.

6. Gestión intersectorial y transversal. La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales.

7. Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio. Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano y de la gestión de la biodiversidad.

8. Compatibilidad con el desarrollo territorial. Las dinámicas sociales y ecosistémicas se expresan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe considerar niveles adecuados de descentralización y participación social, las características ecológicas de cada contexto y estar en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial.

9. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural. La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación de la biodiversidad y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible.

10. Equidad e igualdad. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.

11. Gobernanza y participación ciudadana. Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes.

12. Articulación con la agenda internacional. Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática y la pérdida de la biodiversidad es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de

París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Marco Global de Biodiversidad, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre otros acuerdos internacionales.

13. Enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria. La implementación de la presente Ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria que promueva la participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habiten los territorios a intervenir.

14. Enfoque diferencial. La implementación de la presente Ley deberá contar con estrategias y acciones diferenciales que permitan responder a las características sociodemográficas, culturales, económicas, geográficas, así como a las situaciones de poblaciones vulnerables en situación de discapacidad, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos.

15. Enfoque de derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en el marco de la presente Ley, tendrán como objetivo principal garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, la salud, el equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura.

16. Principio de sostenibilidad financiera: La implementación de las medidas previstas en la presente ley deberá garantizar la sostenibilidad fiscal, asegurando que los recursos utilizados provengan de fuentes viables y no comprometan otros sectores estratégicos del desarrollo del país.

Parágrafo 1. Los demás principios correspondientes o las actualizaciones que se necesiten a las establecidas en este artículo serán incluidos en los instrumentos regulatorios del nivel de decretos y resoluciones, los cuales abordan la profundidad técnica de lo que se requiere en cada uno de los enfoques y sectores planteados.

Parágrafo 2. Las áreas protegidas y las Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC) deberán integrarse en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) de cada municipio y distrito, garantizando su compatibilidad con los usos del suelo y evitando conflictos con el desarrollo urbano.

Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente Ley se tienen las siguientes:

1. Biodiversidad urbana: Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, hábitats, ecosistemas terrestres y acuáticos que se encuentran dentro y alrededor de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas. Esto incluye remanentes de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huertas, jardines, entre otros; así como diferentes tipos de organismos tanto nativos y migratorios como introducidos.

2. Ciudades verdes, biodiversas y resilientes: Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación y adopción de políticas públicas, reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, restauración ecológica, conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de las personas.

3. Infraestructura verde: Es una red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos ambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión; en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.

4. Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en "territorios resilientes", impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.

Parágrafo. Las demás definiciones correspondientes o las actualizaciones que se necesiten a las establecidas en este artículo serán incluidos en los instrumentos regulatorios del nivel de decretos y resoluciones, los cuales abordan la profundidad técnica de lo que se requiere en cada uno de los enfoques y sectores planteados.

Artículo 4°. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes referida en esta Ley será a través del programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los centros urbanos, los municipios, distritos, áreas o regiones metropolitanas, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces.

Parágrafo. Dentro de la implementación se garantizará la inclusión, participación y coordinación con las autoridades o cabildos de las comunidades o resguardos indígenas y los representantes de los Consejos Comunitarios, cuando en los territorios donde serán implementadas haya presencia de comunidades indígenas o comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras.

Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos como espacios para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, la reducción de riesgos asociados al cambio climático, el aumento de capacidades institucionales y de otros actores en la implementación de Soluciones basadas en la Naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios y las áreas metropolitanas.

Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes. Las ciudades verdes, biodiversas y resilientes atenderán específicamente a los siguientes objetivos:

1. Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar riesgos, amenazas y vulnerabilidades; monitorear y evaluar la conectividad ecológica, la provisión y acceso a los servicios ecosistémicos y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana.

2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial.

3. Priorizar la biodiversidad nativa, la climáticamente adaptada y la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza en los espacios urbanos, contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas.

4. Fortalecer la resiliencia urbana para minimizar los impactos en los ecosistemas y las poblaciones humanas, y adaptarse al cambio climático, considerando el balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad.

5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades, municipios y áreas metropolitanas, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas.

6. Preservar, ampliar y mejorar la calidad de los parques, jardines botánicos y áreas verdes urbanas, y el conjunto de elementos naturales propios de la estructura ecológica principal de los distritos, municipios, y áreas metropolitanas para entenderlas como espacios públicos de generación de conciencia ambiental y reducción de brechas sociales.

7. Aumentar la cobertura de áreas verdes y espacios naturales, proteger la biodiversidad local, y promover procesos de restauración de la estructura ecológica principal, priorizando corredores ecológicos y áreas identificadas de pérdida de flora nativa, para mejorar la calidad de vida de las personas mediante la creación de entornos urbanos biodiversos y resilientes frente al cambio climático.

8. Promover la integración de especies de flora nativas de la región, adaptadas a los contextos urbanos y con algún valor ecológico, reemplazando las especies invasoras o con potencial invasor que representan un peligro para la biodiversidad local.

9. Promover la movilidad sostenible como estrategia de conservación de la biodiversidad. Implementar sistemas de transporte público eficientes, seguros y accesibles, así como fomentar el uso de la bicicleta, la caminata y otros modos de transporte no motorizados, con el fin de reducir la contaminación del aire, acústica y la fragmentación de los ecosistemas urbanos.

10. Fomentar la implementación de Soluciones basadas en la Naturaleza, tales como techos y paredes verdes, que resulten técnica y económicamente viables, sistemas de drenaje sostenible y conservación de humedales urbanos, para contribuir a la adaptación al cambio climático, la regulación del ciclo hídrico y la mejora de la calidad ambiental en los entornos urbanos.

Artículo 7°. Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio de los cuales, los municipios, distritos y áreas metropolitanas del país, con el apoyo de las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental, como la autoridad ambiental respectiva, realizarán un diagnóstico de la biodiversidad urbana existente en sus territorios, del estado de sus estructuras ecológicas principales, y de sus servicios ecosistémicos con la finalidad de gestionarla bajo los objetivos y compromisos de:

1. Restablecer el vínculo urbano regional.

2. Integrar la biodiversidad en el tejido urbano.

3. Hacer de la naturaleza una ventaja competitiva para el desarrollo económico.

4. Promover mejores acuerdos sociales y gobernanza.

5. Liderar el cambio hacia un nuevo sistema de valores sobre el agua, la movilidad, la alimentación sostenible, la disposición de residuos y la biodiversidad.

6. Promover planes y estrategias para la restauración de las estructuras ecológicas principales y complementarias en áreas urbanas.

Posterior al establecimiento de los parámetros para el diagnóstico de la biodiversidad urbana, las ciudades, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes, con el apoyo de la autoridad ambiental competente u otras entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental, contarán con un tiempo de dos años para realizar dicho diagnóstico, el cual deberá contar con un censo de fauna y flora urbana, un censo de biodiversidad urbana, un inventario de áreas verdes urbanas, un diagnóstico de conectividad ecológica, además de la otra información determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de lograr los objetivos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 1°. Entre los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se deberán establecer los parámetros técnicos para que la información recolectada por las áreas metropolitanas, municipios y distritos, pueda ser publicada en el sistema de información definido por este Ministerio para dicho fin, en el cual se deberá permitir su visualización geográfica en formato de datos abiertos.

Parágrafo 2°. Las directrices a las que se refiere el presente artículo también deberán ser formulados e implementados por municipios, distritos o áreas metropolitanas con poblaciones menores a 100.000 habitantes que prioricen dichas necesidades y cuenten con las capacidades presupuestales.

Artículo 8°. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad, las estructuras ecológicas principales, y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la expedición de la reglamentación de que trata el parágrafo del presente artículo, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies de flora y fauna nativas identificadas, y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente, esto debe incluir adoptar las medidas necesarias para proteger los ecosistemas identificados a través de los instrumentos normativos aplicables o definidos para ello.

Los municipios con población igual o inferior a los 100.000 habitantes darán aplicación al anterior inciso en un término no mayor a tres (3) años a partir de la expedición de la reglamentación a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años, con base en la metodología que hace parte del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes.

Parágrafo. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con los institutos de investigación, las autoridades ambientales y las entidades territoriales, reglamentará los criterios para la identificación de los objetivos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.

Dichos criterios deberán estar enmarcados y acordes con lo definido en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan.

La definición de criterios por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no implica una autorización para que esta entidad defina directamente los usos del suelo ni determine qué actividades se pueden realizar y cuáles están prohibidas en el territorio, lo cual es competencia exclusiva de los Concejos Municipales.

Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación del suelo, aire, acústica y los conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del seguimiento a la Calidad Ambiental Urbana en concordancia con la reglamentación definida para este fin.

Las directrices a las que se refiere el presente artículo también deberán ser formulados e implementados por municipios, distritos o áreas metropolitanas con poblaciones menores a 100.000 habitantes que prioricen dichas necesidades y cuenten con las capacidades presupuestales.

Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción, incluyendo la biodiversidad.

Parágrafo 2°. Las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales además de tomar como referencia los Indicadores de Calidad Ambiental Urbana ICAU en el reporte y publicación del estado de calidad ambiental urbana, deberán emplear los indicadores de gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos urbano-regionales, dispuestos dentro del Programa Ciudades Biodiversas y Resilientes; o los indicadores que se socialicen o prioricen dentro del mencionado programa.

Parágrafo 3°. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana, incluyendo información sobre biodiversidad urbana y resiliencia.

Artículo 10°. Infraestructura Verde y Azul Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar Soluciones basadas en la Naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales o distritales el 1 de enero de 2028, la planificación y diseño de las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde y azul sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mitigación de afectaciones sobre la biodiversidad, mejoramiento de la calidad del aire, gestión de la calidad acústica, coberturas vegetales o jardines verticales, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otras Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), siguiendo los parámetros dados por esta Ley o la normatividad aplicable y vigente para el tipo de infraestructura, así como las licencias y permisos ambientales, entre otros instrumentos de control y seguimiento ambiental.

Parágrafo 1°. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde y azul urbana.

Parágrafo 2°. En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde y azul urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.

Artículo 11°. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes y azules, privadas y públicas; con la finalidad de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos derivados en el ámbito urbano.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como incentivos para la conservación como los Pagos por Servicios Ambientales (PSA), la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde y azul en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde-azul y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas de expansión urbana como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde y azul.

Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios, de acuerdo con sus competencias y capacidades, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes y azules al interior del perímetro urbano, de expansión urbana y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde-azul y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).

Artículo 12°. Calidad del aire, acústica y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberá incorporar la contaminación del aire y acústica como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios con áreas potenciales de riesgo por episodios de contaminación del aire, acústica y ruido considerando

tiempos de exposición y excedencias en niveles límites permisibles según la normatividad vigente en la materia, deberán incorporar estos factores en sus planes de gestión del riesgo y en sus planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por la identificación, evaluación y definición de zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire y zonas de protección de la contaminación acústica, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley 2450 de 2025 (Ley contra el Ruido) y a la normatividad vigente en la materia.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará apoyo técnico al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para expedir el Código de edificación, que incorpore criterios de protección y calidad acústica, estableciendo mecanismos de regulación, normalización y fiscalización de la calidad acústica en las edificaciones.

Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará apoyo técnico a los Ministerios de Defensa y de Justicia y del Derecho, y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para expedir los procedimientos de medición y evaluación del ruido asociado a la seguridad y la convivencia ciudadana, que atienda el carácter de inmediatez de la acción policiva.

Parágrafo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará apoyo técnico al Ministerio de Transporte y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para actualizar la reglamentación de la contaminación acústica y ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia en el marco de sus competencias, procurando su articulación de manera que se constituyan en un marco regulatorio efectivo de protección.

Artículo 13°. Rondas hídricas urbano regionales. Las autoridades ambientales con competencia en zonas urbanas deberán contar con un programa para la protección, restauración y conservación de las áreas aferentes a cuerpos de agua tanto naturales como artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas. El programa deberá estar articulado con los dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Ronda Hídrica, adoptada mediante Resolución 957 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya, donde se establecen los criterios para orientar a las autoridades ambientales en el proceso de definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional, teniendo en cuenta tres componentes: hidrológico, geomorfológico y ecosistémico, el cual aplica para cuerpos naturales en zonas rurales y urbanas.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes deberán generar una priorización para definición de las áreas aferentes a cuerpos de agua tanto naturales como artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas, iniciando por aquellas donde se presenten riesgos a bienes y servicios. Estas áreas aferentes deberán ser incorporadas en los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia.

Artículo 14°. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal. En tal sentido, deberá propender por la disposición segura y adecuada en el sitio, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales y favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.

Artículo 15°. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional. Asimismo, implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas biodigestoras, digestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios, jardines comunitarios, entre otros.

Parágrafo 1°. Se desarrollarán programas educativos, pedagógicos y culturales dirigidos a las comunidades, con el objetivo de incentivar la práctica y apropiación de la agricultura urbana. Estos programas podrán integrar la experiencia y conocimientos de organizaciones sociales y la academia que hayan trabajado en procesos de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), promoviendo la participación activa y consciente de la comunidad en el desarrollo y sostenibilidad de estos proyectos.

Parágrafo 2°. Se deberán considerar por las entidades encargadas las medidas adecuadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad, responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y minimizando cualquier conflicto potencial y afectación ambiental.

Parágrafo 3°. Se deberá implementar acciones ambientales en las instituciones educativas encaminadas a brindar un acercamiento de los estudiantes con los sistemas de producción de alimentos y usos del suelo desde un enfoque de regeneración, con el fin abordar diferentes experiencias de aprendizaje y fortalecimiento de diversas capacidades en el plantel educativo como una forma de laboratorio vivo, buscando la manera de transversalizar con las diferentes asignaturas.

Parágrafo 4°. Se fortalecerá a los bancos de semillas comunitarios, así como la creación de nuevos bancos de semillas y parcelas demostrativas, encargadas de conservar y multiplicar las semillas agroecológicas de manera constante y sostenible.

Artículo 16. Manual de Silvicultura Urbana. En un término no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, todo ente territorial deberá actualizar, formular e implementar un Plan de Silvicultura Urbana (PSU) o Manual de Silvicultura Urbana (MSU) o Plan de Ornato según sus capacidades y competencias, el cual permitirá un diagnóstico detallado de la situación de las coberturas vegetales, zonas e infraestructura verdes-azules, áreas de jardinería, ubicadas en el espacio público, entre otros. Este deberá contener un acápite sobre restauración y renaturalización urbana con especies nativas que estén adaptadas a los contextos urbanos, asimismo, contendrá un capítulo de buenas prácticas para evitar el daño o afectación a la biodiversidad urbana, que, en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento de la Ley 1333 de 2009 o la que las modifiquen o adicionen.

Parágrafo 1°. En cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), todo ente territorial deberá realizar un censo del arbolado urbano y periurbano.

Parágrafo 2°. Cada ente territorial de categoría municipal, distrital o metropolitano deberá implementar un Sistema de Información del Arbolado Urbano, el cual será socializado a los ciudadanos y se entregará a la autoridad ambiental del territorio. Este sistema de arbolado urbano debe actualizarse cada seis (6) meses.

Parágrafo 3°. Las siembras y plantaciones indicadas en este artículo deberán ser de especies nativas que estén adaptadas a los contextos urbanos y que provean alimento y hábitat para la fauna local. Esto permitirá garantizar el desarrollo y mantenimiento del bosque urbano y la provisión de servicios ecosistémicos.

Parágrafo 4°. Las especies usadas para acciones de restauración y renaturalización urbana, deberán contar con un plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento con el fin de garantizar su supervivencia en especial en eventos asociados a la variabilidad climática.

Artículo 17°. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesen áreas estratégicas y de conectividad para la fauna y flora de las áreas metropolitanas, distritos y municipios para que sean adoptadas por el ente responsable o concesionario de la vía, considerando la capacidad fiscal del ente territorial.

Parágrafo 1°. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de ejemplares de la fauna silvestre.

Parágrafo 2°. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.

Artículo 18°. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta Ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la articulación entre la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.

Artículo 19°. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la

biodiversidad urbana y deberá contar con participación activa de los institutos de investigación adscritos o vinculados a dicho Ministerio.

Artículo 20°. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus funciones, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.

Parágrafo 1°. El equipo técnico de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas. En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009 o que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2°. Las competencias establecidas en este artículo también serán responsabilidad de las administraciones municipales y distritales y serán asumidas a través de la dependencia o entidad que tenga a su cargo la gestión ambiental, el desarrollo sostenible, ordenamiento territorial o afines; conforme a la estructura administrativa de cada entidad territorial.

Artículo 21°. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación con apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. La Comisión de Seguimiento e Implementación tendrá como una de sus funciones elaborar o actualizar, en un tiempo no mayor a un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley, una guía de implementación de ciudades verdes, biodiversas y resilientes, en articulación con lo dispuesto en el Programa Ciudades Biodiversas y Resilientes, que sirva para la expansión y cumplimiento de lo propuesto en la presente Ley, en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 22°. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación en torno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección.

Se deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes y azules, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.

Artículo 23°. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente Ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura sobre el cuidado del territorio y la biodiversidad; la implementación de jardines, procesos de horticultura y agricultura comunitaria urbana y periurbana; sistemas de pacas biodigestoras y compostajes, y sobre la importancia de la transformación de la relaciones sociedad naturaleza para la protección y cuidado del ambiente y la resiliencia frente al cambio climático.

Parágrafo 1°. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente Ley deberán involucrar a las secretarías de planeación y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales, de policía, empresas de servicios públicos y demás entidades y dependencias correspondientes.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, las orientaciones necesarias para que, en las estrategias de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), Proyectos Ambientales Universitarios (PRAUS), Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS) y Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEAS) se reconozcan, integren y prioricen acciones pedagógicas y de enseñanza sobre la flora y fauna nativa y endémica de Colombia, con énfasis en las especies presentes en cada jurisdicción. Los recursos públicos destinados a campañas de educación, pedagogía y cultura ambiental se enfocarán principalmente en la movilidad sostenible y el conocimiento y la protección de la biodiversidad nativa y endémica del país.

Artículo 24°. Financiación. Para la financiación de la presente Ley, autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de esta Ley.

Las entidades responsables deberán incorporar en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la Ley, los cuales deben ajustarse a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los respectivos sectores y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes y estar sujetos a las disponibilidades presupuestales vigentes.

Artículo 25°. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 26. Áreas de Protección Urbana. Adóptese una subcategoría dentro de la Categoría de Manejo -área de Recreación-, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), denominada Área de Protección Urbana.

La categoría Área de Protección Urbana (APU) busca comprender las dinámicas ecológicas, sociales y comunitarias en zonas urbanas y periurbanas, proteger la biodiversidad urbana, sus estructuras ecológicas emergentes, valorar sus servicios ecosistémicos, implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; todo ello en el marco de un proceso participativo con las comunidades circundantes.

La declaratoria de esta categoría debe surtir las fases del proceso de declaratoria de acuerdo al documento Guía para la Planificación del Manejo en las áreas del Sistema Nacional de Áreas protegidas de Colombia (SINAP) o aquel que lo actualice o modifique.

Las Áreas de Protección Urbana deben responder a los desafíos que presentan los atributos emergentes de los ecosistemas en áreas urbanas, periurbanas y semiurbanas sometidas a una permanente presión por actividades antrópicas.

Parágrafo 1°. La fase de formulación del plan de manejo del área protegida urbana deberá estar orientado a gestionar los retos en materia ambiental en contextos urbanizados, tales como, descontaminación de fuentes hídricas, del aire, la calidad acústica, la restauración y renaturalización de bosques riparios o de ribera, estrategias de conectividad en ecosistemas acuáticos y terrestres a través de restablecimientos de corredores ecológicos y demás medidas que se consideren necesarias.

Parágrafo 2°. Este artículo respetará los derechos adquiridos en las licencias y permisos vigentes. Asimismo los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación mantendrán su legalidad.

Parágrafo 3°. Dichas áreas protegidas y las OMEC ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionar su manejo e incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.

Artículo 27°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

VI. PROPOSICIÓN:

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del **Proyecto de Ley No. 282 de 2024 Senado – 333 de 2023 Cámara,** *"Por medio del cual se fortalece la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en Colombia a través de ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes (Ley de Ciudades Verdes)".*

Atentamente,

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República
Conciliador Senado

CRISTIAN AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara
Conciliador Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 282 de 2024 Senado, 333 de 2023 Cámara

por medio del cual se fortalece la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en Colombia a través de ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes (ley de ciudades verdes).

El Secretario de la Corporación doctor Diego Alejandro González González, informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera ha radicado una constancia al informe de conciliación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

26 de mayo de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me posesione como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación Proyecto de Ley número **282 de 2024 Senado - 333 de 2023 Cámara: "Por medio del cual se fortalece la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en Colombia a través de ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes (Ley de ciudades verdes)"** que está en el orden del día para ser votado hoy 26 de mayo de 2025.

Sin otro particular,

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia

26 mayo 2025

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 282 de 2024 Senado, 333 de 2023 Cámara,** *por medio del cual se fortalece la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en Colombia a través de ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes* (ley de ciudades verdes).

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 282 de 2024 Senado, 333 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, 15 de mayo de 2025

Senador
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 282 de 2024 Senado – 333 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se fortalece la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en Colombia a través de ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes (Ley de Ciudades Verdes)"*.

Respetados presidentes,

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas células legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación del texto definitivo del **Proyecto de Ley No. 282 de 2024 Senado – 333 de 2023 Cámara,** *"Por medio del cual se fortalece la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en Colombia a través de ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes (Ley de Ciudades Verdes)"*.

Nos permitimos enviar, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y que pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Atentamente,

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República
Conciliador Senado

CRISTIAN AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara
Conciliador Cámara

INFORME DE CONCILIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 282 DE 2024 SENADO – 333 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA GESTIÓN DEL RIESGO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE CIUDADES Y CENTROS URBANOS VERDES, BIODIVERSOS Y RESILIENTES (LEY DE CIUDADES VERDES)"

I. TRÁMITE DE LA DISCUSIÓN EN AMBAS CÁMARAS

El Proyecto de Ley No. 333 de 2023 Cámara – 282 de 2024 Senado, fue radicado el 06 de diciembre de 2023, por los siguientes congresistas:

Representantes: Daniel Carvalho Mejía, Julia Miranda Londoño, Alejandro García Ríos, Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Luis Carlos Ochoa Tobón, Luvi Katherine Miranda Peña, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan Diego Muñoz Cabrera, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Etna Tamara Argote Calderón, Hernán Darío Cadavid Márquez; y de los,

Senadores: Angélica Lisbeth Lozano Correa, Martha Isabel Peralta Epieyu, Edwing Fabián Díaz Plata, Humberto de la Calle Lombana y Marcos Daniel Pineda García.

La iniciativa fue aprobada en primer debate por la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el **13 de junio de 2024**. Posteriormente, fue aprobada en segundo debate en la plenaria de la Cámara el **24 de septiembre de 2024**.

En el Senado de la República, el proyecto fue aprobado en primer debate por la Comisión correspondiente el **4 de diciembre de 2024** y en segundo debate en la plenaria el **3 de abril de 2025**.

Durante la elaboración y trámite del proyecto de ley se garantizó la participación de expertos en la materia y ciudadana, quienes contribuyeron al fortalecimiento técnico y conceptual de la iniciativa.

La organización **WWF Colombia** remitió, el **19 de febrero de 2025**, comentarios y una carta de apoyo a través de correo electrónico, en la cual manifestó:

> *"El proyecto de ley integra una serie de mandatos y reglas importantes para la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático de las ciudades en Colombia. La técnica*

jurídica y su estructura es adecuada y permite configurar un instrumento legislativo con una vocación de cumplimiento. A su vez, es una iniciativa legislativa pertinente pues busca integrar los aspectos socioecológicos y culturales fundamentales para afrontar la triple crisis ambiental."

Por su parte, el **Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt** (Instituto Humboldt) presentó, el **20 de febrero de 2025**, observaciones técnicas al articulado del proyecto, las cuales fueron acogidas en el texto aprobado para segundo debate en el Senado.

Durante la construcción y el trámite del Proyecto de Ley se recibió apoyo técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, Low Carbon City y de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Paisajistas.

- **Designación de los integrantes de la comisión de mediación para la conciliación**

La Mesa Directiva del Honorable Senado de la República designó como conciliador al Senador Marco Daniel Pineda García, quien tuvo a cargo la ponencia del Proyecto de Ley durante su trámite en el Senado de la República.

La Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes designó como conciliador al Representante Cristian Avendaño Fino, quien tuvo a cargo la ponencia del Proyecto de Ley durante su trámite en la Cámara de Representantes

- **Publicación de los textos aprobados por cada corporación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 5ta de 1992, se ordenó la publicación de los textos definitivos aprobados en el Senado de la República y la Cámara de Representantes. El texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes se publicó en la Gaceta del Congreso No. 1608 de 2024 y el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República se publicó en la Gaceta del Congreso No. 476 de 2025.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia aumentando significativamente la superficie, calidad paisajística, la calidad del aire y conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad e implementando las Soluciones basadas en la Naturaleza para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.

Este proyecto de ley recoge diferentes acciones y propuestas para lograr integrar efectivamente la biodiversidad en los entornos urbanos y periurbanos; adicionalmente organiza diferentes herramientas para que la estructuración ecológica del territorio sea orientada a través de planes regionales de acción en biodiversidad con el fin garantizar su conservación y sus servicios ecosistémicos a escalas regionales y locales.

III. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El artículo 161 de la Constitución Política establece el mecanismo de subsanación de las posibles discrepancias que pudieran existir entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras durante el trámite legislativo de un proyecto de ley. En efecto, se dispone que, cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de senadores y representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos.

La competencia relativa a la conciliación de las discrepancias surgidas en ambas cámaras durante el trámite de un proyecto de ley, se encuentra reglada en los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, artículo según el cual, corresponde a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieron respecto del articulado de un proyecto.

En Sentencia de Unificación SU-150 de 2021, la Corte Constitucional señaló que le corresponde a las comisiones unificar los textos divergentes, esto es, todos los artículos que hayan sido aprobados de manera distinta, estando dichas comisiones, autorizadas para modificar su contenido e incluso para crear textos nuevos, si de esa forma logran superar las diferencias, siempre y cuando, dicha actuación se realice dentro del ámbito de la misma materia o contenido temático de la iniciativa que se está discutiendo.

En este sentido, para la Corte Constitucional existe un límite material a la función que debe cumplir la comisión de conciliadores, el cual se circunscribe a los textos no coincidentes del proyecto aprobado en Cámara y el aprobado en el Senado y, en ese sentido, sobre la materia de que éstos traten, dando la posibilidad de incluso introducir modificaciones a los textos discordantes y crear nuevas fórmulas que permitan superar las discrepancias en los textos.

Es así como, con el fin de cumplir con la conciliación de textos objeto del presente informe, se llevó a cabo un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas, para de este modo, establecer las diferencias entre una y otra versión, como se ve a continuación.

IV. PLIEGO DE CONCILIACIÓN ENTRE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN
Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LAS CIUDADES VERDES Y BIODIVERSAS".	**Título:** "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA GESTIÓN DEL RIESGO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE CIUDADES Y CENTROS URBANOS VERDES, BIODIVERSOS Y RESILIENTES (LEY DE CIUDADES VERDES)"	Se acoge el texto aprobado en el Senado
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia que procure por el aumento significativo de la superficie, la calidad paisajística, la calidad del aire y la conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad a los centros urbanos e implementando las soluciones basadas en la naturaleza y promoviendo la gestión del riesgo, para lograr centros urbanos y ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.	**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia, procurando por el aumento significativo de la superficie y la calidad de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios, regiones y áreas metropolitanas, a través de la conservación, uso sostenible y restauración de las estructuras ecológicas, el mejoramiento de la calidad paisajística, la calidad acústica, la calidad del aire y conectividad ecológica, integrando la biodiversidad en la planificación y gestión de los centros urbanos e implementando las Soluciones basadas en la Naturaleza para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.	Se acoge el texto aprobado en el Senado
Artículo 2°. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes: 1. **Reverdecimiento de las ciudades.** Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial, conservación de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular, que permitan lograr un equilibrio entre las contribuciones de la naturaleza a la sociedad y	**Artículo 2°. Principios.** Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, así como los definidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y relacionados, son de obligatoria observancia los siguientes: **1. Reverdecimiento de las ciudades.** Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental territorial, conservación y restauración de la biodiversidad, fortalecimiento de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular; que permitan lograr un equilibrio entre el mantenimiento de las contribuciones de la naturaleza a las personas y el desarrollo urbano. **2. Prioridad de la biodiversidad.** La vida es el valor supremo. La	Se acoge el texto aprobado en el Senado

el desarrollo urbano. 2. **Prioridad de la biodiversidad.** La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende de la protección de los componentes tangibles e intangibles de la biota y de la comprensión de su carácter dinámico, en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación del país ante los cambios ambientales globales y para el bienestar de la sociedad colombiana. 3. **El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida**. La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. 4. **Integralidad y complementariedad.** La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva	supervivencia de la vida depende del mantenimiento de los procesos ecológicos, de la protección de los componentes tangibles e intangibles de los ecosistemas y de la comprensión de su carácter dinámico; en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación de los territorios ante los cambios ambientales globales, locales y para el bienestar de la sociedad colombiana. **3. El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida.** La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Este es un enfoque integrador que busca comprender las relaciones entre la salud de las poblaciones humanas, no humanas y los ecosistemas. Desde este enfoque se considera que en los ecosistemas pueden reconocerse síntomas de su estado de degradación, evaluando parámetros como; calidad del agua, calidad del aire, presencia de especies invasoras, entre otros. Estos síntomas o condiciones están directamente relacionados con la salud pública. Este principio es especialmente importante en la gestión	

integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos. 5. **Corresponsabilidad.** La gestión ambiental es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión ambiental debe ser democrática, justa y equitativa. 6. **Intersectorialidad.** La gestión eficiente de los componentes de la biota requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección. 7. **Gestión intersectorial y transversal.** La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales	socio-ambiental en las ciudades por el aumento de fenómenos como la proliferación de enfermedades infecciosas transmitidas por vectores epidemiológicos. **4. Corresponsabilidad.** La gestión ambiental es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión de la biodiversidad debe ser democrática, justa y equitativa. **5. Intersectorialidad.** La gestión eficiente de los componentes de la biodiversidad requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección. **6. Gestión intersectorial y transversal.** La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales. **7. Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del**	

sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales. 8. **Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio.** Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano. 9. **Compatibilidad con el desarrollo territorial.** La dinámica social y ecosistémica tiene su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación social, y en concordancia con las políticas de ordenamiento	**territorio.** Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano y de la gestión de la biodiversidad. **8. Compatibilidad con el desarrollo territorial.** Las dinámicas sociales y ecosistémicas se expresan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe considerar niveles adecuados de descentralización y participación social, las características ecológicas de cada contexto y estar en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial. **9. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural.** La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación de la biodiversidad y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible. **10. Equidad e igualdad.** Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para	

territorial. 10. **Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural.** La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible. 11. **Equidad e igualdad de género**. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.	la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio. **11. Gobernanza y participación ciudadana.** Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes. **12. Articulación con la agenda internacional.** Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática y la pérdida de la biodiversidad es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Marco Global de Biodiversidad, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre otros acuerdos internacionales. **13. Enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria.** La implementación de la presente Ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria que promueva la	

12. **Gobernanza y participación ciudadana.** Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y biodiversas. 13. **Articulación con la agenda internacional.** Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros acuerdos internacionales. 14. **Enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria.** La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria que promueva la participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habiten	participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habiten los territorios a intervenir. **14. Enfoque diferencial.** La implementación de la presente Ley deberá contar con estrategias y acciones diferenciales que permitan responder a las características sociodemográficas, culturales, económicas, geográficas, así como a las situaciones de poblaciones vulnerables en situación de discapacidad, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos. **15. Enfoque de derechos.** El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en el marco de la presente Ley, tendrán como objetivo principal garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, la salud, el equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura. **16. Principio de Sostenibilidad Financiera:** La implementación de las medidas previstas en la presente ley deberá garantizar la sostenibilidad fiscal, asegurando que los recursos utilizados provengan de fuentes viables y no	

los territorios a intervenir. En los casos de que se trate de intervenciones que afecten territorios ocupados por comunidades étnicas, deberá atenderse a lo dispuesto por la Constitución y la Ley frente al derecho fundamental de consulta previa. 15. **Enfoque diferencial de discapacidades.** La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de discapacidades, considerando a esta población en criterios de equidad social, accesibilidad y teniendo en cuenta sus necesidades en los territorios a intervenir.	comprometan otros sectores estratégicos del desarrollo del país. **Parágrafo 1.** Los demás principios correspondientes o las actualizaciones que se necesiten a las establecidas en este artículo serán incluidos en los instrumentos regulatorios del nivel de decretos y resoluciones, los cuales abordan la profundidad técnica de lo que se requiere en cada uno de los enfoques y sectores planteados. **Parágrafo 2.** Las áreas protegidas y las Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC) deberán integrarse en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) de cada municipio y distrito, garantizando su compatibilidad con los usos del suelo y evitando conflictos con el desarrollo urbano.	
Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente ley se tienen las siguientes: 1. **Biodiversidad urbana:** Comprende toda aquella variedad de organismos vivos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas.	**Artículo 3. Definiciones.** Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente Ley se tienen las siguientes: **1. Biodiversidad urbana:** Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, hábitats, ecosistemas terrestres y acuáticos que se encuentran dentro y alrededor de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas. Esto	Se acoge el texto aprobado en el Senado

La biodiversidad urbana se manifiesta y varía ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades. 2. **Ciudades verdes, biodiversas y resilientes:** Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad del hábitat, la calidad de la vida y la protección ambiental. 3. **Infraestructura verde:** red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio	incluye remanentes de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huertas, jardines, entre otros; así como diferentes tipos de organismos tanto nativos y migratorios como introducidos. **2. Ciudades verdes, biodiversas y resilientes:** Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación y adopción de políticas públicas, reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, restauración ecológica, conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de las personas. **3. Infraestructura verde:** Es una red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos ambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de	

abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar. 4. **Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad:** Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en "territorios resilientes", impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.	planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar. **4. Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad:** Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en "territorios resilientes", impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio. **Parágrafo.** Las demás definiciones correspondientes o las actualizaciones que se necesiten a las establecidas en este artículo serán incluidos en los instrumentos regulatorios del nivel de decretos y resoluciones, los cuales abordan la profundidad técnica de lo que se requiere en cada uno de los enfoques y sectores planteados.	

Artículo 4°. Coordinación de la implementación de los centros urbanos y las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes y biodiversas a través del programa de Ciudades Verdes y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los entes territoriales, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces. **Parágrafo.** Dentro de la implementación se garantizará la inclusión, participación y coordinación con las autoridades o cabildos de las comunidades y/o resguardos indígenas y con las autoridades de los Consejos Comunitarios, cuando en los territorios donde serán implementadas haya presencia de comunidades indígenas y/o comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras.	**Artículo 4°. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes.** La coordinación para la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes referida en esta Ley será a través del programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los centros urbanos, los municipios, distritos, áreas o regiones metropolitanas, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces. **Parágrafo.** Dentro de la implementación se garantizará la inclusión, participación y coordinación con las autoridades o cabildos de las comunidades o resguardos indígenas y los representantes de los Consejos Comunitarios, cuando en los territorios donde serán implementadas haya presencia de comunidades indígenas o comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras.	Se acoge el texto aprobado en el Senado

Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos, no solo como motores de desarrollo económico y social, sino también como espacios para la conservación, reducción de riesgos, aumento de capacidades, disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.	**Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes.** El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos como espacios para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, la reducción de riesgos asociados al cambio climático, el aumento de capacidades institucionales y de otros actores en la implementación de Soluciones basadas en la Naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios y las áreas metropolitanas.	Se acoge el texto aprobado en el Senado
Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos: **1.** Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana. **2.** Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial. **3.** Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biota nativa, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas. **4.** Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad. **5.** Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas. **6.** Fortalecer, ampliar y preservar los parques naturales y las zonas verdes existentes de los distritos, municipios, y áreas metropolitanas para entenderlas como espacios públicos de generación de conciencia ambiental y reducción de brechas sociales. **7.** Aumentar la cobertura de áreas verdes y espacios naturales, proteger la biodiversidad local y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mediante la creación de entornos urbanos resilientes frente al cambio climático.	**Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes.** Las ciudades verdes, biodiversas y resilientes atenderán específicamente a los siguientes objetivos: **1.** Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos, amenazas y vulnerabilidad; monitorear y evaluar la conectividad ecológica, la provisión y acceso a los servicios ecosistémicos y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana. **2.** Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial. **3.** Priorizar la biodiversidad nativa, la climáticamente adaptada y la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza en los espacios urbanos, contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas. **4.** Fortalecer la resiliencia urbana para minimizar los impactos en los ecosistemas y las poblaciones humanas, y adaptarse al cambio climático, considerando el balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad. **5.** Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades, municipios y áreas metropolitanas, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas. **6.** Preservar, ampliar y mejorar la calidad de los parques, jardines botánicos y áreas verdes urbanas, y el conjunto de elementos naturales propios de la estructura ecológica principal de los distritos, municipios, y áreas metropolitanas para entenderlas como espacios públicos de generación de conciencia ambiental y reducción de brechas sociales. **7.** Aumentar la cobertura de áreas verdes y espacios naturales, proteger la biodiversidad local, y promover procesos de restauración de la estructura ecológica principal, priorizando corredores ecológicos y áreas identificadas de pérdida de flora nativa, para mejorar la calidad de vida de las personas mediante la creación de entornos urbanos biodiversos y resilientes frente al cambio climático. **8.** Promover la integración de especies de flora nativas de la región, adaptadas a los contextos urbanos y con algún valor ecológico, reemplazando las especies invasoras o con potencial invasor que representan un peligro	Se acoge el texto aprobado en el Senado

	para la biodiversidad local. **9.** Promover la movilidad sostenible como estrategia de conservación de la biodiversidad. Implementar sistemas de transporte público eficientes, seguros y accesibles, así como fomentar el uso de la bicicleta, la caminata y otros modos de transporte no motorizados, con el fin de reducir la contaminación del aire, acústica y la fragmentación de los ecosistemas urbanos. **10.** Fomentar la implementación de Soluciones basadas en la Naturaleza, tales como techos y paredes verdes, que resulten técnica y económicamente viables, sistemas de drenaje sostenible y conservación de humedales urbanos, para contribuir a la adaptación al cambio climático, la regulación del ciclo hídrico y la mejora de la calidad ambiental en los entornos urbanos.	
Artículo 7°. Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio del cual los municipios y distritos del país deberán realizar un diagnóstico de la	**Artículo 7°. Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.** Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio de los cuales, los municipios, distritos y áreas metropolitanas del país, con el apoyo de las entidades que	Se acoge el texto aprobado en el Senado

biodiversidad urbana existente en sus territorios y sus servicios ecosistémicos con la finalidad de gestionarla bajo los objetivos y compromisos de: **1.** Restablecer el vínculo urbano regional. **2.** Integrar la biodiversidad en el tejido urbano. **3.** Hacer de la naturaleza una ventaja competitiva para el desarrollo económico. **4.** Promover mejores acuerdos sociales y gobernanza. **5.** Liderar el cambio hacia un nuevo sistema de valores sobre el agua y la biodiversidad.	conforman el Sistema Nacional Ambiental, como la autoridad ambiental respectiva, realizarán un diagnóstico de la biodiversidad urbana existente en sus territorios, del estado de sus estructuras ecológicas principales, y de sus servicios ecosistémicos con la finalidad de gestionarla bajo los objetivos y compromisos de: **1.** Restablecer el vínculo urbano regional. **2.** Integrar la biodiversidad en el tejido urbano. **3.** Hacer de la naturaleza una ventaja competitiva para el desarrollo económico. **4.** Promover mejores acuerdos sociales y gobernanza. **5.** Liderar el cambio hacia un nuevo sistema de valores sobre el agua, la movilidad, la alimentación sostenible, la disposición de residuos y la biodiversidad. **6.** Promover planes y estrategias para la restauración de las estructuras ecológicas principales y complementarias en áreas urbanas. Posterior al establecimiento de los parámetros para el diagnóstico de la biodiversidad urbana, las ciudades, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes, con el apoyo de la autoridad ambiental competente u otras entidades que conforman el Sistema Nacional	

	Ambiental, contarán con un tiempo de dos años para realizar dicho diagnóstico, el cual deberá contar con un censo de fauna y flora urbana, un censo de biodiversidad urbana, un inventario de áreas verdes urbanas, un diagnóstico de conectividad ecológica, además de la otra información determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de lograr los objetivos establecidos en la presente Ley. **Parágrafo 1°.** Entre los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se deberán establecer los parámetros técnicos para que la información recolectada por las áreas metropolitanas, municipios y distritos, pueda ser publicada en el sistema de información definido por este Ministerio para dicho fin, en el cual se deberá permitir su visualización geográfica en formato de datos abiertos. **Parágrafo 2°.** Las directrices a las que se refiere el presente artículo también deberán ser formulados e implementados por municipios, distritos o áreas metropolitanas con poblaciones menores a 100.000 habitantes que prioricen dichas necesidades y cuenten con las capacidades presupuestales.	
Artículo 8°. Incorporación de la	**Artículo 8°. Incorporación de la**	Se acoge el texto aprobado en el Senado

biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, los distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies objeto de conservación y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente. Los municipios con población igual o inferior a los 100.000 habitantes darán aplicación al anterior inciso en un término no mayor a cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente ley. Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años, con base en la metodología que hace parte del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo	**biodiversidad para el desarrollo sostenible de las áreas urbano-regionales.** Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad, las estructuras ecológicas principales, y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la expedición de la reglamentación de que trata el parágrafo del presente artículo, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies de flora y fauna nativas identificadas, y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente, esto debe incluir adoptar las medidas necesarias para proteger los ecosistemas identificados a través de los instrumentos normativos aplicables o definidos para ello. Los municipios con población igual o inferior a los 100.000 habitantes darán aplicación al anterior inciso en un término no mayor a tres (3) años a partir de la expedición de la reglamentación a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años, con base en la	

anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes **Parágrafo.** Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios para la identificación de los objetos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.	metodología que hace parte del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes. **Parágrafo.** Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con los institutos de investigación, las autoridades ambientales y las entidades territoriales, reglamentará los criterios para la identificación de los objetivos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público. Dichos criterios deberán estar enmarcados y acordes con lo definido en el Plan de	

	Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan. La definición de criterios por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no implica una autorización para que esta entidad defina directamente los usos del suelo ni determine qué actividades se pueden realizar y cuáles están prohibidas en el territorio, lo cual es competencia exclusiva de los Concejos Municipales.	
Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación y conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del seguimiento a la Calidad Ambiental Urbana en concordancia con la reglamentación definida para este	**Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana.** Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación del suelo, aire, acústica y los conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del seguimiento a la Calidad Ambiental Urbana en concordancia con la reglamentación definida	Se acoge el texto aprobado en el Senado

fin. **Parágrafo 1°.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción. **Parágrafo 2°.** Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.	para este fin. Las directrices a las que se refiere el presente artículo también deberán ser formulados e implementados por municipios, distritos o áreas metropolitanas con poblaciones menores a 100.000 habitantes que prioricen dichas necesidades y cuenten con las capacidades presupuestales. **Parágrafo 1°.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción, incluyendo la biodiversidad. **Parágrafo 2°.** Las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales además de tomar como referencia los Indicadores de Calidad Ambiental Urbana ICAU en el reporte y publicación del estado de calidad ambiental urbana, deberán emplear los indicadores de gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos urbano-regionales, dispuestos dentro del Programa Ciudades Biodiversas y Resilientes; o los indicadores que se socialicen o prioricen dentro del mencionado programa. **Parágrafo 3°.** Dentro de los doce	

	(12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana, incluyendo información sobre biodiversidad urbana y resiliencia.	
Artículo 10°. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales y/o distritales el 1 de enero de 2028, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o	**Artículo 10°. Infraestructura Verde y Azul Urbana.** Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales o distritales el 1 de enero de 2028, la planificación y diseño de las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde y azul sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mitigación de afectaciones sobre la biodiversidad, mejoramiento de la calidad del aire, gestión de la calidad acústica,	Se acoge el texto aprobado en el Senado

jardines verticales dando prioridad a las especies nativas, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otros otras soluciones basadas en la naturaleza SBN. **Parágrafo 1°.** Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde urbana. **Parágrafo 2°.** En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.	coberturas vegetales o jardines verticales, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otras Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), siguiendo los parámetros dados por esta Ley o la normatividad aplicable y vigente para el tipo de infraestructura, así como las licencias y permisos ambientales, entre otros instrumentos de control y seguimiento ambiental. **Parágrafo 1°.** Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde y azul urbana. **Parágrafo 2°.** En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde y azul urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o	

	circundantes.	
Artículo 11°. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes privadas y públicas, a fin de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos derivados en el ámbito urbano. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas de expansión urbana como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde. **Parágrafo.** Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus	**Artículo 11°. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional.** Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes y azules, privadas y públicas; con la finalidad de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos derivados en el ámbito urbano. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como incentivos para la conservación como los Pagos por Servicios Ambientales (PSA), la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde y azul en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde-azul y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas de expansión urbana como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde y azul.	Se acoge el texto aprobado en el Senado

competencias, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes al interior del perímetro urbano, de expansión urbana y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).	**Parágrafo.** Las áreas metropolitanas, distritos y municipios, de acuerdo con sus competencias y capacidades, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes y azules al interior del perímetro urbano, de expansión urbana y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde-azul y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).	
Artículo 12°. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incorporarán la contaminación del aire y auditiva como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes con potencial riesgo de episodios de contaminación del aire y ruido deberán incorporar este factor en sus planes de gestión del riesgo. **Parágrafo.** Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y	**Artículo 12°. Calidad del aire, acústica y gestión del riesgo.** Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberá incorporar la contaminación del aire y acústica como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios con áreas potenciales de riesgo por episodios de contaminación del aire, acústica y ruido considerando tiempos de exposición y excedencias en niveles límites permisibles según la normatividad vigente en la materia, deberán incorporar estos factores en sus planes de gestión del riesgo y en sus planes de	Se acoge el texto aprobado en el Senado

municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por definir zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire, zonas de cero a baja contaminación acústica y zonas de cero a bajo riesgo.	ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia. **Parágrafo 1.** Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por la identificación, evaluación y definición de zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire y zonas de protección de la contaminación acústica, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley 2450 de 2025 (Ley contra el Ruido) y a la normatividad vigente en la materia. **Parágrafo 2.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará apoyo técnico al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para expedir el Código de edificación, que incorpore criterios de protección y calidad acústica, estableciendo mecanismos de regulación, normalización y fiscalización de la calidad acústica en las edificaciones. **Parágrafo 3.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará apoyo técnico a los Ministerios de Defensa y de	

	Justicia y del Derecho, y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para expedir los procedimientos de medición y evaluación del ruido asociado a la seguridad y la convivencia ciudadana, que atienda el carácter de inmediatez de la acción policiva. **Parágrafo 4.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará apoyo técnico al Ministerio de Transporte y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para actualizar la reglamentación de la contaminación acústica y ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia en el marco de sus competencias, procurando su articulación de manera que se constituyan en un marco regulatorio efectivo de protección.	
Artículo 13°. Rondas hídricas urbano regionales. Las autoridades ambientales con competencia en zonas urbanas de más de 100.000 habitantes deberán contar con un programa para la protección y conservación de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localice en zonas urbanas. El programa deberá estar articulado con los dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el	**Artículo 13°. Rondas hídricas urbano regionales.** Las autoridades ambientales con competencia en zonas urbanas deberán contar con un programa para la protección, restauración y conservación de las áreas aferentes a cuerpos de agua tanto naturales como artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas. El programa deberá estar articulado con los dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el	Se acoge el texto aprobado en el Senado

Acotamiento de Ronda Hídrica, adoptada mediante Resolución 957 de 2018, donde se establecen los criterios para orientar a las Autoridades ambientales en el proceso de definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional, teniendo en cuenta tres componentes: hidrológico, geomorfológico, y ecosistémico, el cual aplica para cuerpos naturales en zonas rurales y urbanas. **Parágrafo.** Las autoridades ambientales competentes deberán generar una priorización para definición de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas, iniciando por aquellas donde se presenten riesgos a bienes y servicios. Estas áreas aferentes deberán ser incorporadas en los Planes de Ordenamiento Territorial.	Acotamiento de Ronda Hídrica, adoptada mediante Resolución 957 de 2018, o la norma que la modifique, donde se establecen los criterios para orientar a las autoridades ambientales en el proceso de definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional, teniendo en cuenta tres componentes: hidrológico, geomorfológico y ecosistémico, el cual aplica para cuerpos naturales en zonas rurales y urbanas. **Parágrafo.** Las autoridades ambientales competentes deberán generar una priorización para definición de las áreas aferentes a cuerpos de agua tanto naturales como artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas, iniciando por aquellas donde se presenten riesgos a bienes y servicios. Estas áreas aferentes deberán ser incorporadas en los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia.	
Artículo 14°. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales,	**Artículo 14°. Gestión de biomasa residual.** En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y	Se acoge el texto aprobado en el Senado

entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal. En tal sentido, deberá propenderse por la disposición segura y adecuada in situ, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales, y para favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.	compañías de servicios públicos deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal. En tal sentido, deberá propender por la disposición segura y adecuada en el sitio, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales y favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.	
Artículo 15°. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional e implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y	**Artículo 15°. Agricultura urbana.** En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional e implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad	Se acoge el texto aprobado en el Senado

apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas digestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios y jardines comunitarios. **Parágrafo 1°.** Se desarrollarán programas educativos, pedagógicos y culturales dirigidos a las comunidades, con el objetivo de incentivar la práctica y apropiación de la agricultura urbana. Estos programas podrán integrar la experiencia y conocimientos de organizaciones sociales y la academia que hayan trabajado en procesos de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), promoviendo la participación activa y consciente de la comunidad en el desarrollo y sostenibilidad de estos proyectos. **Parágrafo 2°.** Se deberán considerar por las entidades encargadas las medidas adecuadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y	local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas biodigestoras, digestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios, jardines comunitarios, entre otros. **Parágrafo 1°.** Se desarrollarán programas educativos, pedagógicos y culturales dirigidos a las comunidades, con el objetivo de incentivar la práctica y apropiación de la agricultura urbana. Estos programas podrán integrar la experiencia y conocimientos de organizaciones sociales y la academia que hayan trabajado en procesos de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), promoviendo la participación activa y consciente de la comunidad en el desarrollo y sostenibilidad de estos proyectos. **Parágrafo 2°.** Se deberán considerar por las entidades encargadas las medidas adecuadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad, responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y	

minimizando cualquier conflicto potencial.	minimizando cualquier conflicto potencial y afectación ambiental. **Parágrafo 3°.** Se deberá implementar acciones ambientales en las instituciones educativas encaminadas a brindar un acercamiento de los estudiantes con los sistemas de producción de alimentos y usos del suelo desde un enfoque de regeneración, con el fin abordar diferentes experiencias de aprendizaje y fortalecimiento de diversas capacidades en el plantel educativo como una forma de laboratorio vivo, buscando la manera de transversalizar con las diferentes asignaturas. **Parágrafo 4°.** Se fortalecerá a los bancos de semillas comunitarios, así como la creación de nuevos bancos de semillas y parcelas demostrativas, encargadas de conservar y multiplicar las semillas agroecológicas de manera constante y sostenible.	
Artículo 16°. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes priorizarán que las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas. Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021 y demás normas concomitantes. Asimismo, se deberá propender por la siembra de árboles frutales.	**Artículo 16. Manual de Silvicultura Urbana.** En un término no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, todo ente territorial deberá actualizar, formular e implementar un Plan de Silvicultura Urbana (PSU) o Manual de Silvicultura Urbana (MSU) o Plan de Ornato según sus capacidades y competencias, el cual permitirá un diagnóstico detallado de la situación de las coberturas vegetales, zonas e infraestructura verdes-azules, áreas de jardinería, ubicadas en el espacio público, entre otros. Este deberá contener un acápite sobre restauración y renaturalización urbana con especies nativas que estén adaptadas a los contextos urbanos, asimismo, contendrá un capítulo de buenas prácticas para evitar el daño o afectación a la biodiversidad urbana, que, en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento de la Ley 1333 de 2009 o la que las modifiquen o adicionen. **Parágrafo 1°.** En cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), todo ente territorial deberá realizar un censo del arbolado urbano y periurbano. **Parágrafo 2°.** Cada ente territorial de categoría municipal, distrital o metropolitano deberá implementar un Sistema de Información del Arbolado Urbano, el cual será socializado a los ciudadanos y se entregará a la autoridad ambiental del territorio. Este sistema de arbolado urbano debe actualizarse cada seis (6) meses. **Parágrafo 3°.** Las siembras y plantaciones indicadas en este artículo deberán ser de especies nativas que estén adaptadas a los contextos urbanos y que provean alimento y hábitat para la fauna local. Esto permitirá garantizar el desarrollo y mantenimiento del bosque urbano y la provisión de servicios ecosistémicos. **Parágrafo 4°.** Las especies usadas para acciones de restauración y renaturalización urbana, deberán contar con un plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento con el fin de garantizar su supervivencia en especial en eventos asociados a la variabilidad climática.	Se acoge el texto aprobado en el Senado
Artículo 17°. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesen áreas importantes y estratégicas para la fauna y flora de las áreas metropolitanas, distritos y municipios con de 1000.000 habitantes para que sean adoptadas por el ente responsable de la vía. **Parágrafo 1°.** Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de ejemplares de la fauna silvestre. **Parágrafo 2°.** Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.	**Artículo 17°. Pasos de fauna.** En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesen áreas estratégicas y de conectividad para la fauna y flora de las áreas metropolitanas, distritos y municipios para que sean adoptadas por el ente responsable o concesionario de la vía, considerando la capacidad fiscal del ente territorial. **Parágrafo 1°.** Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de ejemplares de la fauna silvestre. **Parágrafo 2°.** Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.	Se acoge el texto aprobado en el Senado
Artículo 18°. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la conexión de la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las	**Artículo 18°. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad.** Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta Ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la articulación entre la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de	Se acoge el texto aprobado en el Senado

cámaras de comercio y la sociedad civil.	comercio y la sociedad civil.	
Artículo 19°. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana	**Artículo 19°. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana.** Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana y deberá contar con participación activa de los institutos de investigación adscritos o vinculados a dicho Ministerio.	Se acoge el texto aprobado en el Senado

Artículo 20°. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Sistema Nacional Ambiental de Colombia, en el marco de sus funciones y personal, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional. **Parágrafo.** El equipo técnico deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas. En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009.	**Artículo 20°. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación.** En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus funciones, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional. **Parágrafo 1°.** El equipo técnico de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas. En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009.	Se acoge el texto aprobado en el Senado

	Parágrafo 2°. Las competencias establecidas en este artículo también serán responsabilidad de las administraciones municipales y distritales y serán asumidas a través de la dependencia o entidad que tenga a su cargo la gestión ambiental, el desarrollo sostenible, ordenamiento territorial o afines; conforme a la estructura administrativa de cada entidad territorial.	
Artículo 21°. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Parágrafo.** La comisión de seguimiento e implementación tendrá como una de sus funciones elaborar, en un tiempo no mayor a tres (3) años a partir de la publicación de la presente ley, una	**Artículo 21°. Seguimiento e Implementación.** Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación con apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Parágrafo.** La comisión de seguimiento e implementación	Se acoge el texto aprobado en el Senado

guía de implementación de ciudades verdes y biodiversas que sirva para la expansión de lo propuesto en la presente ley.	tendrá como una de sus funciones elaborar o actualizar, en un tiempo no mayor a un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley, una guía de implementación de ciudades verdes, biodiversas y resilientes, en articulación con lo dispuesto en el Programa Ciudades Biodiversas y Resilientes, que sirva para la expansión y cumplimiento de lo propuesto en la presente Ley, en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan.	
Artículo 22°. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios con más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección. Los municipios deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías,	**Artículo 22°. Sensibilización y participación.** Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección. Se deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes y azules, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las	Se acoge el texto aprobado en el Senado

asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.	instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.	
Artículo 23°. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura de programas sobre el territorio, jardines y escuelas, como geografía e historia y de creación de conciencia pública sobre los problemas y oportunidades en la gestión ambiental urbana, y de conservación, mejora y preservación de la calidad del ambiente. **Parágrafo.** Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley deberán involucrar a las secretarías de planeación	**Artículo 23°. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano.** En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente Ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura sobre el cuidado del territorio y la biodiversidad; la implementación de jardines, procesos de horticultura y agricultura comunitaria urbana y periurbana; sistemas de pacas biodigestoras y compostajes, y sobre la importancia de la transformación de la relaciones sociedad	Se acoge el texto aprobado en el Senado

municipal y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales y de policía, empresas de servicios públicos.	naturaleza para la protección y cuidado del ambiente y la resiliencia frente al cambio climático. **Parágrafo 1°.** Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente Ley deberán involucrar a las secretarías de planeación y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales, de policía, empresas de servicios públicos y demás entidades y dependencias correspondientes. **Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, las orientaciones necesarias para que, en las estrategias de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), Proyectos Ambientales Universitarios (PRAUS), Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS) y Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEAS) se reconozcan, integren y prioricen acciones pedagógicas y de enseñanza sobre la flora y fauna nativa y endémica de Colombia, con énfasis en las especies	

	presentes en cada jurisdicción. Los recursos públicos destinados a campañas de educación, pedagogía y cultura ambiental se enfocarán principalmente en la movilidad sostenible y el conocimiento y la protección de la biodiversidad nativa y endémica del país.	
Artículo 24°. Financiación. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley de acuerdo con la normativa aplicable y acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes.	**Artículo 24°. Financiación.** Para la financiación de la presente Ley, autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de esta Ley. Las entidades responsables deberán incorporar en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la Ley, los cuales deben ajustarse a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los respectivos sectores y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes y estar sujetos a las disponibilidades presupuestales vigentes.	Se acoge el texto aprobado en el Senado
Artículo 25°. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El	**Artículo 25°. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana.** El	Se acoge el texto aprobado en el Senado

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.	
Artículo 26°. Incorporación de áreas de conservación urbana en los sistemas regionales y locales de áreas de conservación. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán identificar y consolidar áreas de conservación urbanas, tanto áreas protegidas como Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC), e integrarlas al sistema regional o local de áreas de conservación, en consonancia con la Decisión 14/8 (2078) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Plan de Acción en Biodiversidad actualizado por Colombia en alineación con el Marco Global Kunming Montreal del citado Convenio, así como el artículo 26 de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021. **Parágrafo.** Dichas áreas	**Artículo 26. Áreas de Protección Urbana.** Adóptese una subcategoría dentro de la Categoría de Manejo -área de Recreación-, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), denominada Área de Protección Urbana. La categoría Área de Protección Urbana (APU) busca comprender las dinámicas ecológicas, sociales y comunitarias en zonas urbanas y periurbanas, proteger la biodiversidad urbana, sus estructuras ecológicas emergentes, valorar sus servicios ecosistémicos, implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; todo ello en el marco de un proceso participativo con las comunidades circundantes. La declaratoria de esta categoría debe surtir las fases del proceso de declaratoria de acuerdo al documento Guía para la Planificación del Manejo en las	Se acoge el texto aprobado en el Senado

protegidas y UMEC ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionarse su incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.	áreas del Sistema Nacional de Áreas protegidas de Colombia (SINAP) o aquel que lo actualice o modifique. Las Áreas de Protección Urbana deben responder a los desafíos que presentan los atributos emergentes de los ecosistemas en áreas urbanas, periurbanas y semiurbanas sometidas a una permanente presión por actividades antrópicas. **Parágrafo 1°.** La fase de formulación del plan de manejo del área protegida urbana deberá estar orientado a gestionar los retos en materia ambiental en contextos urbanizados, tales como, descontaminación de fuentes hídricas, del aire, la calidad acústica, la restauración y renaturalización de bosques riparios o de ribera, estrategias de conectividad en ecosistemas acuáticos y terrestres a través de restablecimientos de corredores ecológicos y demás medidas que se consideren necesarias. **Parágrafo 2°.** Este artículo respetará los derechos adquiridos en las licencias y permisos vigentes. Asimismo, los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación mantendrán su legalidad. **Parágrafo 3°.** Dichas áreas protegidas y las OMEC ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se	

	entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionar su manejo e incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.	
Artículo 27°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo 27°. Autonomía territorial y disponibilidad de recursos.** En la aplicación e implementación de la presente Ley, se respetará el principio de autonomía territorial, garantizando que cada ente territorial pueda desarrollar sus planes, programas y estrategias conforme a sus competencias, capacidades y prioridades. Las obligaciones y medidas establecidas en esta Ley estarán sujetas a la disponibilidad de recursos de los municipios, distritos y áreas metropolitanas, quienes podrán avanzar en su cumplimiento de manera progresiva, conforme a sus presupuestos, planes de desarrollo y mecanismos de financiación vigentes. **Parágrafo.** El Gobierno Nacional brindará asistencia técnica y fomentará mecanismos de	Se acoge el texto de Cámara

	cofinanciación para facilitar la implementación de esta Ley en los entes territoriales con menores capacidades fiscales y administrativas.	
	Artículo 28°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge el texto de Cámara

V. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 282 DE 2024 SENADO – 333 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA GESTIÓN DEL RIESGO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE CIUDADES Y CENTROS URBANOS VERDES, BIODIVERSOS Y RESILIENTES (LEY DE CIUDADES VERDES)"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia, procurando por el aumento significativo de la superficie y la calidad de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios, regiones y áreas metropolitanas, a través de la conservación, uso sostenible y restauración de las estructuras ecológicas, el mejoramiento de la calidad paisajística, la calidad acústica, la calidad del aire y conectividad ecológica, integrando la biodiversidad en la planificación y gestión de los centros urbanos e implementando las Soluciones basadas en la Naturaleza para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.

Artículo 2°. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, así como los definidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y relacionados, son de obligatoria observancia los siguientes:

1. Reverdecimiento de las ciudades. Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental territorial, conservación y restauración de la biodiversidad, fortalecimiento de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular; que permitan lograr un equilibrio entre el mantenimiento de las contribuciones de la naturaleza a las personas y el desarrollo urbano.

2. Prioridad de la biodiversidad. La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende del mantenimiento de los procesos ecológicos, de la protección de los componentes tangibles e intangibles de los ecosistemas y de la comprensión de su carácter dinámico; en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación de los territorios ante los cambios ambientales globales, locales y para el bienestar de la sociedad colombiana.

3. El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida. La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Este es un enfoque integrador que busca comprender las relaciones entre la salud de las poblaciones humanas, no humanas y los ecosistemas. Desde este enfoque se considera que en los ecosistemas pueden reconocerse síntomas de su estado de degradación, evaluando parámetros como; calidad del agua, calidad del aire, presencia de especies invasoras, entre otros. Estos síntomas o condiciones están directamente relacionados con la salud pública.

Este principio es especialmente importante en la gestión socio-ambiental en las ciudades por el aumento de fenómenos como la proliferación de enfermedades infecciosas transmitidas por vectores epidemiológicos.

4. Corresponsabilidad. La gestión ambiental es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión de la biodiversidad debe ser democrática, justa y equitativa.

5. Intersectorialidad. La gestión eficiente de los componentes de la biodiversidad

requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección.

6. Gestión intersectorial y transversal. La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales.

7. Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio. Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano y de la gestión de la biodiversidad.

8. Compatibilidad con el desarrollo territorial. Las dinámicas sociales y ecosistémicas se expresan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe considerar niveles adecuados de descentralización y participación social, las características ecológicas de cada contexto y estar en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial.

9. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural. La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación de la biodiversidad y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible.

10. Equidad e igualdad. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.

11. Gobernanza y participación ciudadana. Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes.

12. Articulación con la agenda internacional. Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática y la pérdida de la biodiversidad es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Marco Global de Biodiversidad, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre otros acuerdos internacionales.

13. Enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria. La implementación de la presente Ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria que promueva la participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habiten los territorios a intervenir.

14. Enfoque diferencial. La implementación de la presente Ley deberá contar con estrategias y acciones diferenciales que permitan responder a las características sociodemográficas, culturales, económicas, geográficas, así como a las situaciones de poblaciones vulnerables en situación de discapacidad, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos.

15. Enfoque de derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en el marco de la presente Ley, tendrán como objetivo principal garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, la salud, el equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura.

16. Principio de sostenibilidad financiera: La implementación de las medidas previstas en la presente ley deberá garantizar la sostenibilidad fiscal, asegurando que los recursos utilizados provengan de fuentes viables y no comprometan otros sectores estratégicos del desarrollo del país.

Parágrafo 1. Los demás principios correspondientes o las actualizaciones que se necesiten a las establecidas en este artículo serán incluidos en los instrumentos regulatorios del nivel de decretos y resoluciones, los cuales abordan la profundidad técnica de lo que se requiere en cada uno de los enfoques y sectores planteados.

Parágrafo 2. Las áreas protegidas y las Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC) deberán integrarse en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) de cada municipio y distrito, garantizando su compatibilidad con los usos del suelo y evitando conflictos con el desarrollo urbano.

Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente Ley se tienen las siguientes:

1. Biodiversidad urbana: Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, hábitats, ecosistemas terrestres y acuáticos que se encuentran dentro y alrededor de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas. Esto incluye remanentes de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huertas, jardines, entre otros; así como diferentes tipos de organismos tanto nativos y migratorios como introducidos.

2. Ciudades verdes, biodiversas y resilientes: Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación y adopción de políticas públicas, reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, restauración ecológica, conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de las personas.

3. Infraestructura verde: Es una red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos ambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión; en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.

4. Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en "territorios resilientes", impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.

Parágrafo. Las demás definiciones correspondientes o las actualizaciones que se necesiten a las establecidas en este artículo serán incluidos en los instrumentos regulatorios del nivel de decretos y resoluciones, los cuales abordan la profundidad técnica de lo que se requiere en cada uno de los enfoques y sectores planteados.

Artículo 4°. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes referida en esta Ley será a través del programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los centros urbanos, los municipios, distritos, áreas o regiones metropolitanas, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces.

Parágrafo. Dentro de la implementación se garantizará la inclusión, participación y coordinación con las autoridades o cabildos de las comunidades o resguardos indígenas y los representantes de los Consejos Comunitarios, cuando en los territorios donde serán implementadas haya presencia de comunidades indígenas o comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras.

Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos como espacios para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, la reducción de riesgos asociados al cambio climático, el aumento de capacidades institucionales y de otros actores en la implementación de Soluciones basadas en la Naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios y las áreas metropolitanas.

Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes. Las ciudades verdes, biodiversas y resilientes atenderán específicamente a los siguientes objetivos:

1. Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar riesgos, amenazas y vulnerabilidades; monitorear y evaluar la conectividad ecológica, la provisión y acceso a los servicios ecosistémicos y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana.

2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial.

3. Priorizar la biodiversidad nativa, la climáticamente adaptada y la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza en los espacios urbanos, contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas.

4. Fortalecer la resiliencia urbana para minimizar los impactos en los ecosistemas y las poblaciones humanas, y adaptarse al cambio climático, considerando el balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad.

5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades, municipios y áreas metropolitanas, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas.

6. Preservar, ampliar y mejorar la calidad de los parques, jardines botánicos y áreas verdes urbanas, y el conjunto de elementos naturales propios de la estructura ecológica principal de los distritos, municipios, y áreas metropolitanas para entenderlas como espacios públicos de generación de conciencia ambiental y reducción de brechas sociales.

7. Aumentar la cobertura de áreas verdes y espacios naturales, proteger la biodiversidad local, y promover procesos de restauración de la estructura ecológica principal, priorizando corredores ecológicos y áreas identificadas de pérdida de flora nativa, para mejorar la calidad de vida de las personas mediante la creación de entornos urbanos biodiversos y resilientes frente al cambio climático.

8. Promover la integración de especies de flora nativas de la región, adaptadas a los contextos urbanos y con algún valor ecológico, reemplazando las especies invasoras o con potencial invasor que representan un peligro para la biodiversidad local.

9. Promover la movilidad sostenible como estrategia de conservación de la biodiversidad. Implementar sistemas de transporte público eficientes, seguros y accesibles, así como fomentar el uso de la bicicleta, la caminata y otros modos de transporte no motorizados, con el fin de reducir la contaminación del aire, acústica y la fragmentación de los ecosistemas urbanos.

10. Fomentar la implementación de Soluciones basadas en la Naturaleza, tales como techos y paredes verdes, que resulten técnica y económicamente viables, sistemas de drenaje sostenible y conservación de humedales urbanos, para contribuir a la adaptación al cambio climático, la regulación del ciclo hídrico y la mejora de la calidad ambiental en los entornos urbanos.

Artículo 7°. Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio de los cuales, los municipios, distritos y áreas metropolitanas del país, con el apoyo de las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental, como la autoridad ambiental respectiva, realizarán un diagnóstico de la biodiversidad urbana existente en sus territorios, del estado de sus estructuras ecológicas principales, y de sus servicios ecosistémicos con la finalidad de gestionarla bajo los objetivos y compromisos de:

1. Restablecer el vínculo urbano regional.

2. Integrar la biodiversidad en el tejido urbano.

3. Hacer de la naturaleza una ventaja competitiva para el desarrollo económico.

4. Promover mejores acuerdos sociales y gobernanza.

5. Liderar el cambio hacia un nuevo sistema de valores sobre el agua, la movilidad, la alimentación sostenible, la disposición de residuos y la biodiversidad.

6. Promover planes y estrategias para la restauración de las estructuras ecológicas principales y complementarias en áreas urbanas.

Posterior al establecimiento de los parámetros para el diagnóstico de la biodiversidad urbana, las ciudades, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes, con el apoyo de la autoridad ambiental competente u otras entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental, contarán con un tiempo de dos años para realizar dicho diagnóstico, el cual deberá contar con un censo de fauna y flora urbana, un censo de biodiversidad urbana, un inventario de áreas verdes urbanas, un diagnóstico de conectividad ecológica, además de la otra información determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de lograr los objetivos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 1°. Entre los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se deberán establecer los parámetros técnicos para que la información recolectada por las áreas metropolitanas, municipios y distritos, pueda ser publicada en el sistema de información definido por este Ministerio para dicho fin, en el cual se deberá permitir su visualización geográfica en formato de datos abiertos.

Parágrafo 2°. Las directrices a las que se refiere el presente artículo también deberán ser formulados e implementados por municipios, distritos o áreas metropolitanas con poblaciones menores a 100.000 habitantes que prioricen dichas necesidades y cuenten con las capacidades presupuestales.

Artículo 8°. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad, las estructuras ecológicas principales, y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la expedición de la reglamentación de que trata el parágrafo del presente artículo, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies de flora y fauna nativas identificadas, y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente, esto debe incluir adoptar las medidas necesarias para proteger los ecosistemas identificados a través de los instrumentos normativos aplicables o definidos para ello.

Los municipios con población igual o inferior a los 100.000 habitantes darán aplicación al anterior inciso en un término no mayor a tres (3) años a partir de la expedición de la reglamentación a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años, con base en la metodología que hace parte del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes.

Parágrafo. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con los institutos de investigación, las autoridades ambientales y las entidades territoriales, reglamentará los criterios para la identificación de los objetivos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.

Dichos criterios deberán estar enmarcados y acordes con lo definido en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan.

La definición de criterios por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no implica una autorización para que esta entidad defina directamente los usos del suelo ni determine qué actividades se pueden realizar y cuáles están prohibidas en el territorio, lo cual es competencia exclusiva de los Concejos Municipales.

Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación del suelo, aire, acústica y los conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del seguimiento a la Calidad Ambiental Urbana en concordancia con la reglamentación definida para este fin.

Las directrices a las que se refiere el presente artículo también deberán ser formulados e implementados por municipios, distritos o áreas metropolitanas con poblaciones menores a 100.000 habitantes que prioricen dichas necesidades y cuenten con las capacidades presupuestales.

Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción, incluyendo la biodiversidad.

Parágrafo 2°. Las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales además de tomar como referencia los Indicadores de Calidad Ambiental Urbana ICAU en el reporte y publicación del estado de calidad ambiental urbana, deberán emplear los indicadores de gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos urbano-regionales, dispuestos dentro del Programa Ciudades Biodiversas y Resilientes; o los indicadores que se socialicen o prioricen dentro del mencionado programa.

Parágrafo 3°. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana, incluyendo información sobre biodiversidad urbana y resiliencia.

Artículo 10°. Infraestructura Verde y Azul Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar Soluciones basadas en la Naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales o distritales el 1 de enero de 2028, la planificación y diseño de las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde y azul sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mitigación de afectaciones sobre la biodiversidad, mejoramiento de la calidad del aire, gestión de la calidad acústica, coberturas vegetales o jardines verticales, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otras Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), siguiendo los parámetros dados por esta Ley o la normatividad

aplicable y vigente para el tipo de infraestructura, así como las licencias y permisos ambientales, entre otros instrumentos de control y seguimiento ambiental.

Parágrafo 1°. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde y azul urbana.

Parágrafo 2°. En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde y azul urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.

Artículo 11°. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes y azules, privadas y públicas; con la finalidad de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos derivados en el ámbito urbano.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como incentivos para la conservación como los Pagos por Servicios Ambientales (PSA), la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde y azul en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde-azul y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas de expansión urbana como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde y azul.

Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios, de acuerdo con sus competencias y capacidades, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes y azules al interior del perímetro urbano, de expansión urbana y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde-azul y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).

Artículo 12°. Calidad del aire, acústica y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberá incorporar la contaminación del aire y acústica como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios con áreas potenciales de riesgo por episodios de contaminación del aire, acústica y ruido considerando tiempos de exposición y excedencias en niveles límites permisibles según la normatividad vigente en la materia, deberán incorporar estos factores en sus planes de gestión del riesgo y en sus planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por la identificación, evaluación y definición de zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire y zonas de protección de la contaminación acústica, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley 2450 de 2025 (Ley contra el Ruido) y a la normatividad vigente en la materia.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará apoyo técnico al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para expedir el Código de edificación, que incorpore criterios de protección y calidad acústica, estableciendo mecanismos de regulación, normalización y fiscalización de la calidad acústica en las edificaciones.

Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará apoyo técnico a los Ministerios de Defensa y de Justicia y del Derecho, y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para expedir los procedimientos de medición y evaluación del ruido asociado a la seguridad y la convivencia ciudadana, que atienda el carácter de inmediatez de la acción policiva.

Parágrafo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará apoyo técnico al Ministerio de Transporte y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para actualizar la reglamentación de la contaminación acústica y ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia en el marco de sus competencias, procurando su articulación de manera que se constituyan en un marco regulatorio efectivo de protección.

Artículo 13°. Rondas hídricas urbano regionales. Las autoridades ambientales con competencia en zonas urbanas deberán contar con un programa para la protección, restauración y conservación de las áreas aferentes a cuerpos de agua tanto naturales como artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas. El programa deberá estar articulado con los dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Ronda Hídrica, adoptada mediante Resolución 957 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya, donde se establecen los criterios para orientar a las autoridades ambientales en el proceso de definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional, teniendo en cuenta tres componentes: hidrológico, geomorfológico y ecosistémico, el cual aplica para cuerpos naturales en zonas rurales y urbanas.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes deberán generar una priorización para definición de las áreas aferentes a cuerpos de agua tanto naturales como artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas, iniciando por aquellas donde se presenten riesgos a bienes y servicios. Estas áreas aferentes deberán ser incorporadas en los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia.

Artículo 14°. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal. En tal sentido, deberá propender por la disposición segura y adecuada en el sitio, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales y favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.

Artículo 15°. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional. Asimismo, implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas biodigestoras, digestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios, jardines comunitarios, entre otros.

Parágrafo 1°. Se desarrollarán programas educativos, pedagógicos y culturales dirigidos a las comunidades, con el objetivo de incentivar la práctica y apropiación de la agricultura urbana. Estos programas podrán integrar la experiencia y conocimientos de organizaciones sociales y la academia que hayan trabajado en procesos de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), promoviendo la participación activa y consciente de la comunidad en el desarrollo y sostenibilidad de estos proyectos.

Parágrafo 2°. Se deberán considerar por las entidades encargadas las medidas adecuadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad, responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y minimizando cualquier conflicto potencial y afectación ambiental.

Parágrafo 3°. Se deberá implementar acciones ambientales en las instituciones educativas encaminadas a brindar un acercamiento de los estudiantes con los sistemas de producción de alimentos y usos del suelo desde un enfoque de regeneración, con el fin abordar diferentes experiencias de aprendizaje y fortalecimiento de diversas capacidades en el plantel educativo como una forma de laboratorio vivo, buscando la manera de transversalizar con las diferentes asignaturas.

Parágrafo 4°. Se fortalecerá a los bancos de semillas comunitarios, así como la creación de nuevos bancos de semillas y parcelas demostrativas, encargadas de conservar y multiplicar las semillas agroecológicas de manera constante y sostenible.

Artículo 16. Manual de Silvicultura Urbana. En un término no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, todo ente territorial deberá actualizar, formular e implementar un Plan de Silvicultura Urbana (PSU) o Manual de Silvicultura Urbana (MSU) o Plan de Ornato según sus capacidades y competencias, el cual permitirá un diagnóstico detallado de la situación de las coberturas vegetales, zonas e infraestructura verdes-azules, áreas de jardinería, ubicadas en el espacio público, entre otros. Este deberá contener un acápite sobre restauración y renaturalización urbana con especies nativas que estén adaptadas a los contextos urbanos, asimismo, contendrá un capítulo de buenas prácticas para evitar el daño o afectación a la biodiversidad urbana, que, en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento de la Ley 1333 de 2009 o la que las modifiquen o adicionen.

Parágrafo 1°. En cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), todo ente territorial deberá realizar un censo del arbolado urbano y periurbano.

Parágrafo 2°. Cada ente territorial de categoría municipal, distrital o metropolitano deberá implementar un Sistema de Información del Arbolado Urbano, el cual será socializado a los ciudadanos y se entregará a la autoridad ambiental del territorio. Este sistema de arbolado urbano debe actualizarse cada seis (6) meses.

Parágrafo 3°. Las siembras y plantaciones indicadas en este artículo deberán ser de especies nativas que estén adaptadas a los contextos urbanos y que provean alimento y hábitat para la fauna local. Esto permitirá garantizar el desarrollo y

mantenimiento del bosque urbano y la provisión de servicios ecosistémicos.

Parágrafo 4°. Las especies usadas para acciones de restauración y renaturalización urbana, deberán contar con un plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento con el fin de garantizar su supervivencia en especial en eventos asociados a la variabilidad climática.

Artículo 17°. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesen áreas estratégicas y de conectividad para la fauna y flora de las áreas metropolitanas, distritos y municipios para que sean adoptadas por el ente responsable o concesionario de la vía, considerando la capacidad fiscal del ente territorial.

Parágrafo 1°. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de ejemplares de la fauna silvestre.

Parágrafo 2°. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.

Artículo 18°. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta Ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la articulación entre la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.

Artículo 19°. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana y deberá contar con participación activa de los institutos de investigación adscritos o vinculados a dicho Ministerio.

Artículo 20°. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus funciones, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.

Parágrafo 1°. El equipo técnico de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas. En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009 o que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2°. Las competencias establecidas en este artículo también serán responsabilidad de las administraciones municipales y distritales y serán asumidas a través de la dependencia o entidad que tenga a su cargo la gestión ambiental, el desarrollo sostenible, ordenamiento territorial o afines; conforme a la estructura administrativa de cada entidad territorial.

Artículo 21°. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación con apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. La Comisión de Seguimiento e Implementación tendrá como una de sus funciones elaborar o actualizar, en un tiempo no mayor a un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley, una guía de implementación de ciudades verdes, biodiversas y resilientes, en articulación con lo dispuesto en el Programa Ciudades Biodiversas y Resilientes, que sirva para la expansión y cumplimiento de lo propuesto en la presente Ley, en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 22°. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación en torno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección.

Se deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes y azules, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.

Artículo 23°. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente Ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura sobre el cuidado del territorio y la biodiversidad; la implementación de jardines, procesos de horticultura y agricultura comunitaria urbana y periurbana; sistemas de pacas biodigestoras y compostajes, y sobre la importancia de la transformación de la relaciones sociedad naturaleza para la protección y cuidado del ambiente y la resiliencia frente al cambio climático.

Parágrafo 1°. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente Ley deberán involucrar a las secretarías de planeación y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales, de policía, empresas de servicios públicos y demás entidades y dependencias correspondientes.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, las orientaciones necesarias para que, en las estrategias de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), Proyectos Ambientales Universitarios (PRAUS), Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS) y Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEAS) se reconozcan, integren y prioricen acciones pedagógicas y de enseñanza sobre la flora y fauna nativa y endémica de Colombia, con énfasis en las especies presentes en cada jurisdicción. Los recursos públicos destinados a campañas de educación, pedagogía y cultura ambiental se enfocarán principalmente en la movilidad sostenible y el conocimiento y la protección de la biodiversidad nativa y endémica del país.

Artículo 24°. Financiación. Para la financiación de la presente Ley, autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de esta Ley.

Las entidades responsables deberán incorporar en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la Ley, los cuales deben ajustarse a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los respectivos sectores y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes y estar sujetos a las disponibilidades presupuestales vigentes.

Artículo 25°. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 26. Áreas de Protección Urbana. Adóptese una subcategoría dentro de la Categoría de Manejo -área de Recreación-, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), denominada Área de Protección Urbana.

La categoría Área de Protección Urbana (APU) busca comprender las dinámicas ecológicas, sociales y comunitarias en zonas urbanas y periurbanas, proteger la biodiversidad urbana, sus estructuras ecológicas emergentes, valorar sus servicios ecosistémicos, implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; todo ello en el marco de un proceso participativo con las comunidades circundantes.

La declaratoria de esta categoría debe surtir las fases del proceso de declaratoria de acuerdo al documento Guía para la Planificación del Manejo en las áreas del Sistema Nacional de Áreas protegidas de Colombia (SINAP) o aquel que lo actualice o modifique.

Las Áreas de Protección Urbana deben responder a los desafíos que presentan los atributos emergentes de los ecosistemas en áreas urbanas, periurbanas y semiurbanas sometidas a una permanente presión por actividades antrópicas.

Parágrafo 1°. La fase de formulación del plan de manejo del área protegida urbana deberá estar orientado a gestionar los retos en materia ambiental en contextos urbanizados, tales como, descontaminación de fuentes hídricas, del aire, la calidad acústica, la restauración y renaturalización de bosques riparios o de ribera, estrategias de conectividad en ecosistemas acuáticos y terrestres a través de restablecimientos de corredores ecológicos y demás medidas que se consideren necesarias.

Parágrafo 2°. Este artículo respetará los derechos adquiridos en las licencias y permisos vigentes. Asimismo los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación mantendrán su legalidad.

Parágrafo 3°. Dichas áreas protegidas y las OMEC ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionar su manejo e incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.

Artículo 27°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

VI. PROPOSICIÓN:

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del **Proyecto de Ley No. 282 de 2024 Senado – 333 de 2023 Cámara,** *"Por medio del cual se fortalece la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en Colombia a través de ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes (Ley de Ciudades Verdes)".*

Atentamente,

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República
Conciliador Senado

CRISTIAN AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara
Conciliador Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 302 de 2024 Senado, 294 de 2023 Cámara

por medio del cual se establece la Catedra de la Afroraizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

El Secretario de la Corporación doctor Diego Alejandro González González, informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera ha radicado una constancia al informe de conciliación.

26 de mayo de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me posesione como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación del Proyecto de Ley número **302 de 2024 Senado - 294 de 2023 Cámara: "Por medio del cual se establece la catedra de la afroraizalidad en el departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones"**que está en el orden del día para ser votado hoy 21 de mayo de 2025.

Sin otro particular,

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia

26 mayo 2025

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Ana María Castañeda Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez:

Gracias señor Presidente, el informe de conciliación del proyecto de ley 302 Senado, 294 Cámara de autoría de la Representante Elizabeth Jay-Pang, este proyecto de ley fue aprobado en ambas cámaras con diferencia en dos artículos, el artículo 6° y el artículo noveno que tuvieron pues cambios de forma acogiendo el texto del Senado, la conciliación unificó los textos, respetando el espíritu del proyecto y acogiendo esencialmente el texto de Senado.

Entonces invito a la Plenaria a aprobar este informe de conciliación de este proyecto pues tan importante para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 302 de 2024 Senado, 294 de 2023 Cámara,** *por medio del cual se establece la Catedra de la Afroraizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 302 de 2024 Senado, 294 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025

Presidente
JAIME RAÚL SALAMANCA
Cámara de Representantes

Presidente
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Senado de la República

Asunto: Informe de Conciliación del "Proyecto de Ley No. 302 de 2024 Senado - Proyecto de Ley No. 294 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la Cátedra de la Afroraizalidad en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley 5 de 1992 y 161 de la Constitución Política, el cual preceptúa "Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos, y en caso de no ser posible, definirán por mayoría".

Los integrantes de la Comisión de Conciliación, procedemos a realizar el estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República del "**Proyecto de Ley No. 302 de 2024 Senado - Proyecto de Ley No. 294 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la Cátedra de la Afroraizalidad en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones**", con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada por las Mesas Directivas de ambas corporaciones.

Cordialmente,

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República

INFORME DE CONCILIACIÓN

Proyecto de Ley No. 302 de 2024 Senado - Proyecto de Ley No. 294 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la Cátedra de la Afroraizalidad en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones"

I. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE MEDIACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN.

La Honorable Mesa Directiva del Senado de la República, en ejercicio de sus atribuciones, ha designado como conciliadora del Proyecto de Ley a la senadora Ana María Castañeda, en reconocimiento a su calidad de ponente durante el trámite legislativo en dicha corporación.

De manera análoga, la Honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes ha procedido a la designación de la representante Dorina Hernández Palomino como conciliadora, en mérito a su condición de ponente único del referido proyecto en esta Cámara.

Las designaciones anteriores cumplen la regla establecida por la Corte Constitucional en el Auto 1298 de 2024 - Sala Plena donde insta a que las comisiones de conciliación se realicen con pluralidad de congresistas de diferentes partidos políticos y que los mismos guarden relación con la aprobación del proyecto en mención, como lo son los autores, miembros de la comisión de estudio del proyecto, entre otros.

II. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LAS PLENARIAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

En cumplimiento de la designación otorgada, los integrantes de la Comisión de Conciliación se proceden a efectuar el estudio comparativo de los textos ratificados por la plenaria del Honorable Senado de la República y por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

De dicha revisión, se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, por lo que, una vez analizados ambos textos, presentamos el siguiente cuadro comparativo entre los textos.

TEXTO APROBADO EN CAMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO ACOGIDO
"Por medio del cual se establece la Cátedra de Afroraizalidad en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones."	"Por medio del cual se establece la Cátedra de la Afroraizalidad en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".	Los textos no tienen diferencia.
CAPÍTULO I **Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**	**CAPÍTULO I** **Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**	Los textos no tienen diferencia.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la cátedra Afroraizalidad dentro del proyecto educativo Institucional de todos los establecimientos educativos públicos, privados o mixtos que ofrecen los niveles de educación preescolar, básica y media, del departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	**Artículo 1°. Objeto**. La presente ley tiene por objeto establecer la cátedra Afroraizalidad dentro del proyecto educativo Institucional de todos los establecimientos educativos públicos, privados o mixtos que ofrecen los niveles de educación preescolar, básica y media, del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Los textos no tienen diferencia.
Artículo 2°. Modifíquese el artículo 42 de la ley 47 de 1993 el cual quedará así: Artículo 42. Idioma y lengua oficial en el Departamento Archipiélago. Son oficiales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal, el castellano y el inglés.	**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 42 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así: Artículo 42. Idioma y lengua oficial en el Departamento Archipiélago. Son oficiales en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal, el castellano y el inglés.	Los textos no tienen diferencia.
Artículo 3°. Modifíquese el artículo 47 de la ley 47 de 1993 el cual quedará así:	**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 47 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:	Los textos no tienen diferencia.
Artículo 47. Protección del patrimonio cultural, material e inmaterial departamental. Corresponde a la administración departamental el fomento, la protección preservación, conservación y recuperación de los bienes culturales tangibles e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **Parágrafo 1°.** Las entidades públicas dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, velarán por la preservación y fomento del Creole o Kriol como lengua materna, patrimonio intangible del pueblo étnico Raizal, como lo señala el inciso anterior. **Parágrafo 2°.** Las entidades públicas, privadas, o mixtas ubicadas dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina realizaran actividades tendientes destinadas a salvaguardar el patrimonio cultural y de la Afroraizalidad. **Parágrafo 3°.** Las instituciones relacionadas con el turismo ubicadas dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, fomentaran e impulsaran la creación, producción, y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes	**Artículo 47.** Protección del patrimonio cultural, material e inmaterial departamental. Corresponde a la administración departamental el fomento, la protección preservación, conservación y recuperación de los bienes culturales tangibles e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **Parágrafo 1°.** Las entidades públicas dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, velarán por la preservación y fomento del Creole o Kriol como lengua materna, patrimonio intangible del pueblo étnico Raizal, como lo señala el inciso anterior. **Parágrafo 2°.** Las entidades públicas, privadas, o mixtas ubicadas dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina realizarán actividades tendientes destinadas a salvaguardar el patrimonio cultural y de la Afroraizalidad. **Parágrafo 3°.** Las instituciones relacionadas con el turismo ubicadas dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fomentarán e impulsarán la creación, producción, y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes	
ancestrales que forman parte de la identidad étnica Raizal y de la Afroraizalidad. **Parágrafo 4°.** El gobierno Departamental y Nacional incentivaran la economía de las industrias culturales y creativas, en torno a la cultura Raizal. **Parágrafo 5°.** Las instituciones de educación superior ubicadas dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, en el marco de su autonomía podrán incentivar investigaciones en torno a la Cultura Raizal y la Afroraizalidad. **Parágrafo 6°.** El Gobierno Departamental y Nacional incentivará la participación y vinculación de la comunidad en los proyectos de protección y fomento del Patrimonio Cultural y la Afroraizalidad para asegurar el intercambio de vivencias, saberes y conocimientos alrededor de la identidad cultural y la relación con el territorio.	ancestrales que forman parte de la identidad étnica Raizal y de la Afroraizalidad. **Parágrafo 4°.** El Gobierno departamental y nacional incentivarán la economía de las industrias culturales y creativas, en torno a la cultura Raizal. **Parágrafo 5°.** Las instituciones de educación superior ubicadas dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco de su autonomía, podrán incentivar investigaciones en torno a la Cultura Raizal y la Afroraizalidad **Parágrafo 6°.** El Gobierno departamental y nacional incentivarán la participación y vinculación de la comunidad en los proyectos de protección y fomento del Patrimonio Cultural y la Afroraizalidad para asegurar el intercambio de vivencias, saberes y conocimientos alrededor de la identidad cultural y la relación con el territorio.	
Artículo 4°. Adiciónese un parágrafo al artículo 57 de la ley 115 de 1994 el cual quedará así: **Parágrafo**. Para el caso del Departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la enseñanza de los grupos étnicos será multilingüe, el Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal, el castellano, y el inglés.	**Artículo 4°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 57 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: **Parágrafo**. Para el caso del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la enseñanza de los grupos étnicos será multilingüe, el Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal, el castellano y el inglés.	Los textos no tienen diferencia.

Artículo 5°. De conformidad con el Artículo 20 de ley 1381 de 2010, el gobierno Nacional con apoyo del Ministerio de Educación en coordinación con la Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizarán que dentro de los Proyectos Educativos Institucionales se incluya la enseñanza del Creole o Kriol como lengua materna y de la Afroraizalidad. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las universidades del país y otras entidades idóneas motivará y dará impulso a la creación de programas de formación de docentes para capacitarlos en el buen uso y enseñanza del Creole o Kriol como lengua materna y de la Afroraizalidad. Así mismo, adoptará las acciones y gestiones necesarias para garantizar la capacitación de los educadores en escritura y habla del Creole o Kriol, así como en su buen uso y enseñanza.	**Artículo 5°.** De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1381 de 2010, el Gobierno nacional, con apoyo del Ministerio de Educación, en coordinación con la Secretaría de Educación del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizarán que dentro de los Proyectos Educativos Institucionales se incluya la enseñanza del Creole o Kriol como lengua materna y de la Afroraizalidad. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las universidades del país y otras entidades idóneas, motivará y dará impulso a la creación de programas de formación de docentes para capacitarlos en el buen uso y enseñanza del Creole o Kriol como lengua materna y de la Afroraizalidad. Así mismo, adoptará las acciones y gestiones necesarias para garantizar la capacitación de los educadores en escritura y habla del Creole o Kriol, así como en su buen uso y enseñanza.	Los textos no tienen diferencia.
Capítulo II La enseñanza de la Afroraizalidad y práctica del Creole o Kriol.	**Capítulo II La enseñanza de la Afroraizalidad y práctica del Creole o Kriol.**	Los textos no tienen diferencia.
Artículo 6°. Del conocimiento de las tres lenguas oficiales para ocupar cargos públicos. Para el acceso a los cargos públicos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los empleados y funcionarios no pertenecientes al Pueblo étnico Raizal deberán dominar integralmente, certificar el nivel de dominio lingüístico de los tres idiomas oficiales de que trata la presente ley: Creole o Kriol, Castellano e inglés. **Parágrafo 1°.** Para todas las vacancias de los cargos públicos a proveer en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que haga sus veces, en las convocatorias públicas deberá incluir dentro de los requisitos del cargo, y una certificación del dominio integral, nivel de dominio lingüístico de los tres idiomas oficiales conforme a lo establecido en la presente Ley y en el Decreto 2762 1991. **Parágrafo 2°.** Los funcionarios ya nombrados, que debido a su cargo deban tener trato directo con las personas, dispondrán de dos (2) años para adquirir la competencia comunicativa oral en las tres lenguas oficiales. **Parágrafo 3°.** Las entidades públicas del orden nacional o departamental, estarán obligadas a incorporar en los programas de inducción y reinducción a servidores públicos, la cátedra de la Afroraizalidad de que trata la presente ley.	**Artículo 6°.** Del conocimiento de las tres lenguas oficiales para ocupar cargos públicos. Para el acceso a los cargos públicos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los empleados y funcionarios no pertenecientes al Pueblo étnico Raizal deberán dominar integralmente **y** certificar el nivel de dominio lingüístico de los tres idiomas oficiales de que trata la presente ley: Creole o Kriol, Castellano e inglés. **Parágrafo 1°.** Para todas las vacancias de los cargos públicos a proveer en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que haga sus veces, en las convocatorias públicas deberá incluir dentro de los requisitos del cargo una certificación del dominio **integral de los tres idiomas oficiales, conforme a lo establecido en** la presente ley y en el Decreto número 2762 de 1991. **Parágrafo 2°.** Los funcionarios ya nombrados, que debido a su cargo deban tener trato directo con las personas, dispondrán de dos (2) años para adquirir la competencia comunicativa oral en las tres lenguas oficiales. **Parágrafo 3°.** Las entidades públicas del orden nacional o departamental estarán obligadas a incorporar en los programas de inducción y reinducción a servidores públicos, la cátedra contenidas en la presente ley aplicarán para todos los establecimientos educativos, públicos y privados, que ofrecen los niveles de educación preescolar, básica y media; así como a las entidades públicas y privadas del departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Se acoge el texto de senado. Cambios para mejora en redacción.
Artículo 7°. El Gobierno nacional tendrá un plazo de doce (12) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.	**Artículo 7°.** El Gobierno nacional tendrá un plazo de doce (12) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.	Los textos no tienen diferencia.
Artículo 8° (Nuevo). Empleados Públicos. Los empleados públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano, inglés, Creole o Kriol.	**Artículo 8°. Empleados Públicos.** Los empleados públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano, inglés, Creole o Kriol.	Los textos no tienen diferencia.
Artículo 9° (Nuevo). De la certificación del dominio del lenguaje Creole o Kriol. El Comité Lingüístico Departamental para el desarrollo, protección, conservación, revitalización y los derechos lingüísticos de las lenguas nativas, vernáculas creole y el inglés comúnmente hablado por el pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establecerá los elementos estructurales de la evaluación que será aplicada para la acreditación y/o certificación de conocimiento del lenguaje creole o Kriol, en un término no superior a un (01) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	**Artículo 9°. Certificación del dominio del lenguaje Creole o Kriol.** El Comité Lingüístico Departamental, encargado del desarrollo, protección, conservación y revitalización de los derechos lingüísticos de las lenguas nativas y del inglés comúnmente hablado por el pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, establecerá los criterios y elementos que compondrán la evaluación para la acreditación y/o certificación del dominio del lenguaje Creole o Kriol. Esta evaluación deberá ser diseñada y aplicada dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	Se acoge texto de Senado. Cambios para mejora en redacción.
Artículo 10° (Nuevo). Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán para todos los establecimientos educativos, públicos y privados, que ofrecen los niveles de educación preescolar, básica y media; así como a las entidades públicas y privadas del departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	**Artículo 10°.** Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán para todos los establecimientos educativos, públicos y privados, que ofrecen los niveles de educación preescolar, básica y media; así como a las entidades públicas y privadas del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Los textos no tienen diferencia.
Artículo 11°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo 11°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Los textos no tienen diferencia.

III. PROPOSICIÓN.

En concordancia con lo expuesto en este informe, las suscritas conciliadoras solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acoger el texto conciliado propuesto del Proyecto de ley **No. 302 de 2024 Senado - Proyecto de Ley No. 294 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la Cátedra de la Afroraizalidad en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones"**

Cordialmente,

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República

TEXTO CONCILIADO

Proyecto de Ley No. 302 de 2024 Senado - Proyecto de Ley No. 294 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la Cátedra de la Afroraizalidad en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Capítulo I
Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la cátedra Afroraizalidad dentro del proyecto educativo Institucional de todos los establecimientos educativos públicos, privados o mixtos que ofrecen los niveles de educación preescolar, básica y media, del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 42. Idioma y lengua oficial en el Departamento Archipiélago. Son oficiales en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal, el castellano y el inglés.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 47. Protección del patrimonio cultural, material e inmaterial departamental. Corresponde a la administración departamental el fomento, la protección preservación, conservación y recuperación de los bienes culturales tangibles e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, velarán por la preservación y fomento del Creole o Kriol como lengua materna, patrimonio intangible del pueblo étnico Raizal, como lo señala el inciso anterior.

Parágrafo 2°. Las entidades públicas, privadas, o mixtas ubicadas dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina realizarán actividades tendientes destinadas a salvaguardar el patrimonio cultural y de la Afroraizalidad.

Parágrafo 3°. Las instituciones relacionadas con el turismo ubicadas dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fomentarán e impulsarán la creación, producción, y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de la identidad étnica Raizal y de la Afroraizalidad.

Parágrafo 4°. El Gobierno departamental y nacional incentivarán la economía de las industrias culturales y creativas, en torno a la cultura Raizal.

Parágrafo 5°. Las instituciones de educación superior ubicadas dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco de su autonomía, podrán incentivar investigaciones en torno a la Cultura Raizal y la Afroraizalidad.

Parágrafo 6°. El Gobierno departamental y nacional incentivarán la participación y vinculación de la comunidad en los proyectos de protección y fomento del Patrimonio Cultural y la Afroraizalidad para asegurar el intercambio de vivencias, saberes y conocimientos alrededor de la identidad cultural y la relación con el territorio.

Artículo 4°. Adiciónese un parágrafo al artículo 57 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo. Para el caso del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la enseñanza de los grupos étnicos será multilingüe, el Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal, el castellano y el inglés.

Artículo 5°. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1381 de 2010, el Gobierno nacional, con apoyo del Ministerio de Educación, en coordinación con la Secretaría de Educación del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizarán que dentro de los Proyectos Educativos Institucionales se incluya la enseñanza del Creole o Kriol como lengua materna y de la Afroraizalidad.

El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las universidades del país y otras entidades idóneas, motivará y dará impulso a la creación de programas de formación de docentes para capacitarlos en el buen uso y enseñanza del Creole o Kriol como lengua materna y de la Afroraizalidad.

Así mismo, adoptará las acciones y gestiones necesarias para garantizar la capacitación de los educadores en escritura y habla del Creole o Kriol, así como en su buen uso y enseñanza.

Capítulo II
La enseñanza de la Afroraizalidad y práctica del Creole o Kriol.

Artículo 6°. Del conocimiento de las tres lenguas oficiales para ocupar cargos públicos. Para el acceso a los cargos públicos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los empleados y funcionarios no pertenecientes al Pueblo étnico Raizal deberán dominar integralmente y certificar el nivel de dominio lingüístico de los tres idiomas oficiales de que trata la presente ley: Creole o Kriol, Castellano e inglés.

Parágrafo 1°. Para todas las vacancias de los cargos públicos a proveer en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que haga sus veces, en las convocatorias públicas deberá incluir dentro de los requisitos del cargo una certificación del dominio integral de los tres idiomas oficiales, conforme a lo establecido en la presente ley y en el Decreto número 2762 de 1991.

Parágrafo 2°. Los funcionarios ya nombrados, que debido a su cargo deban tener trato directo con las personas, dispondrán de dos (2) años para adquirir la competencia comunicativa oral en las tres lenguas oficiales.

Parágrafo 3°. Las entidades públicas del orden nacional o departamental estarán obligadas a incorporar en los programas de inducción y reinducción a servidores públicos, la cátedra de la Afroraizalidad de que trata la presente ley.

Artículo 7°. El Gobierno nacional tendrá un plazo de doce (12) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 8°. Empleados Públicos. Los empleados públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano, inglés, Creole o Kriol.

Artículo 9°. Certificación del dominio del lenguaje Creole o Kriol. El Comité Lingüístico Departamental, encargado del desarrollo, protección, conservación y revitalización de los derechos lingüísticos de las lenguas nativas y del inglés comúnmente hablado por el pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, establecerá los criterios y elementos que compondrán la evaluación para la acreditación y/o certificación del dominio del lenguaje Creole o Kriol. Esta evaluación deberá ser diseñada y aplicada dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 10°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán para todos los establecimientos educativos, públicos y privados, que ofrecen los niveles de educación preescolar, básica y media; así como a las entidades públicas y privadas del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 11°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO	**ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ**
Representante a la Cámara	Senadora de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

VI

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de Ley número 300 de 2024 Senado, 123 de 2023 Cámara

por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Ómar de Jesús Restrepo Correa.

Palabras del honorable Senador Ómar de Jesús Restrepo Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ómar de Jesús Restrepo Correa:

Bueno muy buenos días para todas, todos, estimados Senadores desde Antioquia para Colombia, voy a presentar pues nosotros en la en el debate anterior habíamos quedado de, de recibir algunas sugerencias, algunas consideraciones e incorporarlas en el proyecto 300 que busca pues generar eh posibilidades de acceso de la comunidad étnica a las empresas que puedan emplear hasta el 10% y en relación a lo mismo pues tener un puntaje en las posibilidades de contratación para, para que pues se generen aquí una suerte de inclusión laboral con comunidades que han estado históricamente excluidas y marginadas de la posibilidad de incorporarse al mercado laboral.

Entonces esa comisión pues arrojó los siguientes resultados: En esa comisión hicieron parte eh el ponente Ómar de Jesús Restrepo, quienes tenían observaciones Carlos Meisel Vergara, Juan Felipe Lemos Uribe, Paulino Riascos Riascos y la autora de, el proyecto la Representante a la Cámara Astrid Sánchez Montes de Oca además de actores de la vida privada como son la Cámara Colombiana de Infraestructura y la Cámara de Comercio Colombo americana, aquí se recibieron pues las diferentes observaciones incluidas las que se expresaron el día del debate, de la Senadora Paloma proposiciones del Senador Jonathan Pulido y otras consideraciones además han venido, se han venido presentando algo otras proposiciones que más adelante pues nos referiremos a las mismas.

¿Qué concluimos? bueno entonces en relación a las consideraciones aquí hubo una proposición por parte de Paulino Riascos al artículo 1° que fue parcialmente aprobada, esa proposición sugiere que el certificado de responsabilidad en Étnica Empresarial sea otorgado según el censo poblacional del territorio eliminando el umbral del 10%. Nosotros consideramos que y se consideró en la comisión que lo más viable es establecer un mecanismo de progresividad en la aplicación del porcentaje que permita ajustes territoriales regulados por el Ministerio del Trabajo, es decir, aquí si nosotros de una vez establecemos ese 10 es ese porcentaje de acuerdo a la población pues también iría a generar unas limitaciones a las empresas donde la mayor parte de la población es Étnica y las empresas pues ya tienen una capacidad instalada con un personal que se ha capacitado para la ejecución de las diferentes obras eh de los diferentes proyectos de infraestructura o de lo que se sea y entonces eh los obligaría a buscar personal en un territorio donde posiblemente pues o lo encuentren o no lo encuentre todo; entonces aquí nosotros consideramos que se debe reglamentar para generar pues unas unos ajustes que sean proporcionales en relación, tanto a la población pero también a la capacidad que puedan tener las empresas en relación al personal que ellos requieran para la ejecución de los determinados proyectos. Entonces quedó así esta proposición.

Aquí hay otra proposición por parte de la Senadora Paloma al artículo 2° que tiene aval parcial ¿En qué sentido? ella propone limitar la aplicación a los procesos contractuales regidos por el Estatuto General de Contratación y establecer un punto fijo de un, un es decir establecer un punto en relación a la calificación, en relación a, a esta proposición se avala la limitación a los procesos del Estatuto General de Contratación pero no se avala establecer el puntaje fijo; en cambio se propone que el Departamento Nacional de Planeación el DNP reglamente un modelo estándar y técnico para su aplicación, lo mismo porque esto debe tener algunas consideraciones técnicas que parten de estudios y de realidades y particularidades tanto de las empresas, como de la población y de los territorios, la primera sí se avala porque el espíritu del proyecto es ese es en relación a el sector público.

Hay una proposición modificativa de Paulino Riascos que no tiene aval y esta proposición plantea lo siguiente, propone que el porcentaje de contratación de población Étnica se determine según su proporción censal territorial y que dicha vinculación pueda laborar ser laboral o civil según el tipo de contrato, nosotros consideramos que no es viable esta proposición y por lo tanto pues no le dimos el aval, el participó en la comisión.

Hay una proposición al artículo tercero, por el Senador Jonathan Pulido y que es avalada ¿Por qué? porque pues mejora el proyecto, la proposición dice lo siguiente y plantea y sugiere lo siguiente: incorporar un parágrafo que fortalece los mecanismos de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento del porcentaje de vinculación étnica estableciendo causales para la revocatoria del certificado y un régimen de reincidencia en caso de incumplimiento, se avala plenamente la propuesta al considerar que fortalece el componente de control y seguimiento del instrumento creado por la ley, es decir, esta proposición pues la avalamos porque eh genera pues una, una suerte de control a quienes tienen personal contratado y vinculado en las comunidades étnicas con el propósito de mejorar su puntaje y entonces aquí lo que se establece es un control para que no los contraten por un tiempo determinado después los

saquen o los dejen cesantes y se siga cobrando esta posibilidad de tener una mejor calificación cuando no tienen ya personal contratado, entonces es un una proposición que lo que busca es un control.

Está una proposición modificativa por Paulino Riascos al artículo 4° que es avalada ¿Qué establece esta proposición? modifica el texto para clarificar que la entidad contratante deberá informar antes de iniciar el proceso de contratación, las competencias requeridas del recurso humano y que a fin las personas de comunidades étnicas puedan certificarse oportunamente, es decir que se informe con anticipación para que las comunidades y las personas interesadas en los diferentes territorios pues puedan eh plantear la posibilidad de los a través de los diferentes mecanismos de tener acceso a eh del empleo en esta en estos proyectos.

Esas son las proposiciones que se avalaron y las que no se avalaron para este importante proyecto de ley, por lo tanto, pues le sugiero a los estimados Senadores que nos acompañen en esta iniciativa que lo que busca es superar la segregación, la discriminación y vincular a las comunidades étnicas a la actividad laboral para que puedan tener la posibilidad de tener acceso a la vivienda, pero también a la pensión, Muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 300 de 2024 Senado, 123 de 2023 Cámara.

La Presidencia suspende la votación y concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Palabras del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Muchísimas gracias señor Presidente por su amabilidad, señor Secretario yo radiqué tres proposiciones, referente a este proyecto, proposiciones de artículos nuevos, veo que no aparecen, no han sido leídas por el autor y ponente, entonces le pido el favor.

El Secretario de la de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Así es señor Presidente, me dicen que el compromiso es que el ponente las explicará en el momento en que se discuta la, el articulado o si usted quiere con la venida del Presidente le damos lectura, pero en el momento del articulado.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, ¡No! es que a mí me sigue preocupando que no se acepte un porcentaje porque aquí estamos hablando de la modificación de la Ley 80 y entonces terminaríamos diciendo que un alcalde puede imponer un porcentaje X simplemente porque contraten unas personas y contratando obras públicas por un criterio que en mi opinión no se compadece con las necesidades de las obras públicas, parece que ese es un boquete para la corrupción terrible.

Imagínese Presidente que un eh gobernador o un alcalde corrupto decidan designar el 80% de la decisión de una obra pública la contratación de, de unas determinadas personas, eso me parece que muy bueno para las personas si es que les cumplen pero ¿qué pasa con la calidad de la vida? con el cumplimiento sobre los requerimientos de una obra pública, yo creo que esto quería saber si esta decisión del ponente es la que sale de la comisión que se creó señor Presidente en la sesión pasada, donde pues lo que entiendo es que se creó una comisión precisamente para articular el resultado del proyecto y no sé si esta es la decisión de la comisión que se creó y quería tener certeza de eso Presidente, gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias Presidente, tiene razón la Senadora Paloma en la en el debate de la Comisión Séptima en este proyecto hubo muchísimas objeciones, algo se pudo acordar digamos en el texto final, dejando no solamente la modificación en el tema de los números porque modificaba incluso este proyecto de ley hasta el plan de desarrollo que fue aprobado precisamente por este en este por este Congreso en este gobierno hacía las modificaciones al plan de desarrollo, como lo ha expresado también modifica la ley de contratación en una modificaciones dando un porcentaje que a todas luces no cabe aquí en el tema de la evaluación de los de los pliegos, abre un boquete para que solamente con un certificado que expide un funcionario del Ministerio de Trabajo pueda modificarse calificaciones en las licitaciones públicas, dejaba por fuera aquellos pequeños contratistas que no estaban ejecutando obras, porque no tenían este personal que se determina en esta ley sino solamente cuando están vinculados o están trabajando mientras no tengan un contrato en curso los dejaba por fuera de participar en las en las licitaciones.

Yo siempre expresé mi voto negativo en la en la Comisión Séptima por estas razones toda vez que me parece que esta norma no puede modificar el plan de desarrollo ni tampoco la Ley 80 ni abrir esos boquetes para que sea un funcionario del Ministerio del Trabajo que mediante un certificado pueda alterar las calificaciones en las licitaciones públicas. Por esa razón yo también anuncio mi voto nuevamente negativo como lo dice en la Comisión Séptima del Senado, gracias Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, aquí se había nombrado una comisión eh donde debían participar los Senadores Meisel y

Lemos, los Senadores Meisel y Lemos han expresado que ellos no fueron llamados a esa comisión, yo veo y los proyectos del día de hoy son proyectos que revisten un carácter diferente de votaciones unánimes, pensé que este se había conciliado, acabo de ver el documento de la comisión de conciliación y no está firmado por ellos ni por Meisel, ni por Lemus, entonces yo le diría al Senador Ómar Jesús Restrepo en la medida que nos está generando debate y todavía se puede conciliar con la voluntad de ellos que lo han expresado.

Que demos un espacio para que se reúnan mañana o esta tarde y apenas lo tengan listo Senador Ómar de Jesús Restrepo se lo ponemos aquí con la Mesa Directiva hemos hablado otra vez de primero en el orden del día, así que no se preocupe que por trámite no se queda, pero demos el espacio a la Comisión de Conciliación y seguimos con el siguiente proyecto en el orden del día.

Señor Secretario siguiente proyecto del orden del día.

La Presidencia informa que el honorable Senador ponente Ómar de Jesús Restrepo Correa solicitó el aplazamiento de la discusión y votación del Proyecto de Ley número 300 de 2024 Senado, 123 de 2023 Cámara e indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado

por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a una constancia presentada por la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo, al Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado.

Congreso de la República de Colombia
Senado de la República

Senadora
Soledad Tamayo

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2025

Doctor:
EFRAIN CEPEDA
Presidente Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.

Asunto: Constancia de negación de impedimento en primer debate al Proyecto de Ley 086 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Doctor:

De manera atenta solicito que sea registrado como constancia en el Acta de la Plenaria de hoy, que en la discusión dada en primer debate al Proyecto de Ley 086 de 2024 Senado ""Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones", me fue negado un impedimento para participar en la discusión y votación de la mencionada iniciativa legislativa, tal y como consta en el expediente del proyecto de ley.

Cordialmente,

Soledad Tamayo Tamayo
Senadora de la República
Constancia Impedimento PL 086 de 2024
Partido Conservador Colombiano

26 mayo 2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 3176654824/601-3823278/79
@Soledadtamayot Senadora Soledad Tamayo
Soledad.tamayo@senado.gov.co

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Óscar Mauricio Giraldo Hernández y Josué Alirio Barrera Rodríguez al Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado, quienes dejan constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Josué Alirio Barrera Rodríguez y Óscar Mauricio Giraldo Hernández al Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 03

Por el No: 80

TOTAL: 83 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por los honorables Senadores Josué Alirio Barrera Rodríguez y Óscar Mauricio Giraldo Hernández al Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado

por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Ávila Martínez Ariel Fernando

Flórez Schneider Gloria Ines

Riascos Riascos Paulino

26.V.2025.

Votación nominal al impedimento presentado por los honorables Senadores Josué Alirio Barrera Rodríguez y Óscar Mauricio Giraldo Hernández al Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado

por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti Raúl

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Bernal Sánchez Sonia Shirley
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Solarte Diela Liliana
Benavides Mora Carlos Alberto
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Bitar Castilla Liliana Esther
Blel Scaff Nadia Georgette
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagui Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Plata Edwin Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Estrada Cordero Julio César
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolas Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
García Turbay Lidio Arturo
Gnecco Zuleta José Alfredo
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Didier
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Ortega Narváez Temistocles
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina Del Socorro
Pineda García Marcos Daniel
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pizarro Rodríguez María José
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Cortes Ciro Alejandro
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar De Jesús
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldán Avendaño John Jairo
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Silva Idrobo Ferney
Trujillo González Carlos Andrés
Uribe Turbay Miguel
Valencia Laserna Paloma Susana
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina.
26.V.2025.

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Josué Alirio Barrera Rodríguez y Óscar Mauricio Giraldo Hernández al Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado.

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 26 de mayo de 2025

NEGADO
26 mayo 2025

Doctor
Diego Alejandro González González
Secretario General
Senado de la República

Referencia: Declaración de impedimento al **Proyecto de Ley número 086 de 2024 Senado:** *"Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones"*

Atento saludo,

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la ley 5 de 1992, modificados por los artículos 1° y 3° de la ley 2003 de 2019, respectivamente, me permito manifestarle mi impedimento para participar en la discusión, y votación del **Proyecto de Ley número 086 de 2024 Senado:** *"Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones"*

Lo anterior, por considerar que se podría configurar un conflicto de interés toda vez que la iniciativa puede impactar a familiares establecidos en los grados de consanguinidad y/o afinidad descritos en la norma.

Atentamente,

Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República

26 mayo 2025

Bogotá Cra 7 #8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina Oficinas 311-431
3823000 ext: 3092-3387
Alirio.Barrera@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

MAURICIO GIRALDO
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

IMPEDIMENTO

NEGADO
26. mayo 2025

Con el fin de evitar un posible conflicto de interés y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política y, los artículos 286 y 287 de la Ley 5ta de 1992, me declaro **IMPEDIDO** para debatir y votar el **Proyecto de Ley número 086 de 2024 Senado:** *"Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones"*, toda vez que allegados dentro de los parámetros de la ley se pueden ver beneficiados con la aprobación de este Proyecto de Ley.

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

26. mayo 2025

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Muchas gracias Presidente. Un saludo muy especial a la Plenaria, este proyecto busca promover la educación financiera en todos los ciudadanos, particularmente en los jóvenes emprendedores microempresarios, fomentar la cultura del ahorro, el acceso también al crédito; de manera formal en los diferentes canales, de igual manera, poder formar a nuestros ciudadanos en protección del consumidor y obviamente ir avanzando en sacarlos a muchos de ellos del gota a gota, hay una proposición del Senador Benavides que va en ese sentido en fortalecer, también la economía popular para que las personas puedan acceder a los canales de formación a los canales, también de crédito que tiene hoy el país, con una estructura que va avanzando hacia la formalidad.

Y, obviamente articular el sector público el sector privado en las buenas prácticas, también, para generar una cultura del ahorro la cultura de la inversión conocer las diferentes herramientas financieras que hoy se tienen para calcular los préstamos y, de igual manera los créditos y en cierto modo ir avanzando para poder quitar de nuestro país en analfabetismo financiero, que muchas veces por causa de no tener las herramientas y el conocimiento muchos de nuestros ciudadanos caen en trampas y estafas.

Este es, el proyecto Presidente avalamos las dos proposiciones del Senador Benavides, y solicitaremos de parte de la Bancada del Partido MIRA, que nos acompañara en esta iniciativa que está en segundo debate que haría tránsito a la Plenaria de la Cámara. Mil gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Señor Presidente. Excúseme son dos proposiciones avaladas del doctor Benavides, que proponen incorporar le economía popular, proposiciones que estamos en acuerdo avalarlas gracias Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Sírvase leer las proposiciones señor Secretario.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente, el proyecto de ley costa de 10 artículos como lo señala el señor ponente las proposiciones avaladas son al artículo 1° y al artículo 5°.

La primera proposición dice así: Modifique el artículo primero de la ponencia de, Proyecto de Ley 86 de 2024 senado artículo 1° objeto la presente ley tiene por objeto declarar el 15 de marzo como día Nacional de la Educación y la inclusión financiera y promover la educación financiera de todos los ciudadanos con enfoque especial en emprendedores sujetos de la economía popular y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país, la inclusión de los jóvenes el fomento de habilidades conocimiento y buena practicas sobre finanzas y el buen manejo y administración de recursos, firma el Senador Carlos Alberto Benavides Mora.

Y, la otra también del Senador Carlos Alberto Benavides Mora, modificando al artículo 5° de la ponencia del proyecto de ley dice así: artículo 5° fortalecimiento de Programa de Educación Financiara, el Gobierno nacional a través de la Comisión Intersectorial para inclusión y educación económica y financiera implementara programa de educación financiera accesibles y adaptados a las necesidades con énfasis en zona rurales sujetos de

las economías populares y grupos vulnerables. Estos programas incluirán ejercicios prácticos sobre la elaboración de presupuestos prevención de fraudes financieros y el uso de micro aprendizaje facilitando la capacitación con personas con limitaciones de tiempo, además, se promoverá alianzas con instituciones públicas y privadas para ampliar la oferta educativa en esas áreas, asegurando que los contenidos sean aplicables y relevantes para mejorar la administración de las finanzas y reducir el sobre endeudamiento en toda la población colombiana.

Está leída las dos proposiciones presentadas por el Senador Carlos Alberto Benavides Mora, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Entonces, con la solicitud de, omisión de lectura del articulado que fue publicado oportunamente vamos a someter a consideración el articulado completo incluidas las dos proposiciones avaladas leídas por el señor Secretario. Vamos a someter el bloque del articulado, el título del proyecto que leerá el señor Secretario, y si quiera la Plenaria del Senado que este proyecto continúe su trámite legislativo.

Señor Secretario por favor leer el título del proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque con las proposiciones modificativas a los artículos 1º y 5º avaladas, presentadas por el honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora al Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2025

APROBADO 26 mayo 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese al artículo 1 de la ponencia del PROYECTO DE LEY No. 086 DE 2024 SENADO - "Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones"., de la siguiente forma:

"Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y promover la educación financiera de todos los ciudadanos, con enfoque especial en emprendedores, **sujetos de la economía popular** y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país, la inclusión de los jóvenes, el fomento de habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre finanzas y el buen manejo y administración de los recursos."

Atentamente,

Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República - Pacto Histórico

26 mayo 2025

www.albertobenavides.com albertobenavides

BENAVIDES #AlimentarLaVida

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2025

APROBADO 26 mayo 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese al artículo 5 de la ponencia del PROYECTO DE LEY No. 086 DE 2024 SENADO - "Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones"., de la siguiente forma:

"Artículo 5. Fortalecimiento de Programas de Educación Financiera. El Gobierno Nacional, a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera, implementará programas de educación financiera accesibles y adaptados a las necesidades de la población, con énfasis en zonas rurales, **sujetos de las economías populares** y grupos vulnerables. Estos programas incluirán ejercicios prácticos sobre la elaboración de presupuestos, prevención de fraudes financieros y el uso de microaprendizaje, facilitando la capacitación de personas con limitaciones de tiempo. Además, se promoverán alianzas con instituciones públicas y privadas para ampliar la oferta educativa en estas áreas, asegurando que los contenidos sean aplicables y relevantes para mejorar la administración de las finanzas personales y reducir el sobreendeudamiento en toda la población colombiana."

Atentamente,

Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República - Pacto Histórico

26 mayo 2025

www.albertobenavides.com albertobenavides

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado haga tránsito a la Cámara de Representantes? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.

Palabras del honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Señor Presidente. Señor Presidente buenos días, honorables compañeros, Mesa Directiva me sumo a las buenos deseos y oraciones por su feliz cumpleaños Presidente.

Presidente, este proyecto de ley tubo acompañamiento en la Comisión Segunda tuvimos la grata oportunidad de recordar la memoria del doctor Belisario Betancur, sonido me escuchan, me escuchan, me escuchan Presidente me escuchan. Señor Presidente.

Muchas gracias, señor Presidente este es un proyecto de ley que busca rescatar honrar la memoria de un hombre que fue Presidente de Colombia que le toco sufrir dos eventos como lo fue toma del Palacio del Justicia y como la fue la gran tragedia de Armenia. Es un hombre, además, de ser político Antioqueño del municipio de Amagá fue uno de los hombres de mayor apertura en el tema de la Paz no lo podemos olvidar fue uno de los Procesos de Paz que le dio la oportunidad a Colombia de, reencontrarse en armonía fue un Conservador ¡eh¡ de sepa es un Conservador que puede incomodar mucho a muchas personas de la actual gobierno y se puede incomodar a muchas otras personas, porque fue un hombre realmente controversial, pero fue un hombre que, no solamente, con su capacidad política, sino con la sabiduría de las leyes y la sabiduría de las letras, un gran poeta y un gran escritor.

Por eso, Presidente yo creo que, quisiera que el Senado nos acompañara con el voto positivo para honrar la memoria de Belisario Betancur agradecerle a la doctora Paloma que es una de las autoras del proyecto de ley, y quisiera el doctor Mauricio complementara la ponencia señor Presidente.

Sí, Presidente, para pedirle que escuchemos al doctor Mauricio Giraldo, quien complementará la ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Óscar Mauricio Giraldo Hernández.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández:

Gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes para todos, contarles, pues, que estas son un Proyecto que se rinde memoria y honor en el natalicio en el centenario de su Natalicio, Misael Pastrana Borrero, tiene 12 artículos en los cuales se rinde honores de una manera de actos especiales, se pide que el Ministerio del Interior que los 14 de noviembre haga unos actos públicos y honores a Misael, por todo el aporte que hizo sobre todo en el tema ambiental. Gracias a Misael Pastrana Borrero tenemos inició, fue el primero que hizo el Código Ambiental y ahí de surge el Ministerio del Medio Ambiente, primer código, primer código en el mundo, ambiental, donde se reunión todas las leyes, normas que había para poder proteger el medio ambiente, cierto.

Él fue constructor de muchas vías en el país, de muchos aeropuertos, promotor de Corabastos allá en Bogotá, un icono, e impulsó hacer el puente, ese puente majestuoso que hay allá en Barranquilla que lo llaman el Puente Pumarejo, Alberto Pumarejo; trabajó mucho por los trabajadores, hizo mucho por los trabajadores incluso en ese entonces hizo un banco para los trabajadores, fue abogado penalista, político, diplomático, periodista, escritor ecologista y obviamente Presidente. Es de iniciativa de la Senadora Paloma Valencia, y nosotros este fue el Presidente número 31de Colombia, e invitamos a todos a rendirle honores y que el país se sume a estos honores. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias, señor Presidente. Simplemente, para manifestar que voy a votar negativamente el proyecto de ley, sin entrar en mayores controversias, y en ese orden de ideas pedir la votación nominal.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Sí, señor Presidente. No, que yo quería sumarme a la solicitud que ha hecho el Senador Inti Asprilla. Yo no voy a votar positivamente este proyecto, por distintas razones, no solamente por las dudas en relación con la elección del último Presidente del Frente Nacional, que fue Misael Pastrana Borrero, en teoría el último Ex presidente del Frente Nacional, Presidente del Frente Nacional, también por distintas actitudes que rodearon no solamente esa elección, sino, inclusive, estados de sitios, etc., alrededor de su Presidencia. Así que, por esos motivos, sin ahondar mucho más, no voy a votar positivo esta Ley Honores e invito a que se haga la votación nominal. Muchas gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera:

Gracias, señor Presidente. Un saludo especial para todos, para todas. Igual sentido, yo creo que voy a votar negativo, anuncio mi voto negativo. Yo creo que lo que pasó en el 70 no es un buen ejemplo en el país, lo que se evidenció en ese año, que está en la memoria de los colombianos y colombianas, y, en ese sentido, pues, avalar este proyecto sería lo más absurdo. Pero, también, quiero que me corrijan cuál es el ponente, porque escuché al doctor Nicolás Albeiro Echeverry y creo que es uno de los ponentes, y nos habló de otra cosa.

Entonces, ¿qué es lo que estamos votando aquí? ¿Es Misael Pastrana o es Belisario Betancur o es que...? Porque me confundieron en la ponencia, el doctor Nicolás Albeiro Echeverry habló de otro señor, que creo que no es el que estamos hablando aquí. Entonces, para que corrijan la ponencia, o que me aclare qué es lo que estamos votando, si es el de Misael Pastrana Borrero. Voto negativo, absolutamente negativo. Gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Imelda Daza Cotes:

Muchas gracias, señor Presidente. Yo recuerdo muy bien a Misael Pastrana Borrero y su campaña rotunda contra la Reforma Agraria que el Presidente Lleras quiso impulsar en el país; decían, e igual que

cuando el Acuerdo de Paz, lo vamos a hacer trizas, así decían con la Reforma Agraria del Presidente Lleras, que fue un intento serio de modificar la inequitativa estructura de la tenencia de la tierra en Colombia, causante de todas las guerras que ha habido en este país.

El Partido Conservador, con Misael Pastrana Borrero a la cabeza, se opusieron rotundamente a la creación de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, también, y, desde luego, la acabaron, como acabaron el intento de Reforma Agraria. Por eso, sorprende que en este país haya campesinos que todavía voten por el Partido Conservador, cuando siempre le han negado el derecho a la tierra. Por supuesto, mi posición es negativa para este proyecto de ley. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ómar de Jesús Restrepo Correa:

Bueno, en el mismo sentido, vea, nosotros, pues, consideramos que, en ese Gobierno, hubo una serie de disposiciones que fueron regresivas y eso es lo que ha profundizado el conflicto en Colombia, porque se opusieron a la Reforma Agraria y generaron un pacto que lo que buscaba era impedir la misma y continuar con la concentración de la tierra, hecho que nos ha generado muchas dificultades y problemáticas, ante todo, en el sector rural en Colombia. Entonces, por lo mismo, pues, yo también voto negativo. Oiga, y me cerraron el micrófono ahora, no me dejaron hablar.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ponente Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Sí, señor, tiene toda la razón, Presidente, excúseme, tiene toda la razón el doctor León Fredy, yo me equivoqué, porque tengo ambas ponencias. Yo me aparto completamente de las intervenciones anteriores, las respeto mucho, pero yo creo que, si es un Presidente que le aportó a este país, es un Presidente que sus obras hablan por sí solas. Y de la Senadora que hacía alusión a cómo votan por el Conservador, qué ironía que una persona que esté representando uno de los grupos al margen de la ley, en su momento más violentos, más violadores de Derechos Humanos, más distorsionadores del orden público, que, además, está ahí sentada por la voluntad de los partidos tradicionales, que dieron el voto positivo, una persona que todavía no ha, ante la opinión, ante la justicia, purgado sus penas, que tiene serias dificultades, se atreva a decir que por qué votan por el Partido Conservador.

Un partido que hizo el primer Código Laboral, un partido que le dio el derecho a la permanencia de las pensiones en Colombia, un partido que lo que hoy existe lo hemos construido nosotros. Ustedes no han pegado un adobe, se los he dicho mil veces, ustedes no han hecho sino destruir el país con pipetas de gas, violando todos los Derechos Humanos, acabando con todos los municipios. ¿Se le olvida la toma de los municipios, la violación a los niños, se le olvida todos los delitos de los cuales no han resuelto su problema? Y se atreve usted a decir que no van a votar por el Partido Conservador y que les extraña un partido del cual la invito para, cuando quiera, hagamos un debate y le decimos cuáles son los logros de este partido. Yo invito al resto de los compañeros Senadores, a que nos acompañen con el voto positivo por esta Ley de Honores.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Muchas gracias señor Presidente. No, más allá de lo que se ha comentado, que no me corresponde a mí en este momento, le corresponde, por supuesto, en moción de réplica al Senador Ómar de Jesús Restrepo, yo sí quiero hacer una pequeña reflexión histórica, porque Misael Pastrana Borrero fue el cerebro del Pacto de Chicoral, que fue un acuerdo que se firmó entre terratenientes, Congresistas y latifundistas, de 1972, y que tenía como objetivo frenar la Reforma Agraria que se había propuesto en gobiernos anteriores.

Recordemos que Lleras Camargo, después del cataclismo y de todo lo que significó el Bogotazo y toda la violencia desatada en el periodo de la violencia, promovió el Incora, que era un organismo que servía para avanzar en la Reforma Agraria, que es una de las grandes deudas pendientes de este país y el origen del conflicto armado en Colombia e, inclusive, el hecho de que nosotros tengamos un país de profundas desigualdades, con una presencia inmensa de sectores, digamos, de sectores rurales que fueron desplazados por la violencia y que fueron a engrosar las grandes ciudades de nuestro país, y parte de lo que se identificaba en este momento era que, precisamente, la mala distribución de la tierra, el problema de la tenencia de la tierra en Colombia, pues, había sido origen de toda la violencia, de toda la violencia que hemos vivido hasta el día de hoy.

Yo no puedo votar esto porque, inclusive, entre nuestras filas se encuentra Catalina Pérez, entre nuestra bancada se encuentra Catalina Pérez, que fue exiliada durante muchísimos años y una líder muy representativa de la ANUC, y precisamente el Pacto de Chicoral era una respuesta a la movilización de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, que tenía unos claros fines económicos y que provocó una ola de violencia en contra del campesinado de nuestro país. Esto, pues, por supuesto, ha tenido una serie de consecuencias y de desarrollos en Colombia y nosotros, como Gobierno, hemos tomado la decisión de avanzar en la Reforma Agraria, que es esa gran deuda pendiente, inclusive fruto de los acuerdos de Paz firmados en el 2016.

Entonces, más allá de los aspectos positivos que puede haber tenido el gobierno de Misael Pastrana Borrero, la forma en la que llegó a la Presidencia de la República, que hoy se puede afirmar con tranquilidad fue un fraude electoral a Gustavo Rojas Pinilla, más todos los acuerdos derivados, el hecho de que su presidencia profundizara la violencia

en nuestro país, me impiden, en términos éticos personales, de mi compromiso histórico, acompañar este proyecto de ley… (cortan audio).

Gracias, Presidente. Sin dejar de reconocer, obviamente, los aportes que también han tenido distintos líderes del Partido Conservador en nuestro país. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado alista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 52

Por el No.: 28

TOTAL: 80 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia

al Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

honorables Senadores

Por el Sí

Andrade Serrano Esperanza

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Solarte Diela Liliana

Bitar Castilla Liliana Esther

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagui Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Durán Barrera Jaime Enrique

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Farelo Daza Carlos Mario

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

García Gómez Juan Carlos

García Turbay Lidio Arturo

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Amín Mauricio

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Lobo Chinchilla Dídier

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Meisel Vergara Carlos Manuel

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Ortega Narváez Temístocles

Pérez Giraldo Claudia María

Pineda García Marcos Daniel

Pinto Hernández Miguel Ángel

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Quintero Cardona Esteban

Riascos Riascos Paulino

Ríos Cuéllar Beatriz Lorena

Roldán Avendaño John Jairo

Rozo Zambrano Yenny Esperanza

Tamayo Tamayo Soledad

Trujillo González Carlos Andrés

Uribe Turbay Miguel

Valencia Laserna Paloma Susana

Zabaraín Guevara Antonio Luis.

26.V.2025.

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

honorables Senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti Raúl

Ávila Martínez Ariel Fernando

Benavides Mora Carlos Alberto

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Díaz Plata Edwin Fabián

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Gallo Cubillos Julián

González Villa Carlos Julio

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Jaimes Cruz Sandra Janeth

López Obregón Clara Eugenia

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo

Muñoz Lopera León Fredy

Peralta Epieyú Martha Isabel

Pizarro Rodríguez María José

Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús

Silva Idrobo Ferney

Zuleta López Isabel Cristina.

26.V.2025.

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina la ponencia del Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado.

Se abre segundo debate

Senador, la Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.

Palabras del honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Presidente, muchas gracias. No, yo creo que, explicamos en la parte inicial suficientemente el proyecto, yo diría que se retoma de oficio final, más que agregar en el articulado, y la doctora Paloma, de pronto, cederle el uso de la palabra a ellos.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, entonces, señor Secretario, ¿son cuántos artículos?

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Son 12 artículos señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

No hay proposiciones.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

No, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ómar de Jesús Restrepo Correa:

Bueno, muchas gracias, señor Presidente. No, es para una réplica, es para una réplica, pues, yo me sentía aludido con lo que dijo el Senador Nicolás, que lo respeto y muchas consideraciones de él, pero vea, en este país, si nosotros nos ponemos a hacer debate en relación a esas honduras, este es un país que ha estado atravesado por la violencia. Y nosotros reconocemos que fuimos actores armados, enfrentamos el régimen con las armas, teníamos el propósito de tomar el poder, hicimos una negociación, negociación que fue producto de la misma sociedad civil que se movilizó.

Nosotros entendimos y escuchamos ese clamor de la sociedad por poner fin al conflicto, que se generaran las posibilidades de seguir activando cambios, cabos, a través de la institucionalidad, a través de la legalidad y ahorrarle sufrimiento a esta sociedad que ha estado, pues, tan afectada por el desangre que se ha generado desde, desde diferentes actores. De todos los partidos, la mayor parte de los partidos en este país se han construido sobre muertos. El Frente Nacional se cierra para cerrar un conflicto que dejó miles de víctimas. Las Constituciones del siglo XIX se cerraron con muertos, las cerraban quienes vencían en el campo de batalla, y eso es lo que nos han heredado en este país. Entonces, pensar que la responsabilidad en Colombia del conflicto es de un actor y no es un producto de la sociedad, hombre, es decir, es girar muy cerca, es no, es no entender qué sociedad hemos venido construyendo y cuáles son los retos que tenemos para resolver estas problemáticas.

Entonces, nosotros hemos venido respondiendo y esperamos que todos respondan, es decir, aquí, aquí nadie puede decir que la política ha estado ausente del ejercicio de la violencia, ni la concentración del poder, tampoco, ha estado ausente del ejercicio de la violencia, ni del poder económico ni del poder político. Aquí las tierras se concentraron a través de la violencia, se instalaron megaproyectos en los diferentes, lugares del país a través del ejercicio de la violencia y se han disputado el poder político y económico, también, a través de la violencia. Nosotros no somos los únicos. Entonces, el llamado es cómo... (cortan audio).

Bueno, el llamado es, cómo vamos superando ese tipo de debates que, a veces, lo que hace es generar, es más polarización y seguir incendiando este país, cosa que el reto debe ser todo lo contrario, generar reconciliación, escucharnos, evitar ese tipo de manoteos y de señalamientos. Aquí la mayoría tenemos rabo de paja. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López:

Gracias, Presidente. Para solicitar de nuevo votación nominal, y agregar a los argumentos que han dicho los compañeros que me antecedieron, recordar la masacre que hubo en el año 71 de los universitarios en Cali. No olvidemos lo que sucedió en esa época tan nefasta. No solamente fue el Pacto del Chicoral, sino la situación de los universitarios que vivían en esa época, las universidades cerradas de ese momento. Este proyecto lo que busca es borrar la memoria y borrar la memoria es lo que ha hecho que sigamos en estas violencias. Gracias, Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

A usted honorable Senadora. Sí, ya lo habíamos expresado en la Mesa Directiva que, llamar a lista, eso es votación nominal, señor Secretario sírvase leer llamar a lista.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado al Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes?

Por solicitud de la honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López, la Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado, el título y que haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado alista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 46

Por el No: 26

TOTAL: 72 Votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, bloque del articulado, título y que haga tránsito a la otra Cámara, el Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Solarte Diela Liliana

Bitar Castilla Liliana Esther

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Cepeda Sarabia Efraín José

Correa Jiménez Antonio José

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Farelo Daza Carlos Mario

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

García Gómez Juan Carlos

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe

Lobo Chinchilla Dídier

Meisel Vergara Carlos Manuel

Merheg Marún Juan Samy

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Ortega Narváez Temístocles

Pérez Giraldo Claudia María

Pinto Hernández Miguel Ángel

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Quintero Cardona Esteban

Ramírez Cortés Ciro Alejandro

Riascos Riascos Paulino

Ríos Cuéllar Beatriz Lorena

Roldán Avendaño John Jairo

Rozo Zambrano Yenny Esperanza

Tamayo Tamayo Soledad

Trujillo González Carlos Andrés

Zabaraín Guevara Antonio Luis.

26.V.2025.

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, bloque del articulado, título y que haga tránsito a la otra Cámara, el Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

honorables Senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti Raúl

Ávila Martínez Ariel Fernando

Benavides Mora Carlos Alberto

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Díaz Plata Edwin Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Estrada Cordero Julio César

Espitia Jerez Ana Carolina

Flórez Hernández Alex Xavier

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

González Villa Carlos Julio

Jaimes Cruz Sandra Janeth

López Obregón Clara Eugenia

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo

Muñoz Lopera León Fredy

Pizarro Rodríguez María José

Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús

Silva Idrobo Ferney

Zuleta López Isabel Cristina.

26.V.2025.

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado, el título y que haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley del orden del día.

Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 027 de 2023 Cámara

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca – "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Sandra Yaneth Jaimes Cruz.

Palabras de la honorable Senadora Sandra Yaneth Jaimes Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Sandra Yaneth Jaimes Cruz:

Gracias, señor Presidente. Cordial saludo a todos los honorables Senadores y Senadoras. Bueno, el presente Proyecto de Ley tiene como propósito fundamental exaltar como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional de Duetos Hermanos Martínez, que se lleva a cabo en Floridablanca, Santander, y que este proyecto exalta a este gran acto cultural, a este festival nacional, en todas sus manifestaciones culturales, también, proporcionando un espacio de participación, de reconocimiento a los duetos vocales que interpretan música de la Región Andina colombiana y que, también, impulsa y estimula las manifestaciones artísticas de la Región, propiciando, también, así un encuentro entre seguidores e intérpretes de la música andina, como integración e intercambio cultural entre diferentes regiones y como aporte, también, a la convivencia, al reconocimiento y respeto de la diversidad cultural y artística, siendo una bandera de paz y una pieza fundamental en la identidad colombiana, motivando, también, a creer en nuestros valores y a mejorar el nivel artístico del país.

Y la importancia de exaltar como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación nace en que este evento cultural coadyuva en la transformación cultural, también, proporciona un espacio de participación y reconocimiento a los duetos vocales, también, proporciona impulsar y estimular las manifestaciones artísticas de la Región Andina colombiana para su proyección, propiciar un encuentro entre los seguidores e intérpretes de la música andina colombiana, bandera de la paz y pieza fundamental de la identidad cultural en Colombia. también, que hoy se motiva a creer en nuestros valores y a mejorar, pues, también, el nivel artístico de esta región.

No siendo más, yo, también, quiero resaltar que, para todos los habitantes de Floridablanca, Santander, es un evento cultural muy, muy importante, teniendo en cuenta que este evento impulsa una transformación económica, social, cultural, patrocinando la consolidación de estos eventos tan importantes, donde hay una vinculación

de grandes grupos musicales que interpretan todo el tema de la música andina de la Región Andina. De manera que, no siendo más, yo quiero invitar a mis estimados colegas, les solicito respetuosamente, pues, acompañar esta iniciativa tan importante, tan importante para Floridablanca, Santander, en el sector cultural. Muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 027 de 2023 Cámara.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 027 de 2023 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 027 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado del Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado,027 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 027 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca – "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado se convierta en Ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado

por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Ómar de Jesús Restrepo Correa.

Palabras del honorable Senador Ómar de Jesús Restrepo Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ómar de Jesús Restrepo Correa:

Bueno, muchas gracias, señor Presidente, y gracias al Senador Pinto, pues, por concederme este privilegio y el honor de exponer esta iniciativa que busca garantizar, posibilitar la Pensión de Alto Riesgo para la Comunidad del Inpec, la comunidad de custodia. Esta es una iniciativa que tiene dentro de sus propósitos permitir que los custodios, los miembros del Inpec, puedan tener el acceso a la atención de altos riesgo con 129 semanas cotizadas o 20 años laborados, independientemente de si es de forma consecutiva o intermitente.

¿Cuál es el objeto de este proyecto? Tenemos una comunidad que ella es reconocida dentro de la norma e inclusive dentro de un decreto ley que perdió vigencia en el 2024, de que esta comunidad, pues, sufre, digámoslo así, deterioro en su estado de salud, debido a la ocupación en que se desempeñan, porque ellos están permanentemente expuestos a una ocupación, a una función o actividad de alto riesgo, en el sentido de que mantienen permanentemente en los centros penitenciarios y expuestos a motines, a los diferentes conflictos que se dan al interior de los penales, tanto en las cárceles como en las penitenciarías, expuestos a la angustia de no estar con sus familiares, no poderse reunir con sus hijos en los tiempos que podrían ser destinados para ellos, como los fines de semana, como los días festivos, en las horas de la noche, donde las familias se reúnen generalmente para construir ese vínculo familiar. Pues, estos ciudadanos están totalmente, digamos así, sacrificando ese tiempo familiar y están deteriorando su estado de salud, porque esto, pues, genera no solamente estrés, sino, también, pues, la problemática que es, todos sabemos qué es un centro penitenciario, que es una situación bastante difícil, bastante compleja, no es nada agradable. Por eso, hacia allá nadie hace turismo y, pues, hay ahí una serie de problemáticas que, hasta la Corte Constitucional, pues, ha dicho que ahí hay un Estado Inconstitucional.

Entonces, ¿cuál es el objetivo de este proyecto? Busca, en el artículo 1°, establecer el objeto de la ley, y está centrado en crear un marco normativo para proteger la salud y la seguridad en el trabajo de los integrantes de la custodia y vigilancia del Inpec.

En el artículo 2°, establece esta iniciativa, el ámbito de aplicación, pues, se aplica para la comunidad que integra el Inpec, el personal de custodia.

Y en el artículo 3°, esta iniciativa incluye las definiciones claves sobre las actividades de alto riesgo, las expectativas de vida saludable y el régimen pensional especial.

Es que en el artículo 4° determina el número de semanas necesarias para el acceso a la Pensión Especial de Vejez. Ya habíamos dicho que son, o 1029 semanas cotizadas, o 20 años laborados.

En el artículo 5° precisa que los funcionarios podrán acceder al beneficio pensional sin que se les exija una edad mínima, siempre que cumplan con las semanas o años de servicios, que serían los 20 años requeridos.

Y en el artículo 6° regula el monto de cotización adicional, estableciendo, pues, un 10%, que es el mismo que se establece para este caso contemplado en la Ley de 1993, en el Decreto número 2090 de 2013.

En el artículo 7° fija el ingreso base de liquidación, que es el 75% del salario, en el último salario mínimo laborado.

Y en el artículo 8°, pues, señala la vigencia inmediata de su promulgación.

Entonces, este es un proyecto que tiene el aval de algunos Ministerios, no tiene impacto fiscal, porque ya hay una regulación frente a ello, que es el 10%, y es un proyecto que busca hacer justicia con una comunidad que, en realidad, pues, sufre un deterioro en su salud, en su vida física y, por lo tanto, esperamos, pues, esperamos que se compense con permitirles que tengan la posibilidad de acceder a una pensión o a los 20 años o a las 1029 semanas cotizadas. Muchas gracias.

Le cedo la palabra ahí al Senador Pinto para que refuerce las ideas. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias, señor Presidente. Después de la explicación que ha hecho el Senador Ómar de Jesús Restrepo, yo solamente quiero adicionar lo siguiente: este es un proyecto de ley que fue presentado por la totalidad de los partidos que conforman la Comisión Séptima. Incluye, por supuesto, al Pacto Histórico, al Centro Democrático, Partido Conservador, Justas y Libres, MIRA, ASI, Partido Liberal. Fue aprobado por unanimidad en la Comisión Séptima del Senado. No estamos creando ningún régimen diferente. Esto ya está establecido en nuestra legislación. Como lo dijo el Senador, en el último decreto, el 2090 del 2013, estaba regulado, perdió su vigencia en el 2024. Hoy se trata de unos derechos adquiridos que tienen estos trabajadores. No se está creando un régimen pensional diferente, nuevo, no tiene impacto fiscal, toda vez que hoy hace parte del Presupuesto Nacional, en vigencia de nuestra normatividad.

La Corte Constitucional, en la Sentencia 853, ya había expresado la necesidad de elevarlo a una Ley de la República, no en un decreto ley que existía y que perdió su vigencia, y lo que estamos garantizando es derechos que hoy tienen garantizados estos trabajadores de custodia por la situación de altos riesgo. Está dentro de la tabla del Ministerio de Trabajo, regulado y, por tanto, no estamos creando ningún sistema nuevo, sino que son los derechos adquiridos que tienen hoy. Se eleva para tener la vigencia de manera permanente. como lo digo, fue aprobado por unanimidad y yo quiero pedirle a la Plenaria del Senado que nos acompañe en este proyecto. Estamos acompañando todos los partidos en esta expresión.

Hay unas proposiciones, señor Presidente, a las que me quiero referir para dar alguna explicación. Algunos ya han aceptado dejarlas como constancias, explicarles a otros, cuáles se acogen y cuáles no, en el momento que corresponda. En la parte del articulado, lo invitaría a que votáramos la proposición con que termina el informe de ponencia, invitar a todos los compañeros a que nos acompañen en esta iniciativa votando Sí y que, inmediatamente, empecemos el articulado. Me conceda el uso de la palabra para dar las explicaciones con respecto a las proposiciones que están radicadas.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo:

Gracias, señor Presidente. Por supuesto que tengo que advertir, desde ya, que estoy de acuerdo con el objeto de este proyecto de ley. Estoy de acuerdo con el fin, precisamente, de la protección a todas estas personas que realizan actividades de Alto Riesgos, que son los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciario y Cancelaria Nacional. Por supuesto que están expuestos, toda vez que tienen contacto directo con quienes están privados de la libertad y están expuestos a que puedan ser agredido y puedan sufrir, también, todo tipo de situaciones adversas, como se planteaba por los Ponentes, el hecho de sustraerles, también, el tiempo y el espacio de compartir con su familia.

Pero, señor Presidente, yo he radicado con la Senadora Lorena Ríos una proposición, en el entendido de que el Inpec es una entidad que se ha caracterizado porque, además de los funcionarios de Custodia y Vigilancia, hay otros funcionarios que están, también, expuestos a situaciones de violencia, de estrés, convirtiéndose, también, en problemas de salud mental; por ejemplo, como los psicólogos, los trabajadores sociales, el personal administrativa que desarrolla, también, labores dentro de las cárceles. Por esta razón hemos presentado está proposición para que se beneficie, también, a estas personas. Lo anterior lo sustentamos en un estudio de la Escuela Penitenciaria Nacional del Inpec, que estableció que el Sistema Penitenciario Colombiano afrontan numerosos desafíos que afectan, tanto, su funcionamiento como la seguridad y los derechos de sus trabajadores.

Entre estos se da la falta de reconocimiento legislativo de los riesgos laborales que enfrentan los funcionarios administrativos del Inpec. Si bien

la atención sea centrada tradicionalmente en el tema de los guardianes penitenciarios, exultando en la inclusión de sus condiciones laborales en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales y del Sistema General de Pensiones, a través de la pensión anticipada de alto riesgos, los administrativos, pues, quedan aislados, relegados, a pesar de que su labor, también, implica decisiones críticas que pueden impactar directamente la seguridad en los centros de reclusión.

Sí, señor Presidente, quisiera pedirle a los autores y Ponentes que se evaluara esta proposición, que es, precisamente, incluir un artículo nuevo para que, también, se establezca cuáles son los funcionarios que trabajan en el Inpec que, también, tienen alto riesgos, pudieran estar incluidos dentro de este proyecto de ley. No quiero terminar sin decir que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto que se pone a consideración de esta Plenaria y que, por supuesto, acompañaremos el proyecto como tal, pero quisiera solicitarles se incluyera, también, este artículo nuevo y espero que así sea para que haya, también, aun reconociendo a quienes están expuestos de acuerdo a sus labores. Gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López:

Gracias, Presidente. Quiero hacer un llamado a la Plenaria del Senado, no solo por la importancia de este proyecto, sino por la relación que tiene con otras iniciativas que no han podido tener curso positivo en el Congreso de la República. Una de ellas es la iniciativa que tuvo el Gobierno nacional para la urbanización de la política Carcelaria y Penitenciaria del País. ¿Por qué se relaciona con proyecto? Porque aumenta el riego para los funcionarios del Inpec y, como lo decía la Senadora, para todos los funcionarios, no solo del cuerpo de custodia, sino administrativos que tienen que ver con toda la administración y con toda la gestión de las cárceles y penitenciarias del país.

Sabemos que estamos en un Estado Inconstitucional para los temas de privación de la libertad en nuestro país. Cada que se violan los derechos de los privados de la libertad tenemos una situación de aumento de riesgos para la guarda, tenemos una situación de aumento de riesgos para los trabajadores. Necesitamos mejorar la situación de los privados de la libertad en torno a su alimentación, entorno al hacinamiento que se viven, en torno a la violación de derechos humanos en relación a su salud y tantas otras situaciones que viven, no solamente en Bogotá, en todo el país. Tenemos denuncias permanentes de violación de derechos humanos para los privados y privadas de la libertad.

Recordemos que hace mucho se recibió una denuncia totalmente desdeñable que nos llenó de angustia a las mujeres y a las personas que luchemos por los derechos humanos, y fue la violación por parte de guardias en las cárceles Pedregal de mujeres privadas de libertad. Por supuesto, que están en una situación de riesgos, por supuesto que apoyo esta iniciativa para que tengan ese mejoramientos y sus condiciones y reciban esa pensión de alto riesgos, porque lo están, pero tengo hacer la salvedad de que todas esas situaciones irregulares, esas violaciones a los derechos humanos para las personas privadas de la libertad, aumentan el riesgo y ese llamado es a su buen comportamiento, a que se mantengan en el orden que corresponden, que no esté violando los derechos humanos, porque esto también aumenta la inseguridad en los centros de privación, en las cárceles del país y en los centros penitenciarios. Y decirle al Senado que sigamos en esa iniciativa de humanización de la política carcelaria penitenciaria del país, que seguramente va a beneficiar a los guardas, va a beneficiar a todas las personas que están a cargo de las personas privadas de la libertad.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias, Presidente. Mire, hay unas proposiciones que han sido radicadas. La Senadora Soledad Tamayo acaba de explicar una que tiene, también, con la Senadora Lorena; hay unas radicadas por el Senador Jonathan Pulido, hay una del Senador Dídier Lobo, hay una de León Fredy Muñoz que han sido radicadas en este momento. Pero yo quiero hacerle una breve aclaración, con todo respeto a los compañeros de la Plenaria, y las razones por las cuales, digamos, no son procedentes en este proyecto incluirlas. Yo estoy de acuerdo en que hay un personal, por ejemplo, administrativo que trabaja en el Inpec, también, están al interior de las cárceles, por ejemplo, y hay otros colombianos que se dedican a otras actividades, también, que son de alto riesgos, como la proposición que presenta el Senador León Fredy Muñoz, pero yo lo quiero decir es que no hay unidad de materia con este proyecto.

Este Proyecto lo que está consagrando es lo que hoy existe, un Sistema Pensional que tienen los trabajadores de custodia y que tienen su tema fiscal,

porque están incluidos dentro del Presupuesto, porque ya vienen más de 20 años que tienen esos derechos adquiridos este personal, y lo que estamos elevando es a una ley lo que ya pertenecía a un decreto. Meter a nuevas personas crea unas condiciones, crea unas condiciones pensionales para un nuevo sector que no se puede, porque estamos protegiendo solamente lo que hoy existe en la normatividad. No estamos creando ningún sistema particular nuevo.

Aquí hay otro proyecto que viene a Plenaria, también, de Senado, que puede incluir a todos esos sectores. Incluirlos ya en este momento, también, viola un proceso de unidad de materia, toda vez que nosotros en la Comisión Séptima trabajamos, como lo digo, solamente lo que está establecido en los decretos que perdieron vigencia en el 2024, pero que ya consagra unos derechos, unos derechos adquiridos que tienen estos trabajadores. El personal administrativo, que yo respeto y que, ¡ojalá!, lo pudiéramos incluir, pero tendrían que meterse en una nueva norma, cuando la Corte, en la sentencia 853 del 2013, que avaló lo de los trabajadores de la Custodia por su tema de alto riesgos, los excluyó abiertamente a ellos, porque tiene que iniciarse un proceso de trámite ante el Ministerio del Trabajo, que es el primero que debe regular y, por supuesto, revisar los temas del impacto fiscal para la inclusión de las nuevas personas. El caso de la proposición de León Fredy, que trae a mineros y a otras actividades que son diversas a estas, aquí no tenemos un tema de unidad de materia.

Yo, por eso, les quiero pedir el favor. Yo lo conversé ya con la Senadora Soledad y con la Senadora Lorena, a ellas a ver si las podemos dejar como constancia e, incluso, esta proposición podamos incluirla en el nuevo Proyecto que está ya para Plenaria de Senado, que hace parte de diversas actividades, siempre y cuando el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo avale estas actividades, para poder ser incorporadas allá. Les he pedido el favor que los dejen como constancia. Igual, le pido al Senador León Fredy Muñoz, toda vez que incluya actividades que no son parte del personal de custodia, que las deje como constancia.

Las dos proposiciones que presenta el Senador Jonathan Pulido tienen que ver con un tema de redacción del Proyecto. Mantienen el tema de la unidad, podrían acogerse, porque son solamente temas de redacción del proyecto, toda vez que no desbordan, digamos, lo que es la unidad de materia de este proyecto, que tiene que ver con el personal de custodia específicamente, que son los que hacen parte de los decretos que hoy existen del régimen pensional existente, que se mantiene tal y como venía. Se unifican los dos decretos de ley en torno a esta materia y ya, como lo digo, tienen un derecho adquirido, que es lo que nosotros estamos consagrando en este momento para que no se quede sin piso su derecho adquirido y tengan que verse acogidos por vías de tutela cuando está la normatividad vigente en esta materia. Lo demás lo podemos incluir en el nuevo proyecto, en el otro proyecto que está en el tema, en el tema, como lo digo, de discusión de la Plenaria.

Entonces, le quiero pedir a los Senadores que, así compartamos, digamos, el criterio de la inclusión de nuevos sectores, no es este el proyecto para hacer ese proceso de inclusión, sino el nuevo Proyecto que está ya en discusión; que mantengamos la unidad de materia y, también, incluso, el principio de consecutividad, toda vez que no fue discutido en la Comisión Séptima en el tema del primer debate y desbordaría este proyecto. Correríamos el riesgo que este Proyecto se cayera, teniendo en cuenta que estaríamos creando un nuevo Sistema Pensional que, por vía constitucional, está prohibido mantenerlo simplemente por separado, porque esto ya existe en nuestra legislación.

Que nos acompañaran con este proyecto, que los funcionarios de custodia lo que quieren es que les quede en su normatividad lo que hoy ya tienen. No estamos haciendo ninguna inclusión de ningún otro sector que pueda entrabar y caerse por vía Constitucional este proyecto, sino que lo tramitáramos en uno nuevo con el impacto fiscal que habrá de discutirse en su momento. Este no lo tiene, como lo digo y como lo expresó el Senador Restrepo; por eso hubo unanimidad en la Comisión Séptima, toda vez que estas normas ya están vigentes en unos decretos ley y hoy lo que hacemos es elevarlo a ley de la República.

Los Senadores que han presentado las proposiciones, nos digan si las dejan como constancia, en cuyo caso, si no, yo invitaría a la Plenaria, a que votáramos de manera negativa, para que pudiéramos mantener la unidad de materia de este proyecto y no se nos cayera por vía constitucional. Gracias, Presidente. Quedo atento a escuchar a los que han radicado las ponencias, a ver si colaboran en este proyecto, que es bueno para estos funcionarios de custodia del Inpec. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias, Presidente. Un saludo muy especial para todos. A ver, la proposición va en el sentido, para el compañero coordinador de este proyecto. Yo creo que aquí no hay ningún inconveniente, porque la proposición va en el sentido de crear una ruta técnica de identificación para que el Ministro, o sea, se le dé facultades para que él haga la ruta técnica y miren qué posibilidad hay de incluir otras disciplinas que tengan alto riesgos.

Sabemos que el decreto, este decreto, aspiró el año pasado y se sacaron unos, unos trabajos que tenían ese riesgo que es alto riesgos. Yo simplemente menciono algunos, pero podrían ser más o podrían ser otros, pero tener una ruta técnica clara. Yo creo que es posible que se le den estas facultades al Ministerio para que, por ejemplo, los guardas de tránsitos, también, es alto riesgos; por ejemplo, los que venían del antiguo DAS, que hicieron un acuerdo con la UNP, que los excluyeron de ahí, también, son

alto riesgos; son los escoltas que tienen alto riesgos y no están incluidos ahí.

Yo creo que aquí hay unas funciones que se pueden mirar. Entonces, compañero, lo único que yo le pido es no poner las funciones específicas, cuáles serían, sino darle, darle facultades para desarrollar una ruta técnica. Va en ese sentido, ahí no habría ninguna incompatibilidad, no van en contravía del proyecto. Yo creo que es un artículo nuevo, simplemente, para que le demos facultades, facultades de empezar esa ruta técnica y que sea el Ministerio, pues, que busque la manera, si es por decreto u otra, o en otro proyecto de ley, pues, incluirlas, pero, por lo menos, tenga la facultad de empezar esa ruta técnica y mirar qué otras disciplinas se pueden ahí en alto riesgos. Era eso, simplemente, señor Senador. Gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo:

Gracias, señor Presidente. Entiendo las observaciones que ha dado el Senador Pinto con relación a las limitaciones y quería, por supuesto, ir en contra de los principios constitucionales. De igual manera, no estaría orientado a que, efectivamente, se tratara de unos nuevos elementos que trae el proyecto de ley. Sin embargo, yo sí invitaría al Congreso para que, ojalá, cuando estudiemos el proyecto 445, que, también, hace referencia a unos asuntos propios de la entidad, también, lo tengamos en cuenta, estas proposiciones que hemos puesto hoy sobre la mesa. Sin embargo, señor Presidente, y honorables Senadores, Ponentes y autores, lo advertí desde el comienzo que mi voto es positivo a esta iniciativa y, si lo podemos dejar como constancia, señor Presidente, gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador José Vicente Carreño Castro:

Ya no, gracias. Yo solamente quería preguntarle al Senador Pinto, Ponente, que es que, no escuché si revisó o le llegó mi proposición, Senador Pinto, por favor.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias, Presidente. Sí, me la acaban de pasar, la estaba aquí revisando, pero precisamente el mismo tema. La proposición del Senador Carreño habla para las semanas entre los que están en condiciones de discapacidad, y yo le expreso la verdad, yo estoy de acuerdo con los temas que han tratado los diferentes Senadores, incluido usted, en esta proposición, pero lo que quiero decir es que esto no son normas para tratarlas en este proyecto.

Este proyecto tiene que ver exclusivamente con algo que hoy existe ya en la legislación, que es la pensión del personal de custodia y que ya está regulado, incluso, por sentencia de la Corte Constitucional. Entonces, hay una unidad de materia en torno a esto, como dijo la Senadora Soledad. Yo le agradezco, además, que haya aceptado dejarla como constancia en este proyecto, que bien podríamos tener esas, como la suya, Senador Carreño, en los Proyectos, en los dos Proyectos, porque son dos proyectos que hay en Plenaria de Senado que regulan esta materia para personal diferente. Este es un personal, como yo lo digo, como lo dije ahorita, que ya está regulado.

Es decir, esto ya hay unos derechos adquiridos que ellos tienen y es exclusivo para este personal de custodia y que, por tanto, traer los decretos legislativos que existen, la sentencia de la Corte Constitucional, que unificamos en esta, en esta ley, si incluimos a otros sectores, pues estaríamos saliendo, también, de la unidad de materia que le concierne en la revisión de la Corte Constitucional, porque es un derecho adquirido que ya tiene ese sector y ese sector es el que estamos haciendo alusión. Por eso, yo le agradecería a usted también, Senador Carreño, que, pues, después de decir que usted la, la, la explique, que tiene que ver con los temas de discapacidad, pudiéramos dejarlo para el proyecto, dejar como constancia. Gracias, Senador.

Igual, lo mismo le insisto al Senador León Fredy Muñoz. Ese trabajo que tiene que hacer el Ministerio de Trabajo ya está regulado, hay un grupo precisamente para eso, para que ellos lo puedan regular y meterlo en un proyecto cualquiera de estos, pero hay que revisar el tema de impacto fiscal que se hará para que no desbordemos este proyecto. Como lo digo y lo insisto, tiene que ver con el personal de custodia de manera exclusiva, que es lo que ya está reglado. Y no se está generando ningún sistema pensional nuevo en esta materia, sino que ya tienen ese derecho adquirido los trabajadores de custodia de nuestras cárceles que pertenecen al Inpec.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez:

Gracias, Presidente. Yo quisiera tener una claridad técnica, queridos compañeros Ponentes, por una razón. Yo entiendo que lo que estamos haciendo acá es elevando a ley un decreto que ya existe; sin embargo, sí quedo como con una preocupación y es realmente si no hay impacto fiscal, entendiendo que, en el decreto, si se puede decir, sí estamos flexibilizando un poco los criterios en los cuales han venido siendo establecidos. Por dar un ejemplo, el criterio de los años. En la ley estamos estableciendo que los años no tienen que ser continuos; en el decreto venía establecido que sí. Entonces, yo sí quisiera tener la certeza y la tranquilidad de que, efectivamente, al hacer más flexibles, por decirlo, insisto, estos criterios no va a tener un impacto fiscal. Esa es mi inquietud, Presidente y queridos Coordinadores.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla:

Gracias, Presidente. En aras de contribuir con el trámite de este proyecto, y como lo ha solicitado el Senador Pinto, entonces, vamos a dejar mi proposición como constancia, con el compromiso de que posteriormente se revisen con los equipos de las UTL.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, entonces, se han dejado como constancia, entonces, preguntarles a los Senadores

León Fredy y Senador Carreño si la dejan también como constancia y avanzamos inmediatamente. Senador Carreño por favor infórmele a la plenaria si se deja como constancia.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador José Vicente Carreño Castro:

Gracias, gracias, Presidente, es que estaba bloqueado el micrófono. En la misma vía del Senador Lobo, pues, el ánimo de contribuir también, y sí me gustaría que, pues, más adelante la tuviéramos en cuenta, porque aquí lo que buscamos hacer es una diferencia entre el funcionario que no ha presentado ninguna discapacidad, incluso muchos o algunos que presentan la discapacidad o la han adquirido en el ejercicio de esta actividad, y que pudiese tener esa posibilidad de hacer esa diferencia entre los unos y los otros. Pero, bueno, la dejamos como constancia y seguramente será objeto de que más adelante podamos darle ese beneficio a las personas que presentan algún, algún tipo de discapacidad, científicamente probado, claro está. Gracias, Presidente, la dejo como constancia entonces.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias, señor Presidente. No, yo le insisto al Senador Pinto, es que, mira, Senador Pinto, estas, estas disciplinas ya estaban en decreto, venían; o sea, hay, hay igualdad de condiciones, porque eso ya venían; simplemente se vienen analizando, incluso todas vienen sentadas en una mesa técnica en el Ministerio, se vienen conversando, tanto lo del Inpec, que estamos de acuerdo, obvio, yo votaré positivo.

Simplemente es darle facultades, o sea, esto no riñe con ese proyecto, es darle las facultades a la proposición que yo, pues, que yo radiqué es darle facultad en un, en un artículo nuevo; simplemente es la ruta técnica para la identificación, inclusión y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la salud; que sea el Ministerio que empiece a analizar, porque las que venían gozan de igual derecho, tenían unas que aspiró, pues, el decreto del año inmediatamente anterior. Lo que queremos con esto es que le demos las facultades al Ministerio para que empiece y que sea el Ministerio quien decida cuáles disciplinas, si todas las que venían en el decreto anterior o si, o si el Ministerio, en esa ruta técnica que se le den facultades, pues, decide que es otros.

También esos que venían y pueden ser otros más. Entonces, esto no rompe con la unidad de materia, Senador Pinto, de ninguna manera, porque es darle facultades para el estudio; aquí no estamos en, en la, en la propuesta de nosotros, no estamos diciendo que tiene que incluir X o Y profesiones que tienen alto riesgo, no; que sea el Ministerio quien lo define, es darle facultad. Yo creo que esto no rompe con la unidad de materia; por el contrario, le estamos dando herramientas para que este proyecto se enriquezca más y que tenga mejores condiciones. Entonces, que sea el Ministerio, en una ruta técnica que, obviamente, allá se hará en el Ministerio, esa mesa que, además, viene trabajando, y no, y no perdamos la posibilidad de que, que se puedan incluir más adelante.

Simplemente se le deja las facultades al Ministro. Entonces, yo creo que aquí no hay ninguna, ninguna rotura, de ninguna manera, con la unidad de materia. Le pido que, que lo analice, analícelo bien, señor Ponente, y, si no, igual lo pongo, lo pongo en consideración, porque yo creo que es importante en este momento para que tengan igualdad de condiciones los que venían y otros más que también están solicitando, y que sea el Ministerio, pues, en este estudio técnico, que se decidan incluirlos o número Le agradezco mucho si la pone en consideración o me la avala, señor Ponente, gracias.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien Senador Pinto, entonces, Senador Carreño, ha dicho que la de él la deja como constancia, el Senador León Fredy ha dicho que no, que la votemos, de manera que si le parece Senador Pinto, ¿ese qué artículo es doctora Doli? Ah, es artículo nuevo y título, son las modificaciones. Entonces, vamos a votar el resto del articulado y enseguida entramos al artículo nuevo y el Senador Pinto, Senador Ponente, pide el uso de la palabra.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias, Presidente. No, mire, dos, dos breves aclaraciones. Bueno, la primera, sí insistirle al Senador Muñoz que la deje como constancia, toda vez que esas facultades a las que hace alusión él, de incluirlos, ya las tiene el Ministerio de Trabajo de manera permanente; o sea, ellos ya están facultados en la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio, ellos ya tienen esa facultad legal de poder ir evaluando todas las diversas actividades que hay.

Luego, incluirle y, además, incluirle como mineros, como eso, en un proyecto de ley que tiene que ver solamente con ellos, pues primero sobra, porque, como le digo, las facultades ya las tiene el Ministerio; no se trata de que se le otorguen o no aquí en esta ley, porque ya ellos la tienen. La Dirección de Riesgos Laborales viene reuniéndose de manera permanente, haciendo sus evaluaciones para poder incluir algunos sectores y, por supuesto, después. Lo tal, le agradezco, digamos, el que la dejara como constancia si, si quiere, toda vez que, si la quiere insistir en votarla, votemos; pero esas facultades ya las tienen hoy el Ministerio.

Pero también quería hacer una claridad a la, a la Senadora que me, que preguntó sobre el impacto fiscal, si se modifica, y yo le quiero decir que no hay ninguna modificación al impacto fiscal, toda vez que el cuerpo de custodia y vigilancia del Inpec hace ya cotización especial por la actividad de alto riesgo; ellos ya vienen haciendo su cotización desde hace muchos años, desde que empezaron a adquirir ese derecho, ya vienen haciendo sus aportes para el tema de, de alto riesgo. No se está modificando, porque se está simplemente unificando los dos criterios que había, una, en cuanto a las semanas de, de trabajo

cuando han estado precisamente en el tema de custodia y vigilancia, y las otras para, o de 20 años, cuando lo han hecho de manera permanente, que es lo que establece la norma. Eso está, eso es lo que recoge la existencia del derecho adquirido; ellos ya vienen haciendo sus cotizaciones desde hace rato. Por lo tanto, no hay ningún tema de impacto fiscal.

Y le insisto al Senador León Fredy, que esas facultades ya las tiene el Ministerio, ya están reguladas, ya están regladas, está creado todo el, el sistema, cómo opera el Ministerio de Trabajo para esta materia. No hay que volverlo a incluir en la ley, porque ellos ya tienen una ley que los faculta para hacer ese mismo trabajo del cual usted hace alusión; por tanto, vuelvo y le insisto que, si puede dejarlo como constancia, que sería ya la última proposición. Le agradezco al Senador Carreño y a los demás, y al Senador Dídier, que la hayan dejado como constancia. Solamente sería preguntarle por última vez al Senador León Fredy que puede verificar con el Ministerio de Trabajo si ellos tienen o no tienen la facultad para que pudiéramos dejarla como constancia. Y las otras dos proposiciones, que fue la que yo dije que se pueden avalar porque es un tema de redacción, que fueron las que presentó el Senador Jonathan Pulido. Gracias, Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

A usted honorable Senador Pinto, pues ha insistido el Senador Pinto, Senador León Fredy a dejarla como constancia; aquí están también miembros de sindicatos del Inpec pendiente a que avancemos, le ha elevado él esa solicitud, yo se la traslado nuevamente al Senador León Fredy, con eso votamos el proyecto inmediatamente. No es retirarla, sino dejarla como constancia. Sonido para el Senador León Fredy.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera:

Señor Presidente, es que tenía, es que están manejando el sonido allá, entonces se dificulta para atenderlo, pero bueno. A ver, yo no quiero, no quiero ponerle palos en la rueda a este proyecto, porque es un proyecto muy bueno, muy necesario para, para nuestros amigos del Inpec, bueno, y para que esto funcione bien. Pero, señor Pinto, vamos a analizarlo. Yo sí me opondré, votaré, hablaré con el Ministro y, bueno, si es para avanzar, yo lo dejo como constancia, pero, pero revisé bien. Yo creo que esto amerita una muy buena revisión del decreto anterior y la, y las profesiones, y ojalá, pues, se logre, se logre incluir las demás en el futuro inmediato. Pero, bueno, para no ponerle palos en la rueda, la dejo como constancia y votemos en bloque, entonces, este proyecto y avancemos. Muchas gracias, Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muchas gracias a usted. Muy bien, entonces, han dejado las proposiciones como constancias. Entonces, ¿qué vamos a votar ahora? La omisión de la lectura del articulado, el articulado completo, el bloque del articulado, el título del proyecto, que leerá a continuación el señor Secretario, y el querer de esta plenaria, de que se convierta en, o que continúe su trámite legislativo.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Constancia

PROPOSICIÓN

Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley **296 de 2024**, "Por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones." el cuál se propone así:

ARTÍCULO NUEVO. **Ruta técnica para la identificación, inclusión y registro de las ocupación de alto riesgo para la salud.** Con la entrada en vigencia de la presente ley y en un término no superior a 6 meses, el Ministerio del Trabajo deberá crear la guía y ruta técnica para la identificar, incluir y registrar otras ocupaciones de alto riesgo para la salud e integridad física y en concordancia con los nuevos criterios de la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y estudios científicos y técnicos, para otorgar beneficios pensionales especiales.

Proposición #2: Cambio de título del proyecto de ley:

"Por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo para la salud e integridad física, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones."

Lo anterior sustentado en la posibilidad de tener económia legislativa, dado que hay otro proyecto de ley (163), el cuál es similar, en consecuencia, con la ampliación del título del proyecto de ley, podrá cubrir con el beneficio pensional a los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, pero también a otras ocupaciones relacionados con; Trabajos de minería, altas temperaturas, radiaciones ionizantes, tratamiento de sustancias que se haya comprobado que sean cancerígenas, tareas aeronáuticas y extinción de incendios, entre otras.

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia

26 mayo. 2025

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el título del proyecto de ley **296 de 2024**, "Por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones." el cuál se quedará así:

"Por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo para la salud e integridad física, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones."

JUSTIFICACIÓN
Con la ampliación del título del proyecto de ley, podrá cubrir con el beneficio pensional a los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, pero también a otras ocupaciones relacionados con; Trabajos de minería, altas temperaturas, radiaciones ionizantes, tratamiento de sustancias que se haya comprobado que sean cancerígenas, tareas aeronáuticas y extinción de incendios, entre otras.

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia

26 mayo 2025.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CARREÑO SENADOR
2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 4 del Proyecto de Ley 296 de 2024 Senado: "Por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones":

Artículo 4. Pensiones especiales de vejez. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definitiva del Sistema General de Pensiones, que realicen una ocupación de alto riesgo para la salud, de las actividades descritas en la presente Ley, durante el número de semanas que corresponda y que efectúen la cotización especial durante por lo menos setecientas (700) semanas, **Y ENTRE SETECIENTAS (700) Y SEICIENTAS (600) SEMANAS PARA LOS AFILIADOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**, sean estas continuas y descontinuas, tendrá derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA ESTABLECER EL MENCIONADO NÚMERO DE SEMANAS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD –DEPENDIENDO EL TIPO DE ÉSTA- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

26 mayo 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CARREÑO SENADOR
2022-2026

SUSTENTACIÓN

UN PASO HACIA LA INCLUSIÓN ES INDUDABLEMENTE QUE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA –QUE REALICEN UNA OCUPACIÓN DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD- QUE DESARROLLAN LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL, Y QUE ADELANTEN UNA COTIZACIÓN ESPECIAL DE SETEICENTAS (700) SEMANAS, TENGAN DERECHO A UNA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ.

PERO AUN MÁS INCLUSIVO –COMO LO PLANTEAMOS EN ESTA PROPOSICIÓN- ES QUE ADEMÁS LOS AFILIADOS CON ALGUNA SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD –INCLUSO SI ESTA DISCAPACIDAD SE ADQUIRIÓ EN EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD- TENGAN LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR ESTA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ, PERO ENTRE LAS SETECIENTAS (700) Y SEICIENTAS (600) SEMANAS, DEPENDIENTO EL TIPO DE DISCAPACIDAD, QUE –COMO LO DICE EL PARÁGRAFO DE NUESTRA PROPOSICIÓN- SEA REGLAMENTADO EN CADA CASO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

Proposición con Sustento Jurídico

Proyecto de Ley 296 de 2024 Senado
Planaria del Honorable
Senado de la República
Legislatura 2024 - 2025

Constancia

Proposición No. ___

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso de la República), los suscritos Senadores proponemos que, en el trámite del Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, "Por el cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo y se dictan otras disposiciones", se incluya un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo Nuevo: Inclusión de funcionarios administrativos del INPEC

Artículo __. Los beneficios, garantías y protecciones establecidos en el presente proyecto de ley se extenderán a los funcionarios administrativos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), teniendo en cuenta los riesgos laborales que enfrentan los funcionarios y que entre otros están, los físicos, psicosociales, ambientales ya que el sistema penitenciario Colombiano afronta numerosos desafíos que afecta tanto su funcionamiento como la seguridad y los derechos de los trabajadores.

Estos funcionarios serán considerados dentro del régimen especial de actividades de alto riesgo para efectos de salud ocupacional, seguridad en el trabajo y régimen pensional, bajo los mismos principios y requisitos aplicables al personal de custodia y vigilancia.

Sustento Jurídico

- La presente proposición se fundamenta en los siguientes preceptos constitucionales, legales e internacionales:

  - Artículo 13 de la Constitución Política: Garantiza la igualdad ante la ley y la protección especial a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.
  - Artículo 25: Reconoce el trabajo como un derecho fundamental y obligación social, con especial protección del Estado.
  - Artículo 53: Establece principios mínimos del trabajo como igualdad de oportunidades, estabilidad y seguridad social integral.
  - Artículo 48: Reconoce regímenes especiales dentro del sistema de seguridad social, como el de actividades de alto riesgo.
  - Ley 1562 de 2012: Obliga a identificar y proteger a todos los trabajadores expuestos a riesgos laborales, sin distinción de cargo.
  - Decreto 2090 de 2003: Aunque define ciertas actividades de alto riesgo, no limita al legislador para ampliar esta categoría.
  - Convenio 155 de la OIT: Ordena proteger a todos los trabajadores frente a riesgos laborales, incluyendo entornos penitenciarios.
  - Jurisprudencia de la Corte Constitucional (C-858 de 2007, T-519 de 2003): El régimen de alto riesgo debe basarse en la exposición real al riesgo, no exclusivamente en el tipo de cargo.
- Informe Técnico final de Proyecto de Investigación, de la Escuela Penitenciaria y Carcelaria

26 mayo 2025

En virtud de lo anterior, se solicita que esta proposición sea incorporada en el estudio del articulado del presente proyecto de ley.

Senadores proponentes:
[Firma 1]
[Nombre – Partido Político]

[Firma 2]
[Nombre – Partido Político]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Lorena Ríos
Senadora de la República

COLOMBIA JUSTA Libres

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado

"Por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones."

Sustitúyase el artículo 5 del proyecto de Ley 296 de 2024 Senado, el cual quedara así:

*"**ARTÍCULO 5. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACCEDER AL DERECHO DE LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.** La pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, para el personal administrativo, se sujetará a los siguientes requisitos:*
1. Haber cumplido 55 años de edad.
2. Haber cotizado, durante por lo menos setecientas (700) semanas, sean estas continuas o discontinuas, semanas especiales para actividad de alto riesgo.
3. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Pilar contributivo en cualquiera de sus dos componentes.
Parágrafo 1: La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada cincuenta (50) semanas de cotización especial por actividad de alto riesgo, adicionales a las mínimas requeridas en el sistema general de pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.
Parágrafo 2. Para las mujeres se aplicarán los beneficios favorables de los que trata la Ley 2381 del 16 julio de 2024, las que la desarrollen, complementen o la modifiquen."

De forma cordial,

06.7.2025

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

Carrera 7ª No. 8 – 62
Edificio Nuevo del Congreso de la República Oficina 102
Tel: (601) 3823238
Email: Lorena.rios@senado.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Justifico mi solicitud de acuerdo al principio de la igualdad, ya que es una de las garantías más importantes para todas las personas, pues impone al Estado y sus autoridades el deber de otorgarles el mismo trato y protección y, a su vez, les reconoce el goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades, eliminando cualquier forma de discriminación. En desarrollo del mismo, el Estado debe promover las condiciones para que dicho derecho sea real y efectivo y, además, adoptar medidas en favor de grupos objeto de discriminación o marginamiento.

PROPOSICIÓN

Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado: "Por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones."

Solicito la modificación del artículo 2 del proyecto de Ley número 296 de 2024 del Senado.

El cual quedará así:

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplicará a todos los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) cuyas funciones impliquen una exposición directa, habitual y significativa a los factores de riesgo definidos en el artículo 3°, independientemente de su denominación de cargo o vinculación, previa certificación técnica expedida por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) correspondiente, conforme a la metodología oficial que para el efecto se adopte.

DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República

06.7.2025

PROPOSICIÓN

Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado: "Por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones."

Solicito la adición de un artículo nuevo al proyecto de Ley número 296 de 2024 del Senado.

El cual quedará así:

Artículo Nuevo. **Metodología Oficial de Identificación, Evaluación y Calificación de Alto Riesgo en el INPEC.** El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios del Trabajo, de Justicia y del Derecho, y de Salud y Protección Social, expedirá, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, una resolución que adopte la metodología técnica, unificada y de obligatorio cumplimiento para la identificación, evaluación y calificación periódica de las actividades y funciones de alto riesgo desarrolladas por los servidores públicos al interior del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Dicha metodología deberá, como mínimo:

1. Considerar la exposición integral a todos los factores de riesgo presentes en el entorno penitenciario y carcelario, incluyendo, pero sin limitarse a, riesgos físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales y de seguridad.
2. Establecer criterios objetivos para la valoración de la exposición, tales como la intensidad, la frecuencia, la duración y la probabilidad de materialización del riesgo.

06.7.2025

3. Definir los umbrales y niveles para la calificación de una actividad o función como de alto riesgo.
4. Servir de fundamento técnico indispensable para:
   a. La aplicación del ámbito de la presente ley, en particular para la certificación de la exposición referida en el artículo
   b. La priorización, diseño e implementación de las medidas de prevención, intervención y control dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) del INPEC.
   c. La actualización periódica de las matrices de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos (IPEVR) del INPEC.
5. Contemplar mecanismos para su revisión y actualización periódica, con base en la evidencia científica, los cambios en las condiciones laborales y las estadísticas de accidentalidad y enfermedad laboral.

DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República

Hay unas proposiciones avaladas, esas sí hay que leerlas, ¿ya están? Ah, las que explicó el Senador Pinto, entonces, las proposiciones avaladas por los Ponentes que explicó ya el Senador Pinto; entonces, vamos a votar todos, ello. Señor Secretario, sírvase leer el título del proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con la proposición modificatoria al artículo 7º y el artículo nuevo avalada al Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

Bogotá D.C., abril de 2025

APROBADO
26 mayo 2025

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN al **artículo 7** del **Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado:** "Por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones."

Artículo modificado

Artículo 7. Ingreso Base de Liquidación. El monto mensual de la pensión de vejez, ~~El Ingreso Base de Liquidación para el otorgamiento de la pensión~~, será equivalente al 75% del ingreso base de ~~cotización~~ **liquidación**, determinado según la opción que resulte más favorable para el trabajador(a), de acuerdo con los siguientes criterios:

1. **Último año cotizado:** Se tomará el Ingreso Base de Cotización promedio durante el último año de cotización.

2. **Promedio de los últimos diez (10) años cotizados:** Se calculará el promedio del ingreso base de cotización durante los últimos diez (10) años cotizados antes del reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), conforme a la certificación expedida por el DANE.

3. **Promedio de Toda la vida laboral:** Se tomará el promedio del ingreso base de cotización, actualizados anualmente con base en la variación del índice

29.04.2025

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso C.P. 102, Ext. 3590

APROBADO
26 mayo 2025

de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE, durante toda la vida laboral del trabajador(a).

Se aplicará la opción que resulte más favorable para el trabajador(a).

Parágrafo: Cuando el Ingreso Base de Liquidación más favorable para el trabajador(a) corresponda al promedio de toda la vida laboral o al promedio de los últimos diez (10) años cotizados, se tendrá en cuenta para el cálculo de la pensión de vejez que, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje de que trata el presente artículo se incrementará en un 1% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión del 80% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 o el artículo 32 de la ley 2381 de 2024, según corresponda. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 7 del Proyecto de Ley presenta una imprecisión conceptual al afirmar que el Ingreso Base de Liquidación (IBL) será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso base de cotización (IBC). Esta afirmación no es técnicamente correcta y resulta incompatible con las normas vigentes en materia pensional, particularmente con lo dispuesto en los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993 y 32 de la Ley 2381 de 2024.

De acuerdo con el régimen general, el Ingreso Base de Cotización (IBC) corresponde al salario o ingreso sobre el cual el trabajador cotiza mensualmente al sistema de pensiones. En contraste, el Ingreso Base de Liquidación (IBL) es el resultado del promedio de los ingresos base de cotización de un determinado período (últimos diez (10) años cotizados o toda la vida laboral), debidamente actualizados conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Por tanto, el procedimiento correcto para calcular una pensión es:

APROBADO
26 mayo 2025

1. Promediar los IBC históricos para determinar el IBL.

2. Aplicar al IBL un porcentaje de reemplazo (por ejemplo, 75% u 80%), que define el monto de la pensión.

Así, el IBL no es un porcentaje del IBC, sino el resultado del promedio de los IBCs históricos. El porcentaje de reemplazo (75% u 80%) se aplica al IBL, no al IBC.

No corregir este error implicaría, una contradicción jurídica respecto del régimen general aplicable, una inseguridad jurídica para los trabajadores en cuanto al cálculo de su pensión especial, y una eventual vulneración de derechos laborales adquiridos y expectativas legítimas.

Por otra parte, para garantizar que el nuevo régimen no resulte regresivo respecto del régimen general y para armonizar la interpretación, se propone adicionar un parágrafo que permita que, en los casos en que se tome como referencia el promedio de toda la vida laboral o de los últimos 10 años, el porcentaje de la pensión pueda llegar hasta el ochenta por ciento (80%) del ingreso base de liquidación, respetando los límites legales vigentes.

Esta adición, protege los derechos adquiridos y expectativas legítimas de los trabajadores y evita una desmejora frente al régimen general aplicable en materia pensional.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

Bogotá D.C., abril de 2025

APROBADO 26 mayo 2025

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO al **Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado:** "Por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones."

Artículo nuevo

Normas aplicables. En lo no previsto para la pensión especial de que trata la presente ley, se aplicarán las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, la ley 2381 de 2024 y sus decretos reglamentarios.

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de un artículo que determine expresamente las normas supletorias aplicables a la pensión especial de vejez establecida en el presente proyecto de ley resulta fundamental para garantizar la coherencia, integralidad y eficacia normativa.

La naturaleza especial de la pensión regulada para los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, por el ejercicio de actividades de alto riesgo, implica que existan disposiciones específicas en el proyecto. No obstante, como toda regulación especial, se requiere asegurar que en los aspectos no previstos de manera expresa, se puedan aplicar de manera

29.04.2025

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso OF. 322, Ext. 3330

supletoria y armónica los marcos normativos más generales del sistema pensional colombiano.

Bajo este entendido, esta remisión normativa permite evitar vacíos legales que afecten el reconocimiento de derechos pensionales.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

29. 04. 2025

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado**, *por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia pregunta a la plenaria si se declara la sesión permanente y los honorables senadores presentes le imparten su aprobación.

Proyecto de Ley número 123 de 2024 Senado

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del Movimiento de los Comuneros del Sur, una de las primeras manifestaciones Independentistas de América, se rinde homenaje a la subregión sabana en el departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Gloria Inés Flórez Schneider.

Palabras de la honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider:

Ya, ya, sí, gracias, gracias, señor Presidente. No tenía audio y, afortunadamente, ya lo logré. Muchas gracias. Este proyecto de ley está ligado a la recuperación de la memoria histórica de nuestro país y busca que la nación se una a la conmemoración de los 225 años del Movimiento Comunero del Sur, un movimiento independentista y libertario que se desencadenó una lucha muy importante en 1800 y se desarrolló especialmente en la región sabana del departamento de Nariño. La importancia que tuvo este movimiento para la gesta independentista ha sido vital, fue vital, y por eso queremos reivindicarlo como una de las manifestaciones más importantes, además, porque las mujeres jugaron un papel esencial en las luchas de la independencia.

Quisiera rescatar y resaltar, sobre todo, la presencia de mujeres como Manuela Cumbal, lideresa indígena; Francisca Aucú, lideresa indígena también; Paula Flórez, Liberata Morángal, Josefa Bolaños, Fulgencia Chaucanes y Julián Carlosama, entre otros tantos que entregaron su vida y toda su lucha para lograr que el Movimiento Comunero del Sur fuera uno de los principales gestores del proceso independentista de nuestra región. Es importante no solo para Colombia, sino para la Región Andina y de América Latina, y por eso queremos que se apruebe este proyecto, como un apoyo más de la nación para que estos hechos históricos tan importantes, no queden en el olvido y, por el contrario, sirvan para enaltecer la labor de los movimientos indígenas, campesinos y, especialmente, de las lideresas mujeres. Es un proyecto de 7 artículos y está dirigido precisamente a garantizar el reconocimiento de esa, esta, en los municipios de la sabana de, de la sabana de, de las sabanas de Nariño, los denominados subregión sabana del departamento de Nariño. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Gracias, gracias, Presidente. Bueno, si bien este proyecto está manifestando en el objeto, la intención

de que la nación se vincule a una conmemoración y homenaje público a 225 años del Movimiento de los Comuneros del Sur, yo he radicado una proposición de archivo, Presidente, y llamo la atención de los Senadores que están en estos momentos conectados, porque aquí yo tengo una alerta bastante importante y es que desde 1992 existe un frente guerrillero del ELN, llamado Comuneros del Sur, ubicado en Nariño.

No solamente existe este frente guerrillero del ELN, Comuneros del Sur, sino que uno de los autores de este proyecto es Robert Daza, el mismo Senador que en estos momentos tiene un proceso en la Corte Suprema por rebelión agravada y presuntos vínculos con el ELN. Ya este Senador en algún momento ha sido capturado. Hace exactamente un año, la Corte Suprema decidió no darle cárcel, no llevarlo a prisión; mas, sin embargo, su proceso sigue vivo, y no faltaba más que, en el afán, terminemos nosotros quizás dándole un homenaje a este grupo guerrillero, que podría tener incluso una similitud, la intención, con la realidad que hoy vivimos o que vive el país desde 1992, cuando este frente guerrillero del ELN fue creado.

Así es que, Presidente, yo tengo una proposición de archivo, no voy a votar positivo este proyecto, ya lo dije, uno, porque hay un frente guerrillero que lleva el mismo nombre, Comuneros del Sur, frente guerrillero del ELN; y porque el autor, curiosamente, qué casualidad, tiene un proceso gravísimo en la Corte Suprema por presuntos vínculos con el ELN, el autor Robert Daza. Entonces, Presidente, pido que se someta a votación mi proposición de archivo y, en caso de ser negada, se someta a votación nominal este proyecto, porque voy a votar negativo, negativo, ni por el carajo que el Senado le vaya a ofrecer homenaje, ni por error, a la guerrilla, que hoy ya bastante está siendo beneficiada por el Gobierno nacional.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador, Autor, Carlos Alberto Benavides Mora:

Gracias, Presidente. Yo quiero empezar diciendo que quien promovió este proyecto de ley de reconocimiento a los 225 años a los Comuneros del Sur fui yo, pedí el apoyo de otros compañeras y compañeros de la bancada de Nariño, quiero decirle Presidente, que la Senadora Liliana Benavides y a quienes somos de la región, este reconocimiento es muy importante; este domingo pasado, el 18 de mayo estuvimos justamente en Guaitarilla, estuvimos en Túquerres, estuvimos en Sapuyes.

El Alcalde de Túquerres hizo un gran evento, quiero contarles, y el Alcalde de Túquerres no es del Pacto Histórico, fue apoyado por el Partido Conservador; él hizo un gran evento en la capital, justamente conmemorando algo que para nosotros es muy importante, los Comuneros de Santander generaron una gesta, lo que se conmemora con los Comuneros de Santander, es justamente la proclama de libertad frente a una sujeción muy terrible que empezó a impuestar y a pedirle a la gente que diera tributo a la corona, y ni siquiera a la corona, sino que a los gobiernos intermedios de su propio trabajo y pecunio.

Y, para toda Colombia, los Comuneros de Santander se convierten en un ejemplo, justamente vemos marchas de todos los tipos, de todos los colores, de todos los partidos reivindicando la gesta comunera de Santander; a nadie se le ocurriría endilgarle en pleno siglo XXI algún tipo de tendencia, algún tipo de inscripción a un momento histórico de valentía, a un momento histórico de exigir derechos. Todo lo contrario, esos momentos históricos, como el cuadro que está aquí arriba, en donde están justamente personas que protagonizaron esas mismas gestas de independencia, a nadie se le ocurriría que estés de este lado o estés de este otro, allí mismo hay personajes del gran Cauca, en ese cuadro que reivindicaron la gesta comunera como lo hacen hoy liberales, conservadores y la gente del común.

Yo quisiera, no lo tengo aquí porque no esperaba esta situación, quisiera que vieran justamente cómo son las comparsas, ¿de qué se trata esto? Un 11 de mayo, los sacerdotes de esos municipios y corregimientos leyeron una proclama, en donde se le decía a la gente de la región, que por los cuyes, por el maíz, por el trigo, debían pagar un porcentaje, y hubo dos señores llamados los hermanos Clavijo; esos hermanos Clavijo se convirtieron en el referente de esa humillación, así como ocurrió en el movimiento comunero de Santander, y aquí las protagonistas fueron dos mujeres que le pidieron justamente al sacerdote, no hacer caso de esa decisión que venía de Quito, venía de Quito, y ellos lograron convencer al sacerdote, y justo incluso los sacerdotes salieron a la movilización que se empezó a construir, allí empezó en Guatarilla con Francisca y Manuela, y después se fue extendiendo al municipio de Imués, después a Sapuyes, después a Túquerres, y allí se generó un gran evento el 18 de mayo.

Hacer una lectura anacrónica hoy sobre ese suceso, dejar sin reconocimiento a la gente que está en esas veredas, que están esos pueblos, este mismo reconocimiento lo hemos hecho para los Comuneros de Santander, pero, también para todos los municipios de Santander y Boyacá que participaron en la gesta independentista. Así que yo, con la mano en el corazón, Senador Jota Pe, con la mano en el corazón, como el autor heredero de esta reivindicación, porque es la tierra de uno, porque uno heredó justamente de estas gentes, de estos campesinos, esta palabra. Aquí le estamos descubriendo a la gente alcaldías conservadora, liberales, independientes ninguna de las reivindicadas y las que han hecho el homenaje este pasado domingo tienen que ver nada con la relación que usted está generando y la entiendo y demás, pero esto no tiene nada que ver con eso, yo quiero pedirle a esta plenaria que como lo hemos hecho con todas estas conmemoraciones en estos municipios, esta tierra hace rato quiere hacer parte de la historia nacional, quiere ser parte de la dinámica

y el reconocimiento, porque a nuestra tierra, aún muchas veces, se la ha tildado de que no participó en las gestas de independencia.

Señor Presidente, esto sería una posibilidad, usted ha estado en nuestra tierra, si usted llama a cualquiera de las personas que reivindican justamente nuestro lugar en esta historia, sabrá de lo que estoy hablando; yo les pediría… (cortan sonido).

Yo les pediría de verdad, que voten a favor de este reconocimiento, incluso le quitamos palabras para, porque usualmente en la historia, se conoce como movimiento insurgente e insurreccional, y se le, y se le restó eso porque estamos hablando de esto, de los comuneros de 1.800, por favor, y de lo que valió eso en estos municipios y como hoy.

Miren, vieran la manifestación de los colegiales, de los estudiantes, de los estudiantes de todos los colegios, como salen a marcar con comparsas, con teatro, con música este momento. Las reuniones de Túquerres y en Guaitarilla para conmemorarlo, respondámosle a la gente que necesita ese lindo reconocimiento. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Muchas gracias. Bueno, de la misma manera vendieron la paz total que el Congreso apoyó, hablaban de que si se apoyaba ese proyecto, la paz total llegaría a Colombia, eso nunca sucedió, de la misma manera vendieron el Ministerio de la Igualdad, algo que decían, que si el Ministerio se apoyaba, vendría la igualdad para los menos favorecidos en Colombia, algo que nunca ocurrió.

De esa misma manera hoy el senador nos vende este proyecto no lo publicita, pero yo sí le hago un llamado a los senadores y senadoras cada uno con la responsabilidad de su voto; yo en estos momentos estoy enviando este proyecto a los medios de comunicación, porque para mí sí es grave que precisamente haya un frente guerrillero del ELN en el Nariño o sea, es que el frente guerrillero del ELN en el Nariño decidió hace 33 años bautizarse los comuneros del sur y, hoy un senador que está siendo procesado por rebelión agravada y vínculos con ELN la Corte Suprema, que si bien no ha sido condenado que si bien la Corte Suprema no lo llevó a prisión su proceso se mantiene firme. En algún momento este señor quiso callarme e impedir que yo contara esto y no, se equivocó perdió, perdió en los estrados, porque es real el proceso está vivo y este señor que tiene este proceso por presuntos vínculos con ELN es autor, autor.

Acá yo tengo es autor de este proyecto, entonces, sería irresponsable nosotros votar por más que hace 225 años haya existido el movimiento de los comuneros del sur irresponsable que hoy el Senado vaya a aprobar el proyecto de un senador que está siendo procesado por presuntos vínculos con ELN vaya a probar un proyecto que le rinde homenaje a los comuneros del sur cuando existe un frente guerrillero en el Nariño los comuneros del sur.

Entonces, que los medios de comunicación pueda mostrar a Colombia lo que en estos momentos se está votando y quienes votar que sí algo como esto, me da pena pero le falta claridad, le falta transparencia; yo aquí no voto positivo, pues no voy a ser cómplice de que uno de los autores de este proyecto que está siendo procesado por presuntos vínculos con el grupo guerrillero ELN este hoy promovió en un proyecto que le rinda homenaje a los comuneros del sur, justo cuando existe hace 33 años un frente guerrillero en el Nariño que se llama los comuneros del sur.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Inti Raul Asprilla Reyes:

Muchas gracias señor Presidente. Yo con toda tranquilidad llamaría la atención a la plenaria de la siguiente manera, hay momentos de nuestra historia, esperen voy a ponerme mejor así, eso. Hay momentos de nuestra historia que nos une como nación, sin duda el momento por excelencia de nuestra historia en la gesta independentista y en este orden de ideas rechazar de plano la posibilidad de reconocer en esta ley de honores a aquellas, aquellos movimientos territoriales que apoyaron en nuestra independencia sería un error craso por parte de nosotros.

Lo segundo, digamos, un poco y con toda tranquilidad hablando del argumento que expresa el Senador Jota Pe para pedir el archivo, pero, por ejemplo, pongamos el caso hipotético yo soy una persona de izquierdas que tienen profundas diferencias con lo que fue el triste episodio paramilitar y si en algún momento llegará, ya lo hay, pero llegará un proyecto de ley que pretenda reivindicar la memoria de Jorge Eliécer Gaitán sería un completo absurdo de mi parte decir que porque hay unas autodefensas gaitanistas, entonces lo que estamos haciendo es una apología a las autodefensas, eso para quedar absolutamente claro.

Segundo, el ataque que se le hace al Senador Robert Daza, pues él ya se pronunciará, pero lo que estamos acá haciendo es sobre todo un reconocimiento a nuestra historia; digamos, yo trato de entender los argumentos del Senador Jota Pe, pero también le digo es sumamente grave que se pretenda negar la historia de un territorio y nosotros hemos tenido como Congreso múltiples diferencias y sabemos que hay periodos de nuestra historia que nos generan diferencias prácticamente irreconciliables, pero tratar de negar la historia la gesta independentista aduciendo argumentos que también hay que darle absolutamente claro, una cosa es 1.800 y otra cosa lo que está pasando con un frente del ELN son momentos absolutamente distintos.

No puede ser sancionada la historia, no puede ser sancionada la historia por estos sucesos que sucedieron posteriormente ahí, entonces, simplemente hacer un llamado en medio de las profundas diferencias que podemos tener con integrantes de la plenaria, que acá lo que estamos tratando es de reconocer la historia y la gesta

independentista de un territorio de Colombia que hoy también es Colombia y que negarlo sería un grave gesto, porque lo que sería lo que haría es traer divisiones a momentos de nuestra historia que nos arman como naciones. Es que no hay nada que nos una como nación, sino en la gesta independentista y reconocer eso o negar este reconocimiento sería un craso error.

En ese orden de ideas yo votaré de manera negativa la, la ponencia de archivo la proposición de archivos por parte del Senador Jota Pe, pero sí llamo a la plenaria a que busquemos un grado de sensatez y de unión en medio de las profundas diferencias que tenemos. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Gracias Presidente, quiero hacer uso de la palabra tengo algunos problemas de señal y al parecer también de imagen, disculpen ustedes, aquí estoy tratando de resolver estos problemas. No, quiero hacer uso de la palabra porque no podía soportar guardar silencio frente a lo que está ocurriendo, estos momentos de hechos históricos que es lo va a hacer para la historia del Congreso de la República, un Senador de la República se opone a la conmemoración; no creo que haya antecedentes, lo juro, a la conmemoración de una fecha tan importante y a la reivindicación del movimiento de la insurrección de los comuneros, que además, ha sido asunto antes en mi época de escuela.

Quiero decirles en la escuela se presentaba inclusive se hacen representaciones en honor al martirio y heroísmo de nuestra historia de largas centurias del modo como el patriotismo de la época logró erigirse para repugnar las maledicencias y los abusos de la corona en su oportunidad. Una figura en insta se alzaba, recuerdo yo, se alza desde luego todavía, pero fue a ese niño la de José Antonio Galán la de su frase socorrida y tantas veces repetida y explicar en el tablero en la escuela, comillas, en el nombre de Dios, de mis mayores y de la libertad ni un paso atrás, siempre adelante y lo que fuere menester que sea, decía nuestro querido José Antonio Galán.

No se olviden la condenación que hizo la corona de ellos, en la época se acostumbraba que a los rebeldes vencidos o traicionados como fue en esta oportunidad, porque fue traicionado el movimiento se le desmembraba, recuerden ustedes que algunas de las extremidades fueron repartidas por el país para indicarle al pueblo colombiano y a la nueva Granada la necesidad de sumisión frente a los maleados propósitos de la corona que fue combatida posteriormente y reivindicadas.

El día que algunas, le quiero explicar a mis neófitos compañeros y contertulios, no a todos desde luego, sé que hay respetables y doctos integrantes de partidos tradicionales y adversos a mí que conocen la historia también como para no cometer la supina ignorancia vulgar, mediocre según la cual se niega la conmemoración de los comuneros y de sus héroes en función de que un grupo guerrillero por allá de un día para otro decide bautizarse.

Hubo en Colombia una coordinadora nacional guerrillera que se llaman Simón Bolívar, mañana estos neoparlamentarios neófitos, pero además, cuasi ignorantes de la historia van a decidir que se niegue la grandeza de semejantes prohombres de la historia a quienes tal vez no nos alcance el tiempo para honrar en razón a que algún grupúsculo cualquiera de ellos y saben ustedes que tengo contradicciones importantes con la guerrilla en relación con temas y con muchos de la vida nacional, pero no podría aceptar que la ignorancia so pena. Los ignaros recientemente incorporados al legislativo decidan por todos que el Congreso se niega hacerle un homenaje a tamaña gesta de la historia. Que vuelvan a la primaria para que comprendan la gesta nacional. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva:

Gracias señor Presidente. Yo soy de las tierras bravas de Santander y soy de allá y orgullosamente de esa tierra donde hace más de 200 años se gestó esa insurrección que nos llevó a mejorar condiciones de vida de esa época de esa sociedad, de ese entonces y de la que tenemos una memoria histórica muy pero muy rica.

Que la dio Charalá, Socorro, San Gil uno va Santander y en cada municipio hay una parte del cuerpo de José Antonio Galán, para generar escarmiento que fue lo que hizo España en esa época, pero eso no se quedó ahí señor Presidente, eso también se llevó se trasladó a otras regiones como los Llanos, Neiva, Nariño, Cauca hoy el actual Valle y la costa Atlántica. Y, reconocer hoy lo que se dio en Nariño esa gesta, ese movimiento de liberación, de libertad que se dio en Nariño, yo creo que estamos caminando por el lado correcto de la historia.

Senador Alberto Benavides, por ahí, porque es reconocer esa historia que a veces tratamos de desconocer o que preferimos otras historias; es la historia verdadera de pueblos luchadores, es la historia verdadera de comunidades luchadoras y este reconocimiento que hacemos hoy a la historia de nuestro país,

Es exactamente para no olvidar nunca lo que ha vivido nuestra sociedad. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Robert Daza Guevara:

Muchas gracias señor Presidente. Pues frente a esta triste y lamentable intervención del Senador Jonathan Pulido, quiero manifestar 3 puntos, uno, pues decir que la ignorancia es atrevida; que si bien allá existió un grupo guerrillero que se llamó comuneros del sur hace poco se asistió a su desmovilización, eso fue noticia nacional yo creo que ni siquiera ve los periódicos, por estar preparando los gritos insulsos y básicos con los cuales él pretende argumentar sus intervenciones

en el Congreso de la República. Es decir, hoy no existe en el departamento de Nariño ningún grupo guerrillero que se llame comuneros del sur, porque se desmovilizó, o sea, ya es parte de la historia y seguramente bueno todos sus combatientes ya estarán en, en la vida civil. Eso en primer lugar.

En segundo lugar, frente a los ataques y las noticias que él pretende posicionarlas como nuevas donde a mí se me acusa ser integrante del ELN eso es una cosa ya vieja eso es periódico de ayer, desde el 2008 a mí me capturaron por primera vez en el municipio de San Pablo acusándome de ser guerrillero del ELN, cuando estábamos preparando las movilizaciones en contra de la grande minería en el macizo colombiano.

Luego en el 2012 me volvieron a capturar también, cuando estábamos preparando la semana de la indignación y, en el 2020 me volvieron a capturar nuevamente eh después de eso, pues ya afortunadamente llegué al Congreso de la República como senador y esos procesos que los tenía en la Fiscalía los trasladaron a la honorable Corte Suprema de Justicia, donde ya llevan pues o sea, este proceso último del 2020 lleva ya que ya va para para que 5 años, 6 años y no se ha logrado absolutamente demostrar nada, porque no hay nada que no hay nada que demostrar.

Y en ese sentido yo estoy tranquilo, o sea, no es que aquí se esté dando a conocer esa noticia ¡uy! el Senador Robert Daza ha sido acusado de ser del ELN, esto lo han publicado por el tiempo, lo han publicado por la Revista Semana, a mí me ha entrevistado a Néstor Morales, me han entrevistado por la W y los argumentos que yo he dado, pues, o sea, son persecuciones que se tiene por la defensa que yo he hecho de los territorios campesinos y por la defensa de los derechos de los campesinos. Eso no es, eso no es eh ese secreto para nadie no es secreto para nadie y con la frente en alto y con muchísima dignidad yo defiendo mi derecho a ser líder social y en este momento pues, o sea, a ser Senador de la República donde hemos estado a través de la palabra a través del argumento eh llevando las propuestas que toda la vida las hemos movido con la movilización.

Yo no he engañado a los, yo no he engañado o como sé, como seguramente el Senador Jonathan Pulido engañó a la juventud para que lo elijan como senador; yo no he engañado, o sea yo llegué al Senado de la República con mi condición de líder campesino la sigo sosteniendo sigo al lado del campesinado, no lo he traicionado, o sea, no me he ido a la otra orilla del opresor sí como lo ha hecho él y, pues o sea aquí seguimos adelante en mi condición de (cortan sonido)

Seguramente en algún momento tendrá que precluir este proceso porque, o sea no o sea yo tengo una vida social y política limpia, o sea, eso lo he logrado demostrar y bueno lo que le, lo que le pido al Senador Jonathan Pulido es que se argumente se argumente porque es vergonzoso estas intervenciones que la hace acá que piensa que con los gritos él va a llegar a imponer sus las razones, no, entre más grite entre más grite pues, o sea, demuestra más su ignorancia. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Gracias señor Presidente. Veces uno no puede culpar algunos congresistas que no recibieron clases de historia y no puede uno ocultar su asombro ante las consecuencias que trajo precisamente el alzamiento comunero; José Antonio Galán fue capturado y ellos que iniciaron la revuelta de los comuneros influyeron, entre otras cosas, porque no solamente fue en Santander; el pensamiento de José Antonio Galán se extiende también a otros municipios muy importantes como Neiva, como La Plata, como otros municipios del Huila y necesariamente pasa hacia más, más allácito que fue precisamente donde llegan a Nariño. Yo sí creo que los líderes Ambrosio Pisco, Pedro de Arenas, José Antonio Galán estos líderes que movilizaron a los campesinos y a los mestizos merecen todo nuestro respeto.

Y, por supuesto, la marcha hacia Santa Fe precisamente viene al acompañamiento que tenían que hacer en ese momento a José Antonio Galán; desafortunadamente había un señor que en ese momento era el virrey eh que incumple absolutamente todo el virrey Manuel Antonio Flórez, este señor, pues desconoció el acuerdo reprimió y asesinó y decapitó a José Antonio Galán y todos conocemos el resto de la historia.

Yo sí creo señor Presidente, que hacer un reconocimiento a quienes desde el sur ayudaron a la revolución de los comuneros que se originó en otros departamentos, pero que terminó uniendo muchos sectores no tiene nada que ver porque esto fue en 1.781, el asesinato Galán fue en 1.782 casi, casi nos faltan por ahí unos pocos años para que sean 3 siglos.

Y, esto señor Presidente, que tratan de reivindicar algunos de los congresistas, me parece que es justo lo que no es justo es toda una serie de cosas en la que quieren unir una cosa con otra y me parece es completamente irresponsable. Yo votaré positivamente este proyecto, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Diela Liliana Benavides Solarte:

Bueno, yo quiero expresar a los senadores de esta plenaria que estamos hablando de un hecho de la época de independencia, redundarán en beneficio de las comunidades de los municipios de Guatarilla, Imués, Túquerres y todas las sábanas del departamento de Nariño incluida Ospina y Sapuyes.

Yo nací, Presidente, en el municipio de Guaitarilla y quiero invitarlos a que reconozcamos la historia de estos pueblos que lucharon a finales de 1.700 para (sonido defectuoso).

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Es que no sé, Senadora se le interrumpe bastante.

Con la venia dela Presidencia, interviene la honorable Senadora Diela Liliana Benavides Solarte:

Que empezaron esta agenda de comunera del sur, poner ahora sobre la mesa el grupo armado y de la comunidad que lo que representa, reconocer a los comuneros del sur con honores (sonido defectuoso)

¿allí me escuchar presidente?

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Apague su Cámara a ver si le mejoran la, la comunicación porque se le escucha entrecortado.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Diela Liliana Benavides Solarte:

Presidente ya, ¿Presidente allí me escucha mejor?

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Sí mucho mejor senadora Liliana

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Diela Liliana Benavides Solarte:

Ya, yo quería decirles a los senadores y enfatizar con las senadoras de esta plenaria, que estamos hablando de un hecho de la época de la independencia y estamos haciendo un reconocimiento que redundará en beneficio de todos los municipios de la sabana de Túquerres del departamento de Nariño, Túquerres, Ospina, Sapuyes, Imués y obviamente la tierra que me vio nacer que es el municipio de Guaitarilla.

Quiero invitarlos a que reconozcamos la historia de estos pueblos que lucharon a finales de los años 1.700 para dignificar a sus comunidades; quiero destacar también que fueron dos mujeres, señor Presidente, la que empezaron esta gesta comunera del sur que fue Manuela Aucú y Francisca Cumbal y poner ahora sobre la mesa el grupo armado que están hablando es desconocer la historia y la labor de estas mujeres en el departamento de Nariño.

Reconocer a los comuneros del sur a ese grupo que surgió hace 225 años que hoy lo conmemoran todos los alcaldes y todos los concejales sin importar el des, el distingo político es un acto de Justicia histórica es decirle al país que no hay democracia posible si quienes han resistido por décadas no son visibilizados ni escuchado; es también reconocer, Presidente, que la paz se construye desde los territorios y desde esta región.

Por eso, como senadora del sur como mujer nacida en esta tierra me uno con total convicción a este homenaje y renuevo mi compromiso de seguir legislando con un enfoque territorial para que estos honores no sean el final de una historia sino el inicio de una nueva relación entre el estado y el sur del país Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández:

Gracias Presidente. Bueno, un saludo muy especial para todos, no, solo decir varias cosas este proyecto de ley ya pasó por Comisión Segunda donde inicialmente decía la insurrección de los comuneros del sur, hicimos el trabajo allá en comisión, hablamos con la Senadora ponente Gloria Inés Flórez, le quitamos a todos los artículos y al título la palabra insurrección.

Ahora yo entiendo ciertamente la duda que se trae por el tema del nombre y pues también decir que todo nuestro lenguaje va significando algo, nos va llevando algo y los contextos históricos, la historia va liberando su propia, su propio derrotar, o sea su propio correr de la historia. Estamos en una historia 3 siglos después de los comuneros del sur del movimiento de los comuneros. Ciertamente más adelante más, posterior 3 siglos, pero la realidad de ahora es que los comuneros del sur sí son una disidencia del ELN, entonces, ciertamente que el Congreso de la República ingrese a hacerle honores a ese nombre como tal; no estamos en desacuerdo con hacerle honores a los comuneros, pienso yo, la discusión no es esa la discusión es el nombre como tal.

Y, aparte de eso, no solo hubo un movimiento comunero hubo muchos otros movimientos en el Caribe, en el Valle, en Santander, en Boyacá entonces y también hubo en el sur que es en Nariño; yo quisiera pues que querido Presidente de pronto si se puede, si el, si el, si el Senado la senadora puede avalar a manera de proposición presentar que se cambie la palabra comuneros del sur, que no digas comuneros del sur, comuneros de Nariño puede ser o comuneros del país para que de todas maneras no discriminemos también a los otros movimientos que se dieron, porque me parecía que sí fue muy importante fue esa gesta, esa unión de todas las bases en ese entonces que se, se levantaron y ciertamente fue el primer movimiento que ayudó a liberarnos del yugo de la corona.

Entonces, yo presentó una proposición donde se pueda cambiar el nombre, comuneros del sur por comuneros o comuneros de Nariño. Gracias señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Bien, ha propuesto el Senador Mauricio Giraldo en nombre del partido Conservador el cambio de nombre por la connotación de los últimos años que lo tiene, entonces, le cedo el uso de la palabra le concedo mejor al senador autor Senador Carlos Alberto Benavides, sonido para él por favor.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora:

Muchas gracias Presidente y gracias a los distintos colegas que han participado en esta reflexión

histórica y también de lo que implica legislar en reconocimientos para los distintos municipios.

Le decía ahora a la Senadora Soledad Tamayo, que las palabras de la Senadora Liliana tenían que ver también con que lo que estamos reivindicando es una región y a una población, y eso me parece muy importante; podemos seguir haciendo las preguntas respectivas porque yo quiero decirles que esto lo hemos construido, pues de una forma muy participativa con alcaldes, con las alcaldías de los distintos municipios de la región, con las liderazgos con las personas que hacen la historia hay varios historiadores e historiadoras en la región que están recontando esta historia y unas jornadas pedagógicas que involucran a más o menos unos 18 colegios alrededor de esta conmemoración, incluso hay todo una cuestión deportiva.

Y yo entiendo la situación, pero yo sí quiero indicar que los comuneros del sur tienen que ver con una región y entiendo que podamos hacer el reconocimiento en el título, pero yo esperaría que el reconocimiento en el articulado de lo que implica esa región del sur que la palabra sur no desaparezca del articulado y asumiría que se llame comuneros en ese sentido en la reivindicación amplia de comuneros y en el articulado ya podamos hablar de lo que implica el sur, porque es que vuelvo y digo, al sur siempre se le ha dicho que no estuvo en la gesta de la independencia no que allá había como una suerte de gente como por allá olvidada y que no tenía nada que ver o que fue incluso hasta huraña esta reivindicación tiene que ver también con hacer parte de la historia de la independencia y es a la región como tal, a la región como tal y eso me parece muy importante.

Con esto Presidente, si quiere podemos hacer esa variación en el título, pero manteniendo la región en el articulado.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Senadora Jael Quiroga y una proposición a encabezado el Senador Mauricio Giraldo y el senador autor Carlos Alberto Benavides avala entonces esa proposición de cambiar en el nombre no comuneros el sur ¿es correcto Senador Benavides? sino comuneros de Nariño, ¿usted tiene una proposición escrita en ese sentido?

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Autor Carlos Alberto Benavides Mora:

Entonces quedaría: “Por medio del cual la nación se vincula a la conmemoración de los 225 años de la gesta comunera del sur de Nariño una de las primeras manifestaciones independentistas de América.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

No, la propuesta del Senador Giraldo quitar sur sino dejar Nariño.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Autor Carlos Alberto Benavides Mora:

Pero ya le quitamos comuneros para que no.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

¿Entonces queda cómo?

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Autor Carlos Alberto Benavides Mora:

Entonces no quedaría comuneros del sur, sino la gesta comunera del sur de Nariño, le quitamos, le cambiamos completamente el sentido al nombre.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Jael Quiroga Carrillo:

Senadora Lorena quiero poner en el conocimiento de todos y de todas para no dejar olvidar una historia marcada por la estigmatización, la muerte en este país como fue el genocidio contra la Unión Patriótica y quiero y lo traigo a colación, porque me duele mucho la estigmatización que se hace contra los colegas, los senadores y en este caso hoy con el Senador Robert Daza.

A la Unión patriótica la asesinaron la desaparecieron en este país y uno de los aceleradores de ese exterminio de ese crimen de lesa humanidad precisamente fue la estigmatización, asimilar a la Unión patriótica con militantes civiles que fueron asesinados en la casa, en el trabajo, en la calle asimilarlos a que eran guerrilleros aceleró el genocidio. Y, cuando escuchó esta sindicación sin pruebas contra Roberto Daza que está siendo investigado como medio Senado está siendo investigado y, sin embargo, nunca sacamos algo expresamos ese sentir o ese conocimiento que tenemos de personas que están siendo investigados. Porque por respeto, porque no somos jueces, porque se respeta la presunción de inocencia y porque también pone en riesgo a la gente, pone en riesgo a las personas.

Yo espero Senador Jonathan Pulido, que usted no siga, que evite estigmatizar y hacer esos juicios tan amplios que pongan en riesgo a los, a las personas, a las personas que son muchas veces inocentes, pero que se les prejuzga y se amplía, pues esto que sale de del tema del Senado ni siquiera.

Quisiera pedirle Presidenta Lorena, pedirle a la Junta a la Mesa Directiva del Senado que llamen la atención en lo posible para evitar la consecuencia de la estigmatización, que ponen en peligro a los senadores y a las senadoras, a sus familias; varias veces lo hemos dicho aquí, como lo vivimos, como sentimos que en este país cerca de 10 mil personas fueron víctimas por esa estigmatización venga de donde venga porque también estigmatizan otras personas que son paramilitares, que son guerrilleros, que etcétera.

Yo creo que, en lo posible, Senadora Lorena, evitar llamar ustedes la atención para que esto no entre, entre los debates, ni en los discursos, porque

peligra la vida de la gente en este país hay una polarización terrible y podemos ser víctimas de esto y los que amamos la vida y el gobierno del cambio que ama la vida no puede permitir eso, que eso se siga dando. Muchas gracias.

La Primera Vicepresidenta, quien preside la sesión, honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar, manifiesta:

Claro que sí Senadora Jael y también hace parte del proceder y el interés de esta Mesa Directiva de que tengamos diálogos y debates respetuosos, también de cara a garantizar los derechos de todos los integrantes de esta plenaria.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Gracias, gracias presidente. Varios senadores me han mencionado, entonces, yo tengo derecho a réplica incluso; yo sí quisiera que la Presidente Lorena Ríos me certificará en qué momento yo estigmatizado o he irrespetado, aquí se está tratando un proyecto donde el autor es un senador que repito tiene un proceso en la Corte Suprema de Justicia por rebelión agravada y presuntos vínculos con el ELN y al mismo tiempo el proyecto que este autor está presentándole al Senado trata de dar homenaje a los comuneros del sur, ellos se refieren a hace 225 años, pero hoy hay un frente guerrillero y quisiera desmentir dos cosas.

Una, que el senador que me antecedió dice que el frente guerrillero desapareció, es mentira, senadores no lo crean porque desde el 2024 este frente guerrillero del ELN comuneros del sur hace parte de unas mesas de diálogo con el Gobierno de la fracasada paz total de Gustavo Petro, está vigente este frente guerrillero del ELN.

Dos, que el proceso del Senador Robert Daza es historia pasada, que es periódico el ayer y al mismo tiempo de decir esto acepta que sigue estando vigente en la Corte Suprema, eso no es del ayer él y yo ya tuvimos un conflicto precisamente por ese proceso y, yo logré demostrarle que hoy la Corte Suprema y se lo puedo demostrar una vez más tiene abierto ese proceso, que si bien el año pasado no le dio orden de captura no lo llevó a prisión lo siguen investigando.

Hay una senadora que me antecedió que manifiesta que, que cómo vamos a salir a decir esto sin pruebas que él es inocente, que esto es estigmatización vaya dígaselo a la Corte Suprema si quiere pida que la integren al caso para que usted pueda defenderlo ya que tiene la seguridad de que es inocente y que no hay pruebas. La Corte Suprema está revisando un material probatorio y será quien determine si es inocente o es culpable.

Yo por esa razón mantengo en firme mi proposición de archivo, agradezco el respeto del Senador Carlos Benavides, con quien siempre se puede dialogar el resto insulta y cree que yo voy a caer, creen que voy a caer al nivel de los insultos de ellos cuando estamos defendiendo algo que es completamente legítimo.

Senador Benavides, yo tengo una proposición de archivo que voy a someter a votación, entiendo que han cambiado el título por gesta comunera del sur de Nariño, si usted deja el título y todas las palabras que se refieran a comuneros del sur como gesta comunera del Nariño yo retiro mi proposición de archivo. si no va la sometemos a votación como someteremos a votación nominal el proyecto. Gracias. Es una propuesta que le hago.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider:

Eh, muchas gracias señor Presidente. Bueno, este proyecto que siempre ha estado dirigido a enaltecer el trabajo y el compromiso especialmente las mujeres en la gesta independentista y como lo ha dicho el Senador Benavides, a reivindicar las luchas de los pueblos del sur en la independencia de nuestro país en la independencia de Latinoamérica y de la región, pues se ha enredado en este tipo de debates que están un poco cargados más de una postura ideologizante que realmente el reconocimiento de la historia.

Cuando yo asumí en la Comisión Segunda el debate de este proyecto ser ponente, pues me enaltece porque vengo como lo han dicho los otros compañeros de la tierra comunera de Santander de José Antonio Galán, del papel también que jugaron de manera protagónica las mujeres santandereanas y como bien lo dice la historia, el movimiento comunero que se desata en lo que hoy se llaman las provincias del Socorro, de Guanentá se extendió por todo lo que es hoy Boyacá, Norte de Santander, Cundinamarca, Tolima hasta el sur de nuestro país y se conectó con el movimiento insurreccional independentista de Túpac Amaru en el Perú y Túpac Katari en Bolivia.

Es decir, son gestas independentistas y pre independentistas que nos han permitido la construcción de nuestra democracia de nuestras repúblicas; sin ellas no hubiese sido posible y destacar el rol de las mujeres y especialmente lo que se vio en 1.800 con los comuneros del sur en los municipios de sabana de Nariño, pues es muy importante.

Ahora bien, pues sale la alusión a lo de este sector que hoy está en armas, pero nosotros no podemos negar la historia nacional, mucho menos dejar de recuperar la memoria histórica y, yo quisiera que se acordarán de la canción de Jorge Villamil de San Gil que le hace a San Gil donde precisamente reivindica el rol de esta región en los comuneros y cómo al final en sus estrofas dice el fuego de Galán y de Alcantuz que en fiera llamas extendió hacia las tierras del sur y las tierras del sur son de Santander hacia abajo conectándose con el rol tan importante del departamento del Cauca, de Nariño, de Ecuador también.

Yo quisiera, digamos, como ponente este proyecto aportar también y reconocer el, la, lo, la, digamos la propuesta que hace el Senador Benavides de que se cambie el nombre por la gesta comunera del sur, diría yo que el sur no es del sur de Nariño, sino del

sur reivindicando también todo el departamento de Nariño y otros y poder digamos pasar a una la votación.

Pido el que no se acepte el archivo de este importante proyecto para la memoria histórica de nuestro país para las mujeres y que podamos avanzar con celeridad en los otros artículos que hacen parte integral en los artículos, incluso en otras proposiciones que son supremamente constructivas como la de la Senadora Espitia, que aporta el elemento de formación porque lo que más duele en estos momentos en Colombia es que en el pensum educativo hayan eliminado las clases de historia que nos permiten realmente reconocernos en ese proceso histórico colombiano y reconocernos también en lo que hemos sido en el pasado para no volver a repetir. La falta de historia sí que hace mella profunda en la sociedad y en el Congreso de la República y es hora que se reivindique la historia como papel protagónico en la transformación de Colombia.

Entonces, estoy de acuerdo con la sugerencia de la gesta comunera del sur y, por supuesto, de recoger la propuesta de la Senadora Espitia, que es muy importante en la formación en la escuela sobre el rol de las gestas independentistas y pre independentistas para Colombia.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Muchas gracias, muchas gracias Presidente. Básicamente para lo siguiente, esto de la resemantización reaccionaria de la historia, es decir, pretender cambiarle los nombres a lo que ya la historia le ha dado un nombre resemantizarlo que ya el pueblo, los historiadores, la literatura, el arte, la poesía, la música como estaba de anotar bien Gloria Flórez tiene una cultura Bicentenaria, ha asignado ha denominado, no.

Es empático y reiteró, esto no es ofensivo esto, esto no es vulgaridad es una supina ignorancia de la historia, es una actitud ignavia, ignara sobre los acontecimientos más importantes de lo que ha significado la ruta que nos ha llevado que no ha conducido a lo que hoy somos. Baste con decirle, apreciado Presidente, que el Banco de la República lo designa así comuneros del sur a todos los movimientos de rebeldía contra el mal Gobierno español que nos vienen del sur por el camino de Quito y le doy 3 no más o 4 momentos históricos.

1.730 levantamiento de los indígenas de la zona Chimborazo viene del sur, para nuestros ignaros recién llegados a la historia.

En 1.740 en Lima se crea la Junta revolucionaria que invita a los pueblos de Venezuela y Nueva Granada para unirse y realizar la protesta general contra el mal gobierno, 1742 el movimiento de trama.

Bueno, en fin, varios de ellos que van ascendiendo y que finalmente llegan de una expresión muy importante que, además, explica porque es la Nueva Granada se siente ofendida, lacerada, vilipendiada con el mal gobierno y fue así como se levantaron las banderas.

Entre otras cosas, decía en su infancia a veces viva el rey, abajo el mal gobierno; no se olviden ustedes de esto, viene desde Quito sube por allá. De modo que comuneros del sur es una expresión que no la ha acuñado Jonathan hoy y Wilson Arias le está acuñando la historia y merece todo el respaldo del Congreso de la República, que el cambio que se le dé me parece bien y que se propone con la finalidad de obtener los votos de toda la plenaria, pero que no se sacrifique el sentido histórico y lo que la historia ya ha formulado en moldes para la posteridad. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora:

Muchas gracias Presidente. Quiero en este momento también enviar un saludo a las alcaldía de Guaitarilla, la alcaldía de Sapuyes, a la alcaldía de Túquerres que sé que nos están escuchando, el alcalde de Imués hemos construido, como les decía, está propuesta vinculando distintas voces; el Senador Wilson Arias ha sido muy claro también, el sur hace parte no solo de una razón geográfica, sino de una forma de establecer movilización y lucha tanto en esas épocas en donde el yugo español se impuso sobre pueblos y comunidades, sino también en las formas de resistencia que se fueron incubando en una clave que es la clave del sur que es la clave de esos guaicos, de esos ríos, de esas montañas.

Pero justo allí donde se levantaron los comuneros del sur y las comuneras del sur que quizás ese nombre femenino también podríamos, por eso le hemos puesto gesta comunera, no el nombre femenino porque fueron mujeres las que se levantaron, mujeres indígenas y campesinas que lograban caminar un escenario prolífico en términos naturales y en términos históricos. La relación entre el Pacífico, los Andes y la Amazonía allí en el sur por eso, eso es más que una coordenada geográfica habla de una región de sus gentes, de sus gestas de sus culturas, de sus formas de asumir la resistencia y la emancipación y la libertad.

Por eso, hemos decidido que la mención de gesta comunera recoge también ese espíritu que se levantó y que en muchas ocasiones una y otra vez, a lo largo también de la época republicana cuando en posiciones diversas han intentado someter a los nariñenses, pues una y otra vez es espíritu de rebeldía indómito que no se deja ultrajar se ha levantado.

Entonces, Presidente, yo asumo la proposición que hemos pasado reclamando justamente esa noción de sur que no solo reivindica esa coordenada sino una forma de pensamiento y una forma de lucha. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Yo considero que hay suficiente ilustración sobre el tema, le pido por favor poner a votación porque

sigue un proyecto muy importante para los lagos, las lagunas, la ciénaga, los humedales, etcétera. Muchas gracias Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

No, pues, señor Secretario sírvase indicar con cuántas horas de discusión se puede votar la suficiente ilustración.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente, honorables senadores el artículo 108 de la Ley 5ª del 92 establece el cierre del debate así, cuando cualquier miembro de la respectiva corporación podrá proponer el cierre del debate suficiente ilustración transcurridas 3 horas desde su iniciación, aun cuando hubiere oradores inscritos.

El Presidente previa consulta con los miembros de la Mesa Directiva aceptará o negará la proposición, su decisión podrá ser apelada; las intervenciones sobre suspensión o cierre de un debate no podrán exceder de 5 minutos. Eso dice la norma señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Bien, por ahora tenemos solo 3 inscritos comenzando por el Senador Mauricio Giraldo que ya había anunciado.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández:

Gracias Presidente. Eh bueno, yo creo que aquí la discusión no es no estamos en la discusión de si le rememoramos, si enaltecemos todo ese movimiento comunero que hubo esa no es la discusión, la discusión tampoco es resignificar a las mujeres darles todo el tributo de todo ese trabajo que hicieron en ese en ese entonces.

Yo considero que acá la historia es muy clara y las voces de los que quieren de pronto sobrepasar sobre lo que nosotros estamos diciendo también dice de su poca educación, lo único que yo digo es precisamente que no queremos borrar la historia queremos es estamos en el presente, ya pasaron 3 siglos ya pasaron muchas situaciones y en el presente en esta historia que estamos escribiendo lo que estamos significando cuando escuchamos la palabra comuneros del sur es una disidencia del ELN, ese es el único problema.

Entonces la proposición que presenta el Senador Benavides sigue teniendo comuneros sur, no tiene, perderíamos todo el debate que estamos dando acá porque sigue teniendo una palabra comuneros del sur está ahí. Yo estoy presentando una proposición que deben estar radicándola donde precisamente dice los comuneros de Nariño, sí, precisamente que se quedan en el sur, pero es por el tema histórico que estamos viviendo ahora no por nada de borrar lo que hay en el pasado, no queremos borrar los movimientos que se dieron ni los comuneros, no, antes precisamente estamos queriendo fortalecer.

Teniendo en cuenta, señor Presidente 5 de los 7 artículos dice la palabra comuneros del sur tocaría presentar 6 proposiciones al título y luego a los 5 artículos para cambiarlos de esta manera, si no se, se acepta de esa manera, yo anuncio mi voto negativo a este proyecto precisamente por lo que puede generar de distorsión a nivel histórico en lo actual que estamos ahora. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Gracias Presidente, gracias, muchas gracias. Muy brevemente, claro entiendo que aquí hay que respetar las opiniones de cada quién y que cada quien es libre por supuesto de expresarlas, y lo hago así, así mismo con mucho respeto y cariño; hay que tener un poco de cuidado, un poco de cuidado porque por la vía que vamos, vamos a tener que cambiar el nombre a Jorge Eliecer Gaitán porque hay por ahí un movimiento Gaitanistas y de pronto también a Temístocles porque hubo un guerrillero Temístocles en Atenas hace ya 2.700 años. Esta es una discusión que no tiene mayor sentido, el país está con muchos más problemas.

Por fortuna de Senador Benavides, a quien expreso mi solidaridad, ha expresado que la palabra gesta comunera puedes reemplazar lo que se está discutiendo o también comuneros del sur del siglo XVIII, pero de verdad, de verdad que esta es una discusión que no tiene ningún sentido y hay que prepararnos porque hay que cambiar el nombre a Jorge Eliecer Gaitán, Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Gracias Presidente, en el mismo sentido de Senador Temístocles, recuerdo la coordinadora guerrillera Simón Bolívar y eso no quiere decir que tengamos que cambiar nuestra historia de la independencia teniendo que cambiar el nombre de Simón Bolívar. Parece que no es no compadece con algo serio, con todo respeto de nuestros compañeros, esto no es ponerle Nariño primero porque los comuneros no corresponden solo a Nariño nace en Santander en el Socorro, en Charalá la batalla Pienta, tantas cosas que lucharon en Santander que, que ha sido cuna de por supuesto rebeliones, rebeliones que fueron nuestra independencia eso es una realidad.

Los comuneros recorrieron Colombia, iniciaron en unos territorios dejar Nariño es desconocer territorios tan importantes en nuestra independencia como Santander de la que en ese entonces hacíamos todos parte incluido el Norte de Santander.

Entonces, Presidente era solo esa acotación, por Dios, no, no cambiemos nuestra historia estamos hablando es de nuestra independencia, no estamos hablando de hoy unos señores que hacen parte de grupos armados estamos hablando de nuestra independencia Presidente. Gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora:

Gracias Presidente. No, muy breve, Senador Mauricio yo le escuché atentamente, le escuché

las dos participaciones y, por eso, quitamos el sustantivo como tal de comuneros y lo cambiamos por la noción de gesta comunera, creo que con eso hay la suficiente claridad al respecto para que no se genere esa relación, la gesta comunera también tiene que ver con algo, como me lo han dicho ahorita los alcaldes, pues que se va conmemorando también con el tiempo que no solo estuvo en un momento gesta comunera.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Presidente muchas gracias y a todos los compañeros buenas tardes, había decidido no hablar porque sé que todas y todos tenemos proyectos importantes y yo también y queremos que se apruebe porque se vienen debates duros en la en la plenaria, pero solo hace el llamado en dos cosas.

Mire, Nariño y el sur de Colombia siempre fue acusado de no estar en pro independencia, de hecho, la famosa batalla de 1.822 y lo que hizo Simón Bolívar, porque los acusaba de no estar en la independencia y de ser realistas y esta historia es muy resumida como para tomarla cierta esta historia que hace la Senadora Benavides de su partido, Presidente Cepeda, y qué hace aquí la el Senador Benavides, perdón y la Senadora Liliana Bitar de su partido es, básicamente llamar a la memoria que hubo procesos de rebelión en el sur de Colombia y básicamente este proceso de comuneros del sur y es que así se llama en la historia se llama comuneros del sur.

Que unos bandidos hayan tomado ese nombre como los gaitanistas o los urabeños tomaron en nombre de Jorge Eliecer Gaitán no hace malo el nombre de Jorge Eliecer Gaitán; yo no pensé que a mí me tocará esto, esto es que de quinto de primaria una cosa defender un nombre histórico a mí me parece esto complicadísimo. Y, además por una cosa, porque una cosa es la campaña libertadora que en eso está Boyacá, Casanare y otra cosa es el proceso de independencia.

Que los historiadores lo tiran a la rebelión de los comuneros de Santander, de allá, de allá lo tira y desde ahí se vino todo un proceso que llevó decenas de revueltas en muchas zonas del país hasta que terminamos en nuestro proceso de independencia.

Pero por culpa de que unos bandidos han cogido ese nombre y no darle el reconocimiento a Nariño del proceso comuneros del sur mire esto es un atentado a la historia a la intelectualidad, es vergonzoso uno tener que defender eso, perdónenme senadores.

Y, no, que hay que cambiarle a comunero de Nariño, no, es que si no es el nombre de la historia no cambien la historia ¡por Dios! hay libros enteros del proceso de independencia en Colombia es vergonzoso tener que defender eso. Muchas gracias Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, entonces, vamos a votar hay una proposición de archivo radicada, señor secretario entonces sírvase indicar como esa es prioritaria, por favor explíquele a la plenaria y, y leamos la proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición archivada al Proyecto de Ley número 123 de 2024 Senado, presentada por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición de archivo del Proyecto de Ley número 123 de 2024 Senado, presentada por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 26

Por el No: 34

TOTAL: 60 Votos

Votación nominal a la proposición de archivo al Proyecto de Ley número 123 de 2024 Senado

por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del movimiento de los comuneros del sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de américa, se rinde homenaje a la subregión sabana en el departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Andrade Serrano Esperanza
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Barreto Castillo Miguel Angel
Barreto Quiroga Óscar
Bitar Castilla Liliana Esther
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Sarabia Efraín José
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Farelo Daza Carlos Mario
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gómez Amín Mauricio
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hurtado Sánchez Norma
Meisel Vergara Carlos Manuel
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quintero Cardona Esteban
Ramírez Cortes Ciro Alejandro
Ríos Cuellar Beatriz Lorena

Valencia Laserna Paloma Susana

Zabaraín Guevara Antonio Luis

26.V.2025

Votación nominal a la proposición de archivo al Proyecto de Ley número 123 de 2024 Senado

por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del movimiento de los comuneros del sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de américa, se rinde homenaje a la subregión sabana en el departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti Raúl

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Solarte Diela Liliana

Benavides Mora Carlos Alberto

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Díaz Plata Edwin Fabián

Echeverri Piedrahita Guido

Estrada Cordero Julio César

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

González Villa Carlos Julio

Jaimes Cruz Sandra Janeth

López Obregón Clara Eugenia

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo

Muñoz Lopera León Fredy

Ortega Narváez Temístocles

Peralta Epieyú Martha Isabel

Pizarro Rodríguez María José

Quiroga Carrillo Jael

Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús

Silva Idrobo Ferney

Zuleta López Isabel Cristina

26.V.2025

En consecuencia, ha sido negada la proposición la proposición de archivo del Proyecto de Ley número 123 de 2024 Senado, presentada por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., mayo de 2025

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN DE ARCHIVO** del Proyecto de Ley **Proyecto de Ley número 123 de 2024 Senado:** "Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del movimiento de los comuneros del sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la subregión sabana en el departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones."

Justificación

Es importante advertir que desde 1992 existe un frente del ELN ubicado en Nariño llamado "Comuneros del Sur" .

En marzo de 2024, se desvinculó para comunicar públicamente su intención de avanzar con un proceso de paz territorial. Dos meses después, pidió al Ejecutivo formalizar una mesa de diálogos, con el objetivo de convertirse en un movimiento social y político sin armas.

Sin embargo, algunos líderes sociales de la región han denunciado que miembros de Comuneros han alimentado las nuevas Autodefensas Unidas de Nariño, un grupo que se presenta como antiguerrillero y que mantiene negocios ilegales en zonas con presencia de Comuneros.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ

SENADOR

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, entonces, se continúa esta discusión en la siguiente sesión, la siguiente sesión se anunciará por Secretaría, porque debemos conversar con la Comisión Cuarta mirar cómo van a sesionar mañana, a partir de qué hora como hemos acordado aquí le vamos a dar prioridad a la reforma laboral en la cuarta ellos están hoy radicando y anunciando ponencia, dijeron que mañana y aquí está Senadora Aída Avella.

I van a comenzar la discusión y votación, de manera que esperamos resultado de este día y a qué hora citan ellos y les vamos a privilegiar.

Se levanta la sesión y se convoca por Secretaría por esos motivos, muchas gracias a todos; quienes estuvieron aquí estoicos desde las 10 de la mañana hasta las 4:00 p. m.

Siendo las 3:55 p. m., la Presidencia levanta la plenaria y se convoca por Secretaría.

El Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA.

El Segundo Vicepresidente,

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

El Secretario General,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.